

*Habiendo reiterado 3 veces en 7 años se declarara la cuestión como de puro derecho, solicito se dicte sentencia. Repaso respuestas.*

### *Sr Juez*

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituido domicilio legal en la Avd. Juramento 1805, 6º piso “c”, C.A.B.A., conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CPACF T 40 F 47, IVA Resp. Inscripto, constituyendo domicilio electrónico bajo el N°: 20 17490702 2, en la causa CAF 30739/2017, DE AMORRORTU, FRANCISCO JAVIER c/ GCBA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO, en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, a cargo del Dr. Enrique Lavie Pico, Sec N° 11 a cargo de la Dra Vanesa Rodríguez, sito en la calle Tucumán 1381, piso 1º, CP 1050, de esta ciudad Autónoma de Buenos Aires a V.S. me presento y con respeto digo:

### *A . Objeto*

Habiendo solicitado 3 veces en estos 7 años se declarara la cuestión como de puro derecho, solicito se dicte sentencia. Reitero respuestas a la deriva procesal de excepciones planteadas por diferentes fiscales a lo largo de estos 7 años, con excepción de la Fiscalía Gral Adjunta del TSJ que opinara debería revocarse la sentencia de fs. 183 y ordenarse que la presente causa continúe tramitando ante la justicia local (fs. 235/237 vta). Ver pág 119 de este escrito.

### *B . Desarrollo del objeto*

Debido a que muchas de esas respuestas conocían sobradas cargas de **ilustraciones** y la lista de Anexos documentales en extremo extensas, resulta más apropiado mirar esas respuestas copiando los vínculos que las anticipan. Así por caso, éste: <http://www.hidroensc.com.ar/incorte80.html> que corresponde a la presentación de la Causa 45090/0 en el JCAyT N° 15, Sec. 30 a cargo entonces de la Dra Gabriela Ceijas cuando inicié esta demanda en Julio del 2012

## *I . Objeto de esa 1ª presentación*

Tras recordar el art 2º de la ley 25675, inc e) que ordena: *Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;*

el par 2º del 6º: *1º. garantizar el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos, 2º. mantener su capacidad de carga 3º , y, en general, asegurar la preservación ambiental y 4º . el desarrollo sustentable;*

y el art 8º, inc 1º, que funda los instrumentos de la política y la gestión ambiental en *El ordenamiento ambiental del territorio ;*

solicito a V.S. hospedar esta demanda que persigue los respetos a las servidumbres naturales debidas a la deriva litoral, que es la única que saca con eficiencia natural nuestras miserias y las alcanza a los corredores de flujo que gestionan aguas abajo su dispersión;

y en pos de esa intención obtener la confirmación de nuestro derecho y de nuestra obligación constituyendo la evicción, tanto en la presentación de esta declaración necesaria para el nacimiento de la responsabilidad; como en el reconocimiento de la imprescriptibilidad del reclamo por las roturas de las curvas de salida de todos los cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data; por todas las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas por el hombre con criterio mecánico; por costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron **la línea de ribera del sistema natural**, que por cierto no es la que la SSPyVN menta; y por la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años; que por ello hoy la deriva litoral muta en deriva errante por áreas que rumbo al Emilio Mitre, arrancan de la ribera urbana entre Núñez y la desviada salida del Luján.

Esta demanda va apuntada a la primera y última titular de estos dominios: la ciudad de Buenos Aires que aún no conoce un ordenamiento **ambiental** de su

territorio; en especial, el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m de sus márgenes húmedas y en donde se juega la **eficiencia** de salida -(si es que cabe aplicar esta palabra a las decenas de muertos)-, de todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS.

*Salteo capítulos y voy al primer petitorio*

## ***IX . PETITORIO***

Por todo lo expuesto, y volviendo a recordar el art 2º de la ley 25675, inc e) que ordena: *Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;*

el final del 6º: *garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable;*

y el art 8º, inc 1º, que funda los instrumentos de la política y la gestión ambiental en *El ordenamiento ambiental del territorio* ; Solicito de V.S.

1 . la confirmación de nuestro derecho y de nuestra obligación, tanto para:

la presentación de esta declaración necesaria para el nacimiento de la responsabilidad; como para reconocer la imprescriptibilidad del reclamo por la mutación de la deriva litoral en deriva errante provocada por los distintos motivos desarrollados en la declaración;

2 . se afirme la constitución de la evicción que habilite transitar las fases del proceso que deberá analizar las remediaciones y la necesidad de prospectivar el devenir mediterráneo de la gran metrópoli; para así ayudar a fundar la gravedad de estas situaciones en sus compromisos interjurisdiccionales e históricos.

3 . Para que no queden dudas, apunto esta demanda a la primera y última titular de estos dominios: la ciudad de Buenos Aires que aún no conoce un ordenamiento **ambiental** de su territorio; en especial, el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m de sus márgenes húmedas y

en donde se juega la **eficiencia** de salida de todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS. Recuerdo que la jurisdiccionalidad en tiempos en que fueron destruidas todas las curvas de salidas de los cordones litorales de tributarios estuariales desde el río Las Conchas hasta el río Santiago en Ensenada, era sólo suya. Esas responsabilidades que pesan en *la dinámica de los sistemas ecológicos, manteniendo su capacidad de carga y, en general, asegurando la preservación ambiental y el desarrollo sustentable, (art.6º, ley 25675)*, no han prescripto.

Jamás me habría interesado en temas de tanta complejidad, si no exhibieran suficiente claridad y no afectasen bienes difusos vinculados desde lo más colectivo, común, sensible y natural, a la respuesta servicial que da sentido a toda Vida, auxiliada por Musa hospedando nuestra esfera personal.

### **Anexo: *Texto a presentar en la audiencia pública***

El bien colectivo natural, el recurso natural máspreciado y bastardeado al que vengo apuntando desde hace 5 años, no es la línea de ribera, no es la costa, ni sus acreencias antrópicas, no es el agua, ni los sedimentos, ni los flujos en general, sino la deriva litoral en particular. Hablar de lo general en temas tan complejos no sirve de nada.

Ni el agua, ni la costa, ni la línea de ribera, ni los sedimentos, ni los flujos en general refieren directamente de materia y energía reunidas en su dinámica y fecundidad para asistir la compleja interfaz en riberas y salidas tributarias.

Por el contrario, **la deriva litoral** nos habla de un maravilloso encuentro; enlazando todos los llamados “sistemas” tributarios y estuariales que de un lado y otro la descubren a nuestros ojos: interactiva y sin sustitutos a la vista.

Recuerdo que la termodinámica de sistemas naturales olárquicos abiertos es antesala de ciencia; impacto sensible conceptualizado para acercarle carácter fenomenológico; deducible pero aún no modelizable. No hablo de termodinámica

mica forzada en cajas adiabáticas cerradas que nada tienen de naturales y son bien modelizables.

Por eso, el rápido pasaje que RPG hace de mentar una defensa de los flujos ribereños -que no aprecia diferenciar en ellos-, pasando a las costas de hormigón para ponerse a modelar olas y resistencias; no me habla de mirada a protección alguna del **recurso natural: "deriva litoral"**, en lo que a cuidados nos preciamos, después de descubrirla en sus esencias, prodigarle;

sino por el contrario, considerarla poco menos que su enemiga y la de todos; porque en su cosmovisión y en todas las academias sobre mecánica de fluidos está bien acreditado que esta deriva depende del viento y de las olas que en nada pueden los mortales contribuir a regalar aprecios a la primera, salvo haciendo costas duras como las que también propone RPG;

para defenderse de ella y no precisamente para proteger el recurso natural que aquí descubro en la energía y esencias fecundas de la **"deriva litoral"**; esmerándose en el cálculo para ponerle límites con la mayor dureza de hormigón posible. *Francisco Javier de Amorrortu, 26 de Junio del 2010*

En 1830 los dominios de la Capital sobre la ribera comprendían el frente estuarial desde el río Las Conchas hasta Ensenada.

Antes de que fuera nominada como capital de la Nación, la ciudad de Buenos Aires ya conocía la rotura de la curva de salida de los cordones litorales de todos los arroyos tributarios estuariales; desde el Riachuelo hasta ese Sarandí que hoy aparece tapado como puerto de San Isidro. Todas esas roturas pertenecen a la época colonial.

Las obranzas que siguieron de rellenos son de la época de Rosas y posteriores

La que ha tenido la mayor trascendencia es la apertura de la boca falsa del Riachuelo, que se manifestó en Abril de 1786 y fue provocada por el abusivo uso de su fondeadero, al liberarse la restricción de origen del puerto de Cádiz.

Desde entonces los flujos tuvieron que aceptar los reflujos mareales que no sólo afectaban su curso inferior con precipitaciones sedimentarias provocadas por capa límite térmica, sino que dieron lugar a esa eventración en su intestino delgado que hoy llamamos Vuelta de Rocha y que no figura en ningún plano de fin de siglo XVIII.

El enfrentamiento de vectores de aguas en ascenso y en descenso hacen que esa área esté por completo tapada de sedimentos. Hoy mismo por este motivo el Riachuelo pierde 8 cm anuales de profundidad. El intrados de todas las descargas pluviales está tapada por ellos.

Las más grandes responsabilidades evictivas, a excepción de las del puerto de Buenos Aires que ya reconoce la titularidad de dominio de la Nación, son de la ciudad de Buenos Aires. Y en la del propio puerto le caben responsabilidades compartidas por no haber planteado demanda por evicción.

Los agravios al ambiente no prescriben y en este caso le cabe a un tercero el derecho a demandar por evicción de todas las obranzas obradas por unos y por otros en una franja ribereña que reconoce interjurisdiccionalidad en estos devenires que pesan en la dinámica de los flujos.

Así por caso, la obstrucción a la deriva litoral provocada por la salida contra Natura del Riachuelo, reconoce similares torpezas en todos los arroyos que atraviesan la ciudad. Si bien han sido entubados, todas sus salidas son claro testimonio de la torpeza con que se ha ignorado cuál es la orientación natural que les cabe a todos ellos, sin excepción, para salir al estuario montados sobre las espaldas de la deriva litoral; al tiempo que regalan a ésta, el aporte de sus aguas caldas de manera de enriquecer su advección que así reconoce creciente hipsincronicidad mareal.

A la destrucción que hicieron de la curva de salida del del cordón litoral de todos los cursos tributarios estuariales, cabe sumar los rellenos ribereños, la eliminación de bañados, costas blandas y bordes lábiles, por costas duras tablestacadas que ningún favor aportan al sistema natural de la deriva litoral.

La deriva litoral, como ya lo he expresado, es la responsable de la calidad de las salidas tributarias durante las 24 hs del día siempre que éstas conserven a) - su salida apuntando al NO y b) -el cordón litoral de borde cuspidado que le es propio, haya sido respetado.

Nada de eso ha sucedido. Por el contrario, todo el sistema natural de salidas tributarias ha sido destruído y por ello hoy vemos sedimentaciones en la boca de todos ellos probando los beneficios de la sedimentación ordenada a través de los cordones litorales, que hoy no existenni en nuestras riberas sumergidas, ni en la conciencia de nadie.

Es importante distinguir entre sistemas naturales caracterizados por disociaciones funcionales apropiadas de materia y energía que siempre se manifestaron así; y los sistemas artificiales que reconocen disociaciones científicas y técnicas a favor de utilidades al hombre que no alcanzó a descubrir la importancia que trasciende de sus diferencias.

Así las cosas cabe esta demanda por evicción a la ciudad que por ignorancia sistemática gestionó la destrucción de los sistemas naturales de salidas tributarias; que luego con ayuda de la Nación multiplicó en trascendencias cada vez más ruinosas.

No cabe desaprovechar esta audiencia pública sobre las acreencias proyectadas en la isla De Marchi (antiguo cordón litoral de salida del Riachuelo) para hablar sólo de ella. Pues todos lo que se diga sobre estas acreencias verá magnificada su importancia en conciencia cuando se haga la historia del problema que no empieza con esta audiencia, ni con esta obra proyectada, ni con las leyes de acreencias ribereñas a las que cabe demanda de inconstitucionalidad.

Cuando en el 2009 se convocó a audiencia pública sobre este mismo tema ya comenzaron a manifestarse divergencias mayúsculas entre los propios opositores del proyecto. Así por caso, el representante de la ONG Fundación Ciudad planteaba la calidad de las defensas de las costas duras previstas en la ribera; y

este que suscribe alertaba sobre sus perjuicios a una deriva litoral ya en estado catatómico.

En lugar de mirar por la dinámica de los sistemas naturales, miraban por las defensas costeras en caso de temporal. Todo eso está muy bien, pero no es la respuesta que solicita el art 6º de la ley 25675.

La ley 25675 en su ART. 6 apunta: *prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.*

Como estas riberas tienen compromisos interjurisdiccionales y de hecho anteriores a su traspaso a la provincia de Buenos Aires –recordemos que hasta bien entrado el siglo XIX toda la ribera desde Ensenada hasta el río las Conchas hoy Reconquista-, pertenecía a la ciudad.

Por ende, esta demanda por evicción también le cabe a la provincia traspasarle a la ciudad las responsabilidades que surjan acreditados en la demanda por evicción que presenta este tercero.

Y a su vez la ciudad hará lo propio cuando se visualicen las responsabilidades por evicción generadas por el puerto de Buenos Aires.

Aunque no pertenece a esta demanda, cabe señalar que los sucesivos recortes territoriales que sufrió la ciudad de Buenos Aires la dejaron exhausta de reservas de franjas de expansión para atender en ellas mil demandas naturales propias del desarrollo sustentable de cualquier metrópoli. Y por ello esos recortes generados por legislación merecerán sus inevitables demandas de inconstitucionalidad.

Demandas de inconstitucionalidad que permitirá prestar atención a situaciones insoslayables e insalvables de no mediar las consideraciones que en forma oportuna se harán sentir.



Todas estas riberas están plagadas de compromisos interjurisdiccionales. Los vuelcos de 4.000.000 de m<sup>3</sup> diarios de efluentes tras 12 Kms de fríos viajes por emisarios provocarán un tapón de órdago a los ya catatónicos flujos en descenso en los 80 Km<sup>2</sup> del área que media entre el Emilio Mitre y la ribera urbana, entre el Dock Sud y Tigre.

La transición del devenir mediterráneo de Buenos Aires está a un paso de descubrir el velatorio de un lodazal nauseabundo cuyo cadáver velaremos durante 200 años. El promedio de profundidad en esa área no supera los 80 cms.

Esa transición cabe ser prospectivada y esta demanda apunta a ello.

Discutir la modelación matemática del INA sobre las aptitudes de las defensas costeras es tapar el sol con las manos. Ninguno de esos estudios dedica la más mínima atención a mirar por *la dinámica de los sistemas ecológicos, manteniendo su capacidad de carga y, en general, asegurando la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.*

Por el contrario, estas modelaciones responden a recetas distractivas que sólo enfocan los intereses de la obra y dejan de lado sus compromisos naturales. De los desastres que cargan la deriva litoral, las salidas tributarias y la inevitable pero prospectivable transición mediterránea, ni una sola palabra.

Por cierto, la ciudad de Buenos Aires renguea proyectando el día a día. Y eso no sólo es función de incapacidad, sino de encierros por los que cabe judicialmente reclamar. Que aunque no se resuelvan en cien años, es forma de reflexionar, sembrar conocimiento y transferir responsabilidad. Una causa judicial demandando por evicción sobre bienes difusos, es un debate público de mayúsculo interés general, con las mayores garantías de seriedad e imparcialidad, para movilizar poderes que no aprecian debatir.

Los dragados del puerto y sus canales de acceso y los del Emilio Mitre, todos van a parar al veril Sur del canal de acceso; el último rincón con flujos sanos de la región.

Los flujos maltrechos al Norte reconocen esa intervención en una deriva que deja su condición litoral para deambular errante a 4 kms de la costa. Por cierto, la muerte del corredor natural de flujos costaneros estuariales provocada por el desvío del Luján hace más de 120 años y los corrimientos de línea de ribera que hasta el infinito le siguieron, son la contrapartida criminal que le pega al despiste de la deriva litoral por los dos lados. Los únicos flujos que se vigilan son los del Emilio Mitre; cuando de hecho, los flujos litorales metropolitanos tienen infinita mayor trascendencia en la salud de un tercio de los argentinos, aunque sólo Jorge Codignotto y el burro del hortelano hablen de ello.

En los últimos 45 años nada se ha hecho en control de las energías presentes en este sector de 80 Km<sup>2</sup> que acabo de mencionar. Y esos últimos, que fueron hechos por Halcrow en 1967, tampoco pusieron atención en la deriva litoral.

Tan abyecta es para la ciencia hidráulica esta materia de los flujos en planicies extremas en razón de no ser modelizables por sus nulas pendientes, que así responden con todo tipo de fantasías extrapoladas en sus modelaciones matemáticas, que todos sus proyectos y soluciones concluyen siempre en sarcófagos que presumen de hidráulicos donde la energía gravitacional roza el cero.

En adición de pobreza, la ciencia hidráulica aún no ha caído en la cuenta de los recursos que la fenomenología termodinámica acerca para mirar estas materias: dinámicas horizontales en aguas someras y planicies extremas. Y en especial, los enlaces termodinámicos entre las salidas tributarias y la deriva litoral.

*Ley 11723 . ART 3º: Los habitantes de la Provincia tienen los siguientes deberes: Inciso a): Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos, efectuando las acciones necesarias a tal fin.*

Por la interjurisdiccionalidad ya apuntada tengo el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo. Omitir esta demanda por evicción sería contribución para permitir el agravamiento del desastre que ya cargan las riberas y que el propio Dr J. Codignotto nos recuerda en su gráfico.

Hasta 3,5 Km de avances en el frente estuarial se reconocen en el siglo XX.

No es mi preocupación en esta instancia resolver los problemas de la planta de plasma, ni la de los RSU; sino los que ya cargan la deriva litoral y los que este proyecto agrava.

Por cierto, tengo hace años ya expresado en la web, con la mínima escala proyectual que esta megalópolis merece, propuesta para los RSU, para los efluentes, para el traslado del puerto de Buenos Aires, para el traslado del aeroparque, para una nueva zona balnearia, para mejorar las aptitudes del sector para encarar la transición mediterránea; para recrear franjas de expansión metropolitana, para liberar paleocauces, para recrear una deriva litoral sana, para mejorar la defensa contra las sudestadas, para corredores comunicacionales.

Cualquiera de esos proyectos, sin necesidad de derivar a chimentos de contratistas, bancos mundiales y funcionarios enganchados, obliga a reflexionar sobre el desastre de las políticas del momento y el despifarro invertebrado.

Cualquiera de estos proyectos se verá favorecido por la presentación judicial; porque obligará a dejar de lado los manotazos de ahogado y les dará herramientas para repartir responsabilidad a un universo de responsables que todavía los hay e irresponsables que sobran. La apertura del tema De Marchi que en 3 años lució por ausencia, hoy aprecia el ámbito judicial de debate. Alimento para subir el escalón de la necesidad de fundar ricos criterios públicos.

2ª presentación visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte82.html>

*Respondo del 08/03/2012 al FISCAL JUAN MARCELO SEGON*

El Sr. Fiscal saltea al final de f1 y primeras 10 líneas de fivta, el texto que sigue: *imprescriptibilidad del reclamo por las roturas de las curvas de salida de todos cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data; por todas las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas*

*por el hombre con criterio mecánico; por costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron **la línea de ribera del sistema natural**, que por cierto no es la que la SSPyVN menta; y por la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años; que por ello hoy la deriva litoral muta en deriva errante por áreas que rumbo al Emilio Mitre, arrancan de la ribera urbana entre Núñez y la desviada salida del Luján al estuario.*

Que si el Sr. Fiscal entiende de lo que apunta concretamente este texto, no sólo me sorprendería gratamente, sino que él mismo corregiría lo de “extrema laxitud” apuntada en el punto III en el siguiente contexto: *no puedo dejar de advertir que la petición incoada se halla formulada con extrema laxitud, en tanto no encuentro en ella la individualización, en lo posible, de cuáles serían –a su entender- aquellas conductas “omisivas negligentes” que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción. A mi modo de ver, el presentante tampoco señala, concretamente, qué tipo de decisión requiere por parte del Poder Judicial de la Ciudad para verificar si ella es una dentro de las atribuciones que le competen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución de la Ciudad.*

*La individualización de cuáles serían las conductas “omisivas negligentes” que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción, son las que una vez más, vuelvo a repetir.*

**Reiterando lo expresado en el Objeto de la causa, reclamo por a). las roturas de las curvas de salida de todos cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data;**

*b). por todas las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas por el hombre con criterio mecánico;*

*c). por costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron **la línea de ribera del sistema natural**, que por cierto no es la que la SSPyVN menta; y*

*d). por la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años; que por ello hoy la deriva litoral muta en deriva errante.*

**La respuesta a:** *cuáles serían –a su entender- aquellas conductas “omisivas negligentes” que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción;* la encuentra el Sr. Fiscal en estos mismos puntos que con claridad reitero, fueron expresados a f1 y f1 vta en el sintético Objeto de mi presentación.

Lo de “sintético” viene al caso porque siendo materias de tan larga data y de tan graves perjuicios para la dinámica del “ecosistema de flujos ribereños”, el resumirlo en 31 líneas no me parece tarea sencilla para quien no haya transitado algunos años la materia y de aquí desarrollado capacidad de síntesis.

Si a esta síntesis el Sr. Fiscal considera de “laxitud extrema”, veré de darle un ejemplo menos sintético en las roturas de tres curvas de cordones litorales de salidas tributarias: a). la del Riachuelo de los Navíos, b). la del río Las Conchas (hoy Reconquista y c). la del arroyo Sarandí que provocara el desvío de la salida del Luján al estuario con la consiguiente pérdida de las energías que éste entregaba al sostén del corredor natural de flujos costaneros estuariales.

Todas estas roturas fueron generadas en el último cuarto del siglo XVIII y desde entonces no han cesado de mostrar agigantadas sus funestas consecuencias. Nuestra ceguera ha ido a la par y es allí donde cabe mentar “laxitud extrema”.

Respecto del primero de los cursos mencionados tiene el Sr Fiscal un sitio completo que opina sobre esta muerte del ecosistema Riachuelo:

<http://www.muertesdelriachuelo.com.ar> Amén de una presentación en la Secretaría de Demandas Originarias de Suprema Corte, que fuera desestimada sin más opción que publicar sus contenidos y sacar a luz los encierros procesales que hoy tienen a la SCJN en un laberinto de desconocimientos, tan patéticos que han llevado a fin del 2011 al ACUMAR a confesar que no sabían después de 6 años y fortunas invertidas, cómo identificar el pasivo del PISA MR. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/cortemr.html>

Incluyen un más allá del PISA MR estos desconocimientos; y son los conformados por la violación de los presupuestos mínimos que caben en términos del debido Proceso Ambiental, a la propuesta de enviar a través de dos emisarios sumergidos, una cantidad de 4.000.000 de m<sup>3</sup> diarios de efluentes a un área del estuario, que según este que suscribe, provocarán al devenir mediterráneo de toda la inmensa metrópoli, una transición que obligará a velar el cadáver nauseabundo de un lodazal durante no menos de 200 años. Por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca16.html> se accede a los hipervínculos de todos y cada uno de los reclamos formales sobre este tema puntual, que nunca tuvieron respuesta.

Reclamos que no han cesado de crecer en mil expresiones públicas que el Sr. Fiscal logrará verificar en mis comentarios subidos a la Nación. Los referidos al Riachuelo del último año superan los 60.000 caracteres y logran verse por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca15.html>

Los referidos a los últimos 5 años suman 1954 comentarios; de los cuales al menos la mitad refieren de estos abismos hidrológicos concretos. 1.500.000 de caracteres en unas 35.000 líneas. Reitero: reconocen carácter público y editados por La Nación, son de acceso libre y gratuito. Una compilación de los mismos va por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca15.html> en formato word y pdf adjuntos. Allí tendrá el Sr Fiscal oportunidad de verificar que no uso nic, no ironizo y siempre agradezco el servicio que La Nación nos regala para interactuar con seriedad. Ver 4492 comentarios a La Nación en 10 años subidos a este <http://www.paisajeprotegido.com.ar/comentariosLN.html>

Al segundo de los cursos apuntados, el Las Conchas, tiene el Sr Fiscal oportunidad de reconocer las suertes de estas desventuras a comienzos del siglo XIX al final del hipertexto <http://www.humedal.com.ar/humedal9.html>

El cercano paraje del Alto de Punta Gorda al cual el padre San Ginés, párroco de Las Conchas propone trasladar a la población, corresponde a la actual ciudad de San Fernando y punto de arranque de la curva del cordón de salida del hoy Reconquista; que por laxitud extrema terminó bastardeado a más no poder, sin que hasta hoy le hayan prestado a la ecología de ese ecosistema, la más mínima atención que acaricie sustento termodinámico.

Los miles de millones de dólares invertidos en los últimos 60 años en buscar cómo “sanear” esa cuenca, parecen no estimular una reflexión ecológica de este ecosistema encerrado en un sarcófago más, pretendidamente “hidráulico”.

Si el Sr Fiscal aprecia considerar la supuesta laxitud extrema de mis dichos, logrará contrastar esa calificación en la demanda I 71908 presentada en la SCJPBA. Texto completo: <http://www.hidroensc.com.ar/incorte59.html> Aquí tendrá oportunidad de verificar de qué MUERTOS hablo; aún mirando sólo por un pedacito de un mal llamado Aliviador.

Respecto de la muerte del arroyo Sarandí también acerco al Sr Fiscal la facilidad de poner en la balanza de las causas 72048 y 72049 en SCJPBA, sus propias opiniones. Visibles por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte72.html> y <http://www.hidroensc.com.ar/incorte73.html>

Si el Sr Fiscal apreciara adentrarse algo más en estos temas, tiene a su alcance un sitio web específico que sólo habla de la deriva litoral en el frente bonaerense, con 280 MB comprimidos, de más de 1000 imágenes específicas de 800 a 1180 pixeles de ancho; y sin necesidad de razón caertesiana, apreciar en primer lugar la condición fenomenal que solicita entrada por sentidos específicos. Así, tras recordar aquellos *¡Ojos, no oídos!* en los que insistía Zarathrusta, sugiero ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/deriva.html> a /deriva14.html

Si el Sr. Fiscal apreciara una síntesis algo menos sintética va esta copia de un par de síntesis presentadas en el Congreso Internacional de Ingeniería en Octubre del 2010; ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html> sobre *Fenomenología \*termodinámica estuarial, en sendos trabajos titulados: CII . GMI . Agua . 35 . Encontrando apreciados a recursos naturales: Sensibilidad de los corredores de flujos convectivos internos naturales positivos a los provechos de la capa límite térmica. Nuevas miradas en sedimentología y acreencias naturales costaneras. Interdependencia entre la deriva litoral y la eficiencia de salida de los flujos tributarios.*

*CII . GMI . Agua . 32 . Recursos culturales y naturales en relación a ecosistemas estuariales y salidas tributarias en planicies extremas bajo presión de bordes urbanos.La lucha por nuevas áreas.*

*La síntesis, presentada en el primero como “Conclusiones”, era la siguiente:*

**La deriva litoral** es la suma de las advecciones mareales operadas sobre los angostos corredores ribereños de aguas caldas y someras de las salidas tributarias; que guardan memoria y de aquí su hipersincronicidad mareal. Cumple función de rescate de los tributarios que se le ofrecen en su camino, al tiempo de solicitar su ayuda; intercambiando y fecundando ambos, sus materias y energías, las 24 horas del día.

Esa memoria está fundada en la calidad de los llamados **flujos convectivos naturales internos positivos**; también llamados por los mecanicistas: “turbulentos verticales”.

Lo de internos viene a cuento de su conservación en el sistema de salida que se suele prolongar por decenas de kilómetros. Y lo de positivo, a cuento de esta perseverancia; que sólo acepta mudanza cuando es tentado por un corredor de flujos de similar temperatura y mayor inercia advectiva, que no es obligado marche en sentido encontrado. A esa mudanza la endilgan negativa, pues ese corredor a poco, merced a intercambios transversales y verticales va ocultando su identidad. Que no es pérdida, sino fecundidad.



Ya en el cuerpo receptor, en la margen externa del estrecho corredor de caldos flujos de salida, **la capa límite térmica** que inevitablemente descubre sus contrastes con los flujos inmediatos, provoca la sedimentación de ese delicado borde cuspidado que llamamos **cordón litoral**; viniendo este en adición, a proteger la memoria y características de salida.

*La síntesis que surge del segundo, era la siguiente:*

**Primera observación** entonces: en planicies extremas la dinámica tributaria sólo se asiste en condiciones normales, merced a flujos convectivos naturales internos positivos, cuyas energías se enriquecen en los meandros, en las aguas someras y en las costas “blandas”. La mecánica de fluidos ha soslayado siempre estas precisiones pues, ni sus laboratorios tienen aptitud para su modelización, ni las deducciones que asisten fenomenología termodinámica resultan por el momento modelizables.

**Segunda observación:** los flujos convectivos naturales internos positivos de la deriva litoral y su hipersincronicidad mareal son fundamentales en la concreción de las salidas tributarias, al brindar a sus aguas el gradiente térmico apropiado para capturar su atención y determinar las 24 horas del día su asistencia y también su advección.

**Tercera observación:** la mayor temperatura de las caldas aguas tributarias retroalimenta la entropía de la deriva litoral, que debe recuperar gradiente para sostener advección.

**Cuarta observación:** la carga sedimentaria transportada por las caldas aguas tributarias descarga sobre la margen externa en virtud de la capa límite térmica que encuentra en la interfaz de salida hacia el NO, dando como resultado la formación del cordón litoral de borde cuspidado que durante siglos los “mecanicistas” atribuyeron a la ola oblicua.

**Quinta observación:** la salud de la deriva litoral depende de la delicadeza de respetos a los perfiles naturales ribereños; tanto de borde, como de perfiles sumergidos.

**Sexta observación:** este es el motivo por el que hablamos de presión de bordes urbanos en el ecosistema; que incluyen costas duras en galas de arquitectura, muelles portuarios y de pescadores y canales que la atraviesan sin consideraciones a su gestión.

**Séptima observación:** ninguna atención se presta a las salidas de vertederos urbanos: ni de respeto a la dirección de salida para facilitar su acople a la deriva litoral, ni a la necesidad de mirar los problemas de capa límite hidroquímica; y térmica toda vez que las aguas provengan de conductos subterráneos y así evitar frenos y sedimentación.

**Octava observación:** esta falta de cosmovisión ecosistémica en la interfaz tributaria y estuarial ribereña, es universal. Por ello cabe aclarar, que el meollo de los problemas en los ecosistemas estuariales y salidas tributarias en planicies extremas bajo presión que acusa nuestra ciudad en materia de aguas tributarias y estuariales, es eminentemente científico; tocando una enorme cantidad de problemas muy sensibles al propio núcleo concepcional tradicional de la ciencia.

La necesidad de separar, de escindir, la necesidad de excitantes cajitas felices para modelar, consubstanciales a la misma recordada esencia presente en la voz "ciencia"; consubstancial a las separaciones de cuerpo y alma; consubstancial al antropocentrismo, de certeza fácilmente transmisible, de marcos conceptuales estructurales -incluyendo la segunda ley-, justificando industrias y toda clase de rápidas movilizadoras herramientas y así dando soporte al presente, que se complica cuando intentamos alcanzar una simple y más directa percepción de Natura; o *fūsis*, como flujo y encuentro de materia y energía; y cómo esperamos o imaginamos expresar nuestra relación en ellos.

La evaluación de la palabra ecosistema, al igual que la de ecología, me acercan apropiadas dudas de lo que actualmente estamos en condiciones de expresar con estas palabras; mirando cómo intentan cruzar la Vida a través de abismos abiertos por *etos*, ciencia tradicional, lógica sometida y herramientas experienciales- Estos son los hechos que me gustaría contrastar con la más vieja voz griega *empeiria*, entendida como vivencia -no como experiencia y su soporte empírico-, sino como transporte interior; no precisamente lo que apuntamos como realidad, al mentar ex-periencia

Este transporte interior que necesita décadas antes de alcanzar vías de comunicación exterior, es en su mismo largo tránsito, nutriente a fenomenología. Tan íntimo como los caminos de encuentro que la termodinámica está buscando para inspirar comprensión del florecer, de la fecundidad, de la trascendencia tanto como de la inmanencia, en materias de consubstancialidad vital que hacen a la *fūsis*. Ver: [https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI\\_obgk](https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI_obgk)

A través de Google, apreciaría verifique el Sr. Fiscal si alguien ha mirado, conceptualizado, trabajado y comunicado el 1% de lo que éste que suscribe ha aplicado a esta materia “deriva litoral” y a los enlaces termodinámicos del ecosistema de “salidas tributarias y flujos ribereños” en los últimos años;

que para no concluir en pesados y cientos de hipertextos, a través del debate judicial aspiran sacar a los discípulos de Newton del largo reposo en catecismos gravitacionales; responsables de todas las malversaciones y desastres, difícilmente imaginables al resguardo de cómodos marcos confesionales.

Precauciones mínimas, que por ello considero oportuno no dejar pasar la descalificación de “laxitud extrema”. pues es de obligado amor propio y ajeno, mirar la especificidad de una cuestión por la que vengo con mi pobreza y flaca osamenta, dispuesto a demandar y debatir

A poco de impregnarse el Sr. Fiscal de sus visibles conflictos, tal vez aprecie el auxilio de conceptualización fenomenológica para gozar de una materia que no es frecuente verla tan ilustrada y descripta.

Tan infrecuente que por ello aprecio la remarcación que el Sr Fiscal rescata de, *todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS*” (ver fs. 1vta.).

Reitero, aunque sospecho ya haberlo hecho, no exagerar en NADA. Si el Sr Fiscal descubre Vida que merezca tal nombre, en la materia y energía de cualquiera de los tributarios urbanos que vienen del Oeste, le ruego me lo diga.

El requerimiento que en este mismo punto III hace el Sr Fiscal para que precise cuáles jurisdicciones están involucradas en el daño ambiental denunciado en la petición inicial, **encuentra respuesta en el plano intercalado** en el escrito de la demanda, mostrando el área ribereña en aquellos tiempos en que se produjeron los agravios apuntados en los puntos a) y d) del objeto. Desde Las Conchas hasta Ensenada todo era jurisdicción y por ende, responsabilidad sólo suya. Las baterías convectivas y bordes de transferencia al Norte y al Sur de estas áreas, no habían sido tocadas.

Que una docena de décadas más tarde, pretendiendo resolver disfuncionalidades sin entender los compromisos ecosistémicos de cómo funcionaban los enlaces termodinámicos de las salidas tributarias respecto de la deriva litoral que les daba acople, terminaron sumando los agravios de los puntos b) y c) en los tiempos que siguieron a la federalización del territorio de la ciudad y al tremebundo ajuste de sus áreas de responsabilidad, que hoy se traduce en asfixias territoriales en materia ambiental y funcional, que al parecer a nadie se le ha ocurrido someter a juicio de inconstitucionalidad. Espero darles una mano para asistir esas defensas, si nadie acerca otra mejor.

Este actor señala que *“La deriva litoral reconoce carácter interjurisdiccional...”* (fojas 7, quinto párrafo, primer renglón), porque así se descubre en tiempo presente este descalabro mayúsculo.

Recuerdo al Sr Fiscal que esta causa apunta a *DECLARATORIA de responsabilidad y CONSTITUCIÓN de EVICCIÓN*, y por ello resultaría útil no olvidar el orden de esta solicitud; que luego de apreciada la declaratoria de responsabilidad y constituída la evicción, habrá tiempo y lugar para debatir lo que sigue

a estas materias; que en términos de interjurisdiccionalidad descubrirán infiernos maravillosos que harán las delicias de unos y otros.

Lo de “delicias” no sea tomado como expresión burlona, sino propia del despertar de cualquier infierno. Sin lucidez en el debate, con sólo catecismos newtonianos y extrapolaciones matemáticas fabulando energía gravitacional en planicies de tan sólo 4 mm de pendiente x Km, seguimos en él.

Uno de esos infiernos es el encierro, reitero, en que han dejado a la CABA sin previsiones de franjas de expansión. Infierno que se traduce en dificultades extremas, como por ej.: no saber qué hacer con los RSU (tema éste que surge en los contextos de la impugnada audiencia pública causa 45232 en el JCAyT N°12).

Una introducción a estas materias ya fue expresada en el *CII . GMI . Agua . 32*

### *La lucha por nuevas áreas.*

Los antiguos límites. ¿Cómo abrir mirada a nuevas escalas? ¿Cómo asumir un futuro inevitable? Tensiones en núcleos urbanos sin franjas de reserva, ni de transición; no sólo periurbanas, sino también interiores, jugando roles mucho más complejos que aquellas simples últimas fronteras de planificación mercantileras basadas en la simple dicotomía rural-urbana.

Miradas a la recreación de infraestructura vital. El reclamo de la hidrología urbana en la planificación de la recuperación de los paleocauces urbanos, cabe como ejemplo.

Prospectivas alrededor del inevitable destino mediterráneo: a) mirando por desarrollos en marcos ecosistémicos; b) administrando cuidados de un área estuarial de aprox. 80 Km<sup>2</sup> con menos de 0,80 m de profundidad promedio; c) proyectando más allá del canal Emilio Mitre con acreencias de rellenos sanitarios y refulados, nuevos territorios en un área marginal sustentable asistida en dispersión por poderosos corredores de flujo. Áreas nuevas portuarias y aeroportuarias y acceso balneario a aguas limpias.

¿Cómo comunicar estas áreas? ¿Dónde y cuándo proyectar estos sueños?

La CABA se ocupó hace un año de liquidar la Dirección General de Gestión de la Ribera tras enviar al titular del área Lic en matemáticas Guillermo Parker a una licencia jubilaria anticipada. La soledad de este Hombre y su perplejidad frente al maremagnum de descabros ribereños ya no eran compatibles con el optimismo de sus pares en suelos secos, que jamás en su Vida habían mirado por ecosistemas ribereños.

La prudencia de Parker, al igual que la de la mayoría de los funcionarios públicos de Institutos tan técnicos como el INA, los mueve en situaciones como estas, a ser tan en extremo discretos con sus expresiones, que parecen alelados. Con alguna ayudita tal vez logre Parker salir de ese alelamiento. Pero el caso es que hoy la Gestión de las riberas de la CABA, está al garete. Pruebas de ello acerca la causa 45232.

Otro ejemplo de ese inefable abandono lo daría el Prof. Dr Jorge Codignotto, titular de la cátedra de Dinámica Costera en UBA, que con sus 70 años aún no entiende cómo, un trabajo que le fuera encomendado en el año 2000 para la consideración de la instalación de la aeroisla y fuera resumido en una presentación de más de 500 hojas a un costo de US\$150.000, siempre desaparezca.

Sean estas contrastantes imágenes, invitación a colocar la descalificación de laxitud extrema en más ajustadas y merecedoras competencias.

Por estos comportamientos, y tras haber expresado estas fenomenologías en el primer Congreso Internacional de Ingeniería y recibido constancias de sus presentaciones cuyos diplomas en copia adjunto, asumo la necesidad de debate en estas precisas materias donde no sólo la Administración, sino las propias academias, lucen en sus obras descomunales falencias de criterio; que luego frente a críticas van acompañadas de silencio de respuestas. Este debate hoy sólo lo advierto viable en la merced constitucional conducente y obligada de esta vía judicial.

Registrada por primera vez en un discurso de Cicerón y atribuída al consul Lucius Cassius, la expresión “*Cui bono*” está en este caso llena de misterio; que por cierto no afecta a este actor. Que para mayores aclaraciones no busca ningún reconocimiento personal, pues se conforma con cubrirse con la piel del “burro del hortelano”, y sólo considera estos trabajos de sus últimos 16 años estudiando paleocauces con afectaciones urbanas y 7 años estudiando los compromisos termodinámicos que surgen de los enlaces con las aguas y riberas estuariales, como la forma de agradecer al Padre común el Estado, la suerte de haber vivido en sociedad. Atender esta demanda es una forma de compartir ese agradecimiento.

Recuerdo la versión que el glosario que la ley prov 11723 nos acerca de la voz ecosistema como: *Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada: energía solar...*; que se da de nariz con la ceguera bicentenaria de la ciencia hidráulica.

Mis antecedentes personales son dables de alcanzar consideración por <http://www.amoralhuerto.com.ar>. Y las más precisas tareas de hidrología urbana desarrolladas en la esfera judicial alcanzan correlato en <http://www.hidroensc.com.ar>

Una currícula, <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca15.html> impensable que surgiera de simples comentarios, alcanza sin embargo oportuno valor.

Considero útil estas extensiones que sospecho ya haber alcanzado en el texto de la demanda, para que la descalificación de “laxitud extrema” conozca al menos, el reverso de la moneda.

Cuando la CABA a través de esta demanda y lo que sigue a ella, descubra su valor, sospecho será la primera en impulsarla. Una de las formas a través de las cuales el espíritu del Amor nos hace libres, es a través del conocimiento.

Que en este caso particular propone en el debate que sigue a la constitución de la evicción, sacar a la CABA de un –en términos políticos y no sólo geográfico-, inefable encierro.

Quedo a disposición de la Sra Jueza para lo que disponga de mi colaboración, considerando probable la perplejidad que enfrentará V.S. tras advertir la orfandad incomparable de la CABA en estas materias.

### *Petitorio*

Solicito de V.S. verificar y acreditar que estas respuestas al Sr Fiscal ya estaban implícitas y explícitas en el texto de la demanda original.

y tras volver una vez más a recordar el art 2º de la ley 25675, inc e) que ordena: *Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;*

el final del 6º: *garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable;*

y el art 8º, inc1º, que funda los instrumentos de la política y la gestión ambiental en *El ordenamiento ambiental del territorio*. Por ello solicito de V.S.:

1 . la confirmación de nuestro derecho y de nuestra obligación, tanto para:

la presentación de esta declaración necesaria para el nacimiento de la responsabilidad; como para reconocer la imprescriptibilidad del reclamo por la mutación de la deriva litoral en deriva errante provocada por los distintos motivos desarrollados en la declaración;

2 . se afirme la constitución de la evicción que habilite transitar las fases del proceso que deberá analizar las remediaciones y la necesidad de prospectivar el devenir mediterráneo de la gran metrópoli; para así ayudar a fundar la gravedad de estas situaciones en sus compromisos interjurisdiccionales e históricos.



3 . Para que no queden a V.S. dudas, apunto esta demanda a la primera y última titular de estos dominios: la ciudad de Buenos Aires que aún no conoce un ordenamiento **ambiental** de su territorio; **en especial**, el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m de sus márgenes húmedas y en donde se juega la **eficiencia** de salida de todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS.

Recordando que la jurisdiccionalidad en tiempos en que fueron destruídas todas las curvas de salidas de los cordones litorales de tributarios estuariales desde el río Las Conchas hasta el río Santiago en Ensenada, era sólo suya.

Esas responsabilidades que pesan en *la dinámica de los sistemas ecológicos, manteniendo su capacidad de carga y, en general, asegurando la preservación ambiental y el desarrollo sustentable*, (art.6º, ley 25675), no han prescripto.

Tras recordar el punto VI de la propuesta de remediación, también aprecio recordar en esta oportunidad la solicitud de conexidad expresada en la causa 45232 que fuera sorteada y derivada al J12, Sec23.

Jamás me habría interesado en temas de tanta complejidad, si no exhibieran suficiente claridad y no afectasen bienes difusos vinculados desde lo más colectivo, común, sensible y natural, a la respuesta servicial que da sentido a toda Vida, auxiliada por Musa hospedando nuestra esfera personal.

3ª presentación : <http://www.hidroensc.com.ar/incorte131.html>

### *Objeto*

Acercar consideraciones a los objetos de expreso reconocimiento del responde del Sr. Letrado Savoca Truzzo, que han merecido su especial negación y que en adición de aprecios a **la oscuridad que confiesa** a punto 2 del planteo de este actor, merecen sus lamentos la ayuda que sigue. De hecho, hay negacio-

nes, conformantes de bendiciones millonarias en años, que el Sr letrado interpreta como responsabilidad que a la CABA le achaca este actor. Confusión extrema.

Responder a los hechos nuevos apuntados en los puntos 4º y 5º del Cap II.

Aclarar respecto del Cap III la responsabilidad histórica de la ciudad de Buenos Aires como eje de responsabilidad identificable de toda la causa, por un daño al ecosistema de hace 227 años;

que por resultar sus **responsabilidades imprescriptibles** más allá de los años transcurridos y aún pesar en forma inestimable en el ecosistema y en el ambiente, no es la Nación el tercero a citar como eventual responsable, aún cuando la ley 26168 haya globalizado en un ACUMAR constituido por representantes de Nación, Provincia y la CABA, la atención ejecutiva del PISA MR

### *I . Prefacio de ayuda al enfoque de las negaciones*

Que van, desde negar a f 1 Vta, punto 10, la maravillosa fenomenología de las acreencias en interfaces millonarias en años y estimar que le hubiera atribuido a su mandante esa descomunal deposición de löss fluvial generadora de media provincia; hasta negar en el punto 11 que los cursos de agua tributarios de la ciudad estén soberanamente MUERTOS, cuando de hecho, están desaparecidos. Un entubado no es un arroyo. El bien difuso desapareció hace muchas décadas. Lo que quedó es un engendro que merece otro nombre y otra demanda.

Las barbaridades obradas por el hombre en Natura son tantas, que llamarlo analfabeto ecosistémico crónico no resolvería gran cosa. Sin embargo, tal vez alcance para entender este lamento: “...coloca a mi parte en un estado de total indefensión ante la imposibilidad de dilucidar concretamente cuál es la pretensión y/o los hechos a contradecir”, “...colocan a esta parte en una situación incompatible con el derecho de defensa”. Este lamento es real y merecido.

La devolución a ese analfabetismo algún día siempre llega. Y este gobierno Pro que siempre se ha gozado de endilgar al oficialismo su falta de diálogo, en el fondo y en la vereda de esta demanda, prueban lo mismo.

Ser letrado no significa tener idea de lo que esta causa habla. Y este actor tampoco se advierte obligado a explicar todo lo que google apunta en 40 idiomas.

itsasertz noraeza, vasco, Primorje drift, croata, Küste treiben, alemán,  
 drifft arfordirol, galés, Littoral drift, inglés, pajurio dreifo, lituano,  
 rantavyöhykkeen drift, finlandés, sruth littoral, irlandés, Hue littus, latín,  
 pobrežní drift, checo, Primorski drift, esloveno, littoralaf drift, danés,  
 oral drift, noruego, Littoral svíf, islandés, piekrastes drift, letón,  
 wybrzeze dryf, polaco, la dérive littorale, francés, kuststreek drift, holandés,  
 partiso dródás, húngaro, kıyısürük lenme, turco, daerah pesisir, indonesio,  
 trôî dat ven bien, vietnamita, marbordo derivas, esperanto,

Un ejemplo pre escolar de ayuda al Sr letrado: la “deriva litoral” no es la “deriva del litoral” (fs 2 vta, 1ª línea); ni la ribera, **rivera**; ni borde húmedo.

Otro ejemplo: el debido Proceso Ambiental no es una serie de papelitos con grandes firmas que imaginan con ayuda de Cassagne legitimar todo tipo de Fraudes en Juzgados Contenciosos Administrativos.

La oscuridad campea por todos lados. Pero no advierto qué sentido tiene imaginarla justo en la persona que trabajó 17 años en estas lides y elevó 35 demandas (hoy 47) de hidrología urbana a SCJPBA y 4 a CSJN, y nunca pidió costas, ni reconocimientos, ni premios. Oh sorpresa, justo allí, en esa persona está la oscuridad.

Qué diría el Sr letrado de Einstein si tuviera que interpretar este aserto: “*si está escrito, a qué leerlo siquiera una sola vez*”. Sólo le interesaba lo fenomenal.

La oscuridad está donde la luz molesta. Hay una docena de páginas web tratando estos temas con una carga de imágenes que ahorran traductores. Aprecio esta específica <http://www.alestuariodelplata.com.ar/deriva.html> y 13 sig

Así como el Dr Lorenzetti aprecia considerar a la utopía como el “no lugar”, éste que suscribe la aprecia como “lo que luce oculto” a la razón y sin embargo, mejor dispuesto a hospedar lo fenomenal develándose merced a los sentidos.

Con esto pruebo, que haber subido más de 15.000 imágenes y más de 30 millones de caracteres (ho7 48) a la web en temas bien específicos, me inscribe como comunicador por encima del promedio. No precisamente un oscurantista. Que diga el Sr Chain cuántos caracteres ha subido de sus delirios; esos que apunta el Sr letrado en sus puntos 4º y 5º. Verá que NINGUNO. De esos Hechos Nuevos mostraré su delirante oscuridad.

Mi abuelo Sebastián ya en 1892 comenzó a transitar esta heredad que aprecio, imprimiendo el primer silabario para niños vascos y la primera gramática para adultos en su tierra natal. Una bisnieta está a cargo de la comunicación interna y externa para Latinoamérica, de la empresa más grande en comunicación del planeta. Hace unos meses le ofrecieron esa misma tarea, pero para referirla a los 10 países más importantes del mundo. Eligió seguir aprendiendo desde aquí.

Este actor, que se precia de burro, trabaja siete días a la semana hasta la medianoche y todo su ánimo e inspiración lo atribuye y agradece a dos Musas: Alflora Montiel Vivero, de pobreza inefable y Estela Livingston. Si en lugar de ponerse a trabajar se hubiera puesto a hacer preguntas de cómo haría para llevar en entrañas solitarias la tarea en estos años construída, ninguna utilidad habría alcanzado.

¿Qué sentido tendría me vengan a buscar para hacer largometraje para pantalla gigante sobre estas novedades de cambio de paradigma mecánico a solar – ver por INCAA “La mirada del colibrí”-, y venga a mi casa Agnes Paterson, directora de todas las cátedras de hidráulica e investigación de la UBA, doctora-

da en física de flujos en París y hacer a un lado semejantes apreciaciones para creer que los lamentos de oscuridad del Sr letrado son a mi cargo?

Por ello progresa mi trabajo sin descanso y con la mayor confianza y libertad en comunicación y justicia, sin jamás pedir nada a cambio, otro que cambios en comportamiento; empezando por sinceramientos en comunicación.

Que esos papeles que adjuntó el Sr letrado a su responde en la conexas causas 45232, son conformantes **del más puro Fraude** de lo que jamás fue debido Proceso Ambiental.

Hoy se es analfabeto porque se quiere. Nadie que quiera saber de qué trata la deriva litoral necesita salir de su casa y pagar un curso para enterarse de lo que un burro muestra de ella con cientos de imágenes. Hasta las palabras sobran.

Mi único lucro ha sido lo aprendido. Mi agradecimiento, pura comunicación.

La última experiencia fue el encuentro con los directores de cátedra de arquitectura de la Universidad del Salvador. Pablo Beitía, el moderador de los 6 catedráticos allí presentes, no acercó una sola pregunta mecánica, despistada, de esas que son propias de la mecánica de fluidos, a pesar de estar hablando de estas mismas materias que al Sr letrado lo dejan indefenso.

Esa atención y enfoque por 4 hs y 45 m fue fruto de haber visto cada uno de ellos, al menos 2 veces el video de 43 minutos visible por <http://www.delriolujan.com.ar/bid7.html>

¿Acaso el Sr letrado sacó provecho de esa información para introducirse en materias que jamás pasaron por su conciencia? ¿Acaso para hacer demanda tengo que bajar a la plataforma de analfabetismos que cargan no pocas personas de derecho público amparadas en su confortable presunción de legitimidad?

¿Acaso no hube de prepararme para desarrollar mi tarea en la justicia? ¿o creerá el Sr letrado que vine a este mundo preparado para introducirme al su-

yo sin algún trabajo previo? Pues entonces haga el Sr letrado el camino que con sobras y en videos hasta los niños entenderían. No pierda tiempo en preguntarse cómo es posible que algo escape a sus conocimientos. Váya por ellos.

Trabajamos con Pablo Nisenson y su equipo unos cuantos días para preparar esa información, cuyos contenidos jamás en la Vida habían escuchado y sin embargo, adviértase al final del más complejo y de un interminable día, cómo espontáneos aplaudieron. <http://www.delriolujan.com.ar/manadelcielo.html>

La confesión terminal del ACUMAR en Feb 2012 de no saber cómo identificar el pasivo del PISA MR, tras haber gastado \$7400 millones, un 80% más que el presupuesto del Poder Judicial de la Nación (\$4.088 millones ese mismo año), es prueba plena de ese analfabetismo

## *II . Ayuda a clarificar el punto II, 1): negaciones*

*1.- Que el Gobierno de la ciudad no respete las servidumbres naturales debidas a la deriva litoral.*

¿Cómo habría de respetarlas si el propio ex titular de la Dirección General de Gestión de la Ribera nunca las identificó con nombre y apellido para referirse a ellas. Esta DGGR desapareció y los que la remplazaron jamás superaron su vacío

*2.- Que el litoral fluya en deriva errante por ...*

El litoral no fluye. Está fijo. La que fluye es la deriva litoral que se desmadra en ancho de hasta 20 veces al llegar a San Isidro. Y a partir de Núñez una buena parte de ella rumbea hacia el Emilio Mitre. Eso ya no es deriva litoral.

Ese desmadre de la deriva litoral conlleva la pérdida de asistencia a las salidas tributarias urbanas. Y la pérdida de rumbo hace que hace ya 20 años el Dr Rolando Quirós descubriera muchos más fosfatos a 1500 m de la costa en San Isidro, que frente a la salida del Riachuelo, probando la pobreza de la dispersión.

*3.- Que mi mandante sea titular del dominio sobre la ribera urbana, especialmente de los primeros 200 metros ...*

Su mandante carga la responsabilidad de un daño imprescriptible cual fuera la rotura del cordón natural de salida del Riachuelo, provocado por exceso de embarcaciones fondeadas en su seno en Abril de 1786. El resto que sobrevivió de ese cordón es lo que hoy llaman Isla De Marchi. Por este motivo hube de solicitar en la causa 45232 su conexidad con esta 45090. Al menos, para amasar conocimiento, resultará de estimulante economía.

En esos tiempos, los dominios de la ciudad de Buenos Aires iban desde la Ensenada de Barragán hasta el río Las Conchas (Reconquista) y hasta Martín García.

*4.- Que el ejecutivo de la ciudad haya incurrido en conductas omisivas negligentes en la gestión hídrica de la ciudad*

Ya en el punto 9º iremos bien al grano. Pero el hecho de estar avanzando con el proyecto del emisario del arroyo Vega sin antes haber aforado los rindes de salida de los emisarios del Maldonado, prueba que sus atropellos a los Procesos Ambientales y sus fabulaciones exitistas para celebrar esas obras, no reconocen la mínima prueba de eficiencia y seriedad que justifique seguir haciendo ese tipo de propuestas para tapan la desaparición de esas expresiones de Naturaleza que llamamos arroyos, para ahora reconocerlos emisarios a 25 m de profundidad.

Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/vega.html> . [/vega2](#) . [/vega3](#) [/vega4](#) . [/vega5](#) . [/vega6](#) la infinita mayor documentación pública que acerca este oscuro actor para cubrir los Fraudes en los debidos Procesos Ambientales que reconoce el gobierno de la CABA con los proyectos de emisarios para este arroyo Vega. Aquí es fácil ver quién es el oscuro y a quién regala Cassagne legitimaciones nada gratuitas.

*Lo interesante de esta imagen que sigue es cómo muestra la curva de salida del Vega hacia la izquierda; ésto es: aguas arriba. Mostrando que aún en estos rincones de las riberas urbanas, la deriva litoral sigue estando presente, conservando hiper sincronicidad mareal las 24 hs del día.*

*5.- Que exista un daño ambiental colectivo en la deriva del río ...*

Un río es una manifestación de Natura muy distinta de un estuario. Y ésto no es un río. En adición de imprecisiones, antes de ser daño ambiental es daño ecosistémico. Recuerde el Sr letrado el orden de los factores señalados en los arts 2º, inc e) y 6º de la ley 25675. Llamar daño a lo que allí sucede es estar encubriendo la dimensión monumental de los problemas que una deriva litoral débil y errante genera en la pérdida de eficiencia de las salidas tributarias estuariales que dependen de ella.

*La imagen que sigue muestra el testimonio mecánico de estos ingeniosos discípulos de Newton imaginando con esos espolones mejorar la salida del Vega, tras ignorar que allí opera la deriva litoral que marcha en sentido contrario a sus sueños.*

*6.- Que el actor se encuentre habilitado por art 30º, ley 25675 ...*

Me encuentro habilitado por arts 41 y 43 de la CN y prueba de ello son las 35 demandas de hidrología urbana en SCJPBA y las 4 en CSJN. Ver una de ellas en la Res Reg 574 mi admisión como 3º en la causa B 67491 barrio Los Sauces en SCJPBA, por <http://www.hidroensc.com.ar/evs5admision.html>

*7.- Que las acciones del hombre impidan que la deriva litoral cumpla con su función natural*

Nunca hubiera pensado que en esta planicie conformada con hasta 5 Km de espesor de sedimentaciones fluviales sobre el cratón del Río de la Plata, hubiera otro depredador aparte del presente del hombre.



*8.- Que la ciudad tenga competencia sobre el sector comprendido entre Ensenada y la salida del río Reconquista...*

La tenía en aquellos tiempos en que el daño señalado fue reconocido como la apertura de la boca del trajinista. Y como esos daños son imprescriptibles hube de apuntar a la ciudad de Buenos Aires esta demanda. Alteraciones forzadas y ruinosas que la hidrogeomorfología histórica nos pone en evidencia como provocadas, reitero, por el hombre.

*9.- Que sucesivamente los gobiernos de Ibarra, Tellerman y Macri ocultaran la existencia de ... Ver también punto 4.-*

La confesión de esos ocultamientos de documento público ultracalificado saltó a la luz en la reunión celebrada el 28/4/10 en el Centro Argentinos de Ingenieros sobre el tema inundaciones en la ciudad de Buenos Aires y fuera organizada por la Fundación Ciudad que preside la Sra A. de Caraballo. Ver detalles en <http://www.alestuariodelplata.com.ar/inundabaires2.html> y <http://www.alestuariodelplata.com.ar/inundabaires4.html>

El Ing Rodolfo Aradas de Halcrow International y el Arq Alejandro Nievas, funcionario de la CABA fueron quienes confesaron frente a numeroso y muy calificado público, ese delito imperdonable que supera cualquier nivel de necesidad.

*10.- Que mi mandante sea responsable por el löss fluvial generado por millones de hectáreas de acreencias territoriales provinciales*

El despiste olímpico del Sr letrado es insuperable. Cómo habría de cargar a la cuenta de la CABA el desarrollo natural y fenomenal que merced al löss fluvial diera origen a la pampa deprimida y no tan deprimida. Por el contrario, aquí se advertiría que si la deriva litoral, las salidas tributarias y sus cargas sedimentarias marcharan como durante millones de años naturalmente lo hicieron,

no conoceríamos los problemas, Fraudes y torpezas por las que aquí demandamos.

*11.- Que hoy todos los cursos de agua tributarios estén soberanamente muertos*

Muertos y **desaparecidos**. Si el Sr letrado encuentra uno natural y vivo lleve la muestra al Borda para que la examinen.

*12.- Que el dragado de los canales de acceso al Puerto haya contribuido a formar un tapón sedimentario de 80 Km2...*

Prueba el Sr letrado que su lectura es algo apresurada. El tapón sedimentario lo muestran las cartas batimétricas y refiere a esos sedimentos que a la altura de De Marchi y de la curva del cordón rota, taponan y agravan el estado de los flujos de salida de un área no menos de 80 km<sup>2</sup>. Flujos ya en estado catatónico: la que va del Dock Sud al Tigre y del Emilio Mitre a las riberas urbanas.

*13.- Que en los EIA presentados en la audiencia pública no se hubiera considerado la situación de las **riveras** húmedas.*

No recuerdo en mi Vida haber hablado de **riveras** húmedas. Tampoco de riberas húmedas. Es como decir subo para arriba y bajo para abajo. Acaso hay alguna ribera que no esté por lo menos húmeda.

Más allá de este enfoque inventado e impreciso a pesar de sus pleonasmos, la única consideración que presumió seriedad fue la modelación para justificar la ribera dura, por completo antinatural, porque impide la transferencia de las energías convectivas almacenadas en esteros y bañados aledaños.

Eliminaron los esteros y bañados. Eliminaron las costas blandas y bordes lábiles por las que las energías acumuladas en las primeras eran transferidas a las sangrías mayores y a cambio nos regalan un muro de piedra funcional a las

áreas de acreencias, pero ajenas al ecosistema y a sus sistemas naturales de recargas de energías.

A ese muro de piedra dedicaron modelación matemática del tren de olas. Lo que consideraron no fueron las naturales riberas blandas de bordes lábiles, sino las de piedra, ajenas por completo a estos ecosistemas estuariales, que las reclaman para oficiar sus transferencias de energías y mediar acoples de salida

En ningún momento señalaron pérdida alguna del ecosistema; porque del ecosistema de salidas tributarias y deriva litoral jamás acercaron una línea. El único aporte que alcancé reconocer en estos años fue el que hiciera para la anterior audiencia que fuera suspendida, el honesto DGGR, Lic. Guillermo Parker a Fs 321 de aquellos EIA.

Allí había expresado: ...”**la recuperación del Canal de la Costa o canal de Las Palmas, vía fluvial ésta que antiguamente, como vector de masa, aspiraba los emisarios de los arroyos tributarios del Río de la Plata, proyecto éste que requiere la previa rectificación de la ribera Norte, emulando la línea natural de pie de barranca a la que se hiciera referencia anteriormente.**”

Sin llegar a ponerle el nombre propio de “deriva litoral” que la caracteriza, confundió al corredor natural de flujos costaneros estuariales –hoy prácticamente desaparecido- con la primera; que marchando entre la ribera y el segundo, cabe definir en términos de enlaces termodinámicos e hidroquímicos. No precisamente como vector de masa; piedrita en los ojos que cabe a enfoques mecanicistas.

*14.- Que actualmente sea necesario “restaurar” los senderos de la deriva litoral.*

Agradezco y felicito que al menos en un punto haya interpretado correctamente mis dichos. Esta precisa solicitud está presente en las causas D 473/2012 y

D 412/2013 en CSJN y en causa I 72832 en SCJPBA. También ha sido desarrollada en este video: <http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas4.html>

Recordemos los inmediatos aprecios del D.G.Gestión de la Ribera, Parker señalando: **proyecto éste que requiere la previa rectificación de la ribera Norte**

*Propuesta de nueva traza de la línea de ribera, dando apoyo a la sana restauración de las baterías de energías convectivas y a la eliminación de obstáculos que hacen a la eficiencia de la deriva litoral.*

*15.- Que la ciudad de Buenos Aires no cuente con un ordenamiento en especial el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m...*

Jamás contó con ello. Ni jamás el INA se hubo preocupado por ello. Aunque sin embargo, al soporte cognitivo del Sr letrado le hayan hecho creer merced a los supuestos “estudios” -fábulas de un chocolatero-, cuyas noticias acerca en los puntos 4º y 5º, que dichos estudios y consiguientes ordenamientos, audiencia pública mediante, aparecieran hoy a mis oídos, desprendidos de ellos. A estos hechos nuevos aplicaré antes de cerrar este “respondo, ayuda y hecho nuevos”.

A los puntos 15 y 16, aserrín del serrucho adjetivo procesal del medioevo, dejo que los lleve el viento. Creo que el ANEXO I del respondo de la causa 45232 le darán entretenimiento y algo de cultura sobre estas materias que sin duda aprecio.

### *III . Del punto II, 2) La oscuridad*

La posición del Sr letrado para calificar sin siquiera individualizar, no lograría estar más perdida de referencias. Si éste escrito inspira al Sr letrado el placer de llamarlo con la nada agraciada voz “libelo”, los más de 30 millones de caracteres en la web sobre estas materias, sean entonces las libélulas compensa-

doras de las tricentenarias prisiones catecúnicas newtonianas y de las presunciones de legitimidad cassagnianas que tan poco favor le hacen a los contenciosos administrativos.

#### *IV . Respecto del punto II, 3), no se encuentra legitimado*

Si este actor no se descubre calificado con legitimación activa superlativa por haber luchado por este bien difuso como nadie lo ha hecho en esta Nación, pues entonces estamos... en una gran confusión en materia de adjetivaciones procesales.

Seguramente ha subido una página web dedicada a la deriva litoral, porque prima facie está todo luciendo de maravillas: [www.derivalitoral.com.ar](http://www.derivalitoral.com.ar) hoy englobada a <http://www.alestuariodelplata.com.ar/deriva.html> y 13 html sig

#### *V . Del punto II, 4) La realidad de los hechos*

El cumplimiento escrupuloso que el Sr letrado acredita de su mandante tal vez resulte interesante de conocer y al parecer, el “Plan de Readecuación del Borde Costero” mentado en este capítulo y el capítulo siguiente II, 5), cuyos contenidos califico como “hechos nuevos”, nos darán oportunidad de ver el celo aplicado para mirar por el equilibrio y dinámica del ecosistema que les solicitan los arts 2º, inc e) y 6º de la ley 25675 y los par b, d y e del art 5º de la ley 25688. Ese fabuloso Plan (PRBC) dice así:

*En ese contexto el tratamiento prodigado a las servidumbres naturales en el marco del "Plan de Readecuación del Borde Costero" constituye una hipótesis de crecimiento territorial basada en modelos predictivos, diseñados según la información obtenida de estudios hidrológicos, sedimentológicos y bacteriológicos de las aguas del Río de la Plata desde el Delta del río Paraná hasta Ensenada, en un todo de acuerdo al Modelo Territorial propuesto por el área de Planeamiento del Gobierno de la Ciudad.*

*Estas hipótesis han sido ensayadas a fin de reflexionar sobre el diseño y desarrollo de las bases ingenieriles del nuevo territorio.*

*En este sentido se ha realizado una pormenorizada caracterización y diagnóstico de los aspectos urbanos, del transporte en el sector costero y del medio natural en cuanto a sus condiciones ambientales, lo cual ha servido de base para la evaluación de las obras componentes que se reconocen como posibles para un plan de desarrollo costero en un horizonte extendido a 30 o 50 años.*

*Asimismo sobre la base del layout de las obras componentes identificadas **se realizaron estudios sobre modelos matemáticos** con el fin de evaluar eventuales impactos de dichas obras sobre su entorno, esto es, considerando los aspectos hidráulicos y los relativos al comportamiento de los sedimentos y las sustancias contaminantes que son acarreadas por las aguas del Río de la Plata.*

*Desde el punto de vista de la definición preliminar de las obras, **se realizó un pormenorizado análisis** de las distintas soluciones técnicas posibles teniendo en cuenta particularmente aspectos constructivos tendientes a minimizar los riesgos de producir impactos negativos en el medio.*

*Para la elaboración de este Plan **se adoptó una lógica de maximización** de las condiciones para el desarrollo costero desde el enfoque ambiental y urbano. Se considera al Río de la Plata como un territorio en evolución natural y antropica, con las mismas condiciones que hasta la actualidad **y se propuso** una nueva forma de crecimiento, por progradación **y con islas** dispuestas de tal manera **que no produzcan** modificaciones negativas sobre la dinámica hidráulica y sedimentológica de la costa.*

Un ejemplo de este inefable abandono a la fabulación y al FRAUDE me lo acerca el Prof. Dr Jorge Codignotto, titular de la cátedra de Dinámica Costera en la UBA, que con sus 71 años aún no entiende cómo, un trabajo que le fuera encomendado en el año 2000 para la consideración de la instalación de la ae-roisla y fuera resumido en una presentación de más de 500 hojas a un costo de US\$ 150.000, **siempre desaparezca**. Confirme V.S. con Jorge Codignotto esta malversación

Sean estas contrastantes y volátiles referencias a las islas, -desapareciendo las estudiadas y multiplicándose las fabuladas-, invitación a colocar la descalificación de laxitud extrema en la más ajustada y merecedora competencia Contencioso Administrativa.

*Las hipótesis sobre las que se ha trabajado han permitido definir determinados espacios a ser desarrollados, los cuales han quedado definidos de un modo preliminar a los efectos de las evaluaciones realizadas en el presente trabajo, no obstante cabe mencionar que tanto las formas finales, sistemas constructivos, secuencias de avance y superficies a desarrollar por etapas, **quedan sujetas a los análisis** que oportunamente deberán realizarse.*

Qué curioso: 18 líneas más arriba afirmaban haber **realizado un pormenorizado análisis**, que aquí a renglón seguido vuelven a bendecir. Aleluya!

**Como advertimos, el estudio ha permitido verificar** las posibilidades y macro condiciones de desarrollo de estas áreas, quedando para etapas futuras de avance del plan la ejecución de los estudios de detalle que hacen a la determinación de las estructuras de materialización de los bordes teniendo en cuenta los usos finalmente definidos para las áreas, las secuencias y métodos constructivos y los efectos localizados sobre el campo de corrientes, sedimentos y condiciones de contaminación **a escala detallada**.

Solicito se muestren esas escalas en obligada audiencia pública y no se acrediten estos Fraudes delirantes

## *VI . Del punto II, 5), Tratamiento diferenciado*

*En el marco de esta hipótesis, en aras de la protección de las servidumbres naturales y aplicando los lineamientos de la ley 26.675, se han definido tres sectores diferenciados según su uso y relación con la Ciudad:*

*1.- Sector norte: comprende el tramo en que se localizan las desembocaduras de los arroyos Maldonado, Vega y Medrano. **Podría este sector extender su territorio en algunas partes de su ribera**, mientras que **frente a***

**las desembocaduras de los arroyos, podría pensarse en la formación de islas** que por su forma hidrodinámica no entorpecieran el desagüe de los arroyos. Es importante destacar que antes de permitir la generación de nuevas porciones de territorio es necesario generar un canal intermedio.

*Podría... y podría pensarse... ¿y qué más agregar a los delirios y FRAUDES??!*

Y pensar que este Sr letrado recomienda en la conexas causas 45232 sugerir a este actor que se relacione con estos mostradores públicos antes de llenar de demandas de hidrología urbana las Supremas Cortes.

Es de esperar que los sedimentos de los más de 10 millones de caracteres (hoy 20) subidos a ambas Cortes Supremas, pulvericen estos delirios de los mercaderes de suelos y los chocolateros. Ver las ilustraciones de los delirios del Sr. Chain para juzgar si esta palabra es insulsa y/o hubiera otra más apropiada.

*2.- Sector central: se caracteriza por la presencia del puerto y cualquier modificación o proyecto ejecutivo en ese sentido, depende de los planes y programas del Estado Nacional. No obstante, se esboza una propuesta que resultaría **ideal para los fines de la Ciudad y el cumplimiento del Modelo Territorial.***

¿Por qué será que las fabulaciones del Sr Chain son luminosas y las demandas de este actor son oscuras? ¿También Cassagne tendrá la respuesta alada de la legitimidad de las fabulaciones y los FRAUDES de los mostradores públicos?

*Asimismo, por las razones que mas adelante se exponen, se desarrolla la idea de un territorio insular para la relocalización del aeroparque. Cabe mencionar que los espacios propuestos, si bien están basados en un análisis de los aspectos urbanísticos, del transporte y ambientales, tienen como único fin en el marco del presente trabajo, **demostrar cómo, en base a las verificaciones con los modelos utilizados, se pueden imaginar territorios posibles.***



*La demostración en base a las verificaciones es un pleonasma de la fábula que inflama el FRAUDE. Ningún modelo matemático, ni físico se ha desarrollado en estas aguas de la bendita deriva litoral que nos ocupa y toda esta insistencia por macanear sólo suman más tamaño al FRAUDE.*

Los delirios del Sr Chain no son para hacer demanda; pero sí lo es esta inserción documental conformando fraude procesal.

Ver observadas las ilustraciones de estos delirios por

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/baires2060.html>

*3.- Sector sur: se proyecta la posible generacion de territorio en Isla Demarchi. Cabe indicar en primer lugar que en el marco del presente estudio, no se ha previsto la modificacion de la línea de costa sobre el sector correspondiente a la Reserva Ecologica. Si bien en el estudio se analizo la posibilidad de generar espacios sobre areas de relleno ubicadas frente a la Reserva Ecologica e Isla Demarchi, denominado Arco Insular Sur, finalmente esta configuracion fue desestimada, quedando solamente una ampliacion de la superficie de relleno en Isla Demarchi.*

*En este punto cabe destacar que, las hipotesis de obras de relleno que se ensayaron no interfirieron en ningun caso con la descarga de los arroyos de la Ciudad, como así tampoco con los procesos hidrodinamicos y sedimentologicos litorales, **conforme los resultados de los modelos matematicos** utilizados para el desarrollo del estudio en cuestion, los cuales **fuieron presentados y debatidos en la audiencia publica.***

Ni siquiera apareció en los EIA la advertencia del DGGR Guillermo Parker

Vuelvo a repetir, la única modelación matemática que reconocían los EIA presentados en la audiencia referían a los trenes de olas chocanco contra las pétreas riberas. Decir que hubieran aplicado un miligramo de materia gris para los procesos hidrodinámicos y sedimentológicos litorales, es fábula que sólo alimenta FRAUDES

*Finalmente, en lo que se refiere a las obras ya ejecutadas, **ha quedado empíricamente demostrada la eficiencia del Plan instrumentado.***

Las demostraciones empíricas de las eficiencias de salida de los emisarios del Maldonado que prometieron costar US\$ 190 millones y superaron los 500, aún no han sido realizadas. Sin embargo, sin ley particular (art 12º, ley 25675), ni Proceso Ambiental alguno, ya van por emisarios para el Vega.

Si bien en el responde de la conexas causa 45232 ya había acercado comentarios a los delirios del Sr Chain (teniendo éste todo el derecho de hacerlos), ya el ser participados en un escrito que responde a una demanda tan específica que al parecer asombra por carecer de clara conceptualización, merece verificar por contraste, si los delirios del Sr Chain fueran la respuesta de la clara conceptualización que tiene el Gobierno de la CABA para regalarnos sobre la deriva litoral, pues entonces estamos frente a HECHOS NUEVOS de gravedad incomparables y hartos susceptibles de merecer revisión de estos delirios en el Borda, como alternativa a esquivar la ampliación de la demanda por FRAUDE procesal.

### *VII. Del Punto III, Citación como 3º a la SAyDSN y al OPDS*

Aprecio el interés del demandado por acercar otros participantes a esta causa. De hecho ya lo ha hecho este actor al señalar los atropellos por las decisiones que en el PISA MR se asumen con los emisarios que nunca contaron con el debido Proceso Ambiental y que representan la más grave de las calamidades del porvenir para terminar de multiplicar el bendito tapón a los flujos de salida del área mayor a 80 Km2 que vengo señalando.

Atropellos bien explícitos apuntados en la causa D 473/2012 en CSJN.

Pero el caso es que esta demanda 45090 apunta a un responsable en particular que no necesita de terceros, pues en la época en que fueron provocados esos daños en el ecosistema de salida tributaria estuarial en el mismo extremo Sur

de la hoy mentada Isla De Marchi, ninguno de estos terceros habían nacido. Ni siquiera el Estado Nacional.

Pero sí la ciudad de Buenos Aires a la que hoy después de 227 años seguimos enfocando como responsable de estos gravísimos y en el PISA MR indiscernidos daños; que tan despistados los tienen a los del ACUMAR confesando en Feb/2012 estar en el limbo, al no alcanzar a identificar, aún después de transcurridos 227 años de la MUERTE del Riachuelo, el “pasivo” del famoso plan.

Imaginemos entonces los milenios que demorarán en descubrir el activo perdido: esa famosa curva del cordón litoral a la que esta causa apunta con claridad y a la que el Sr letrado maldice en penosas y cerradas negaciones su oscuridad.

*XI . PETITORIO* Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

Apreciar este responde, la ayuda aclaratoria por la que el demandado implora y los contrastantes Hechos Nuevos que dejan de ser anécdota para conformar en este contexto de respuestas, un claro FRAUDE Procesal.

Recordar la conexidad solicitada en la causa 45232/2012 a efectos de iluminar aprecios a las oscuridades que implora el demandado en ambas causas, para:

1 . la confirmación de nuestro derecho y de nuestra obligación, tanto para:

la presentación de esta declaración necesaria para el nacimiento de la responsabilidad; como para reconocer la imprescriptibilidad del reclamo por la mutación de la deriva litoral en deriva errante provocada por los distintos motivos desarrollados en la declaración;

2 .se afirme la constitución de la evicción que habilite transitar las fases del proceso que deberá analizar las remediaciones y la necesidad de prospectivar el devenir mediterráneo de la gran metrópoli; para así ayudar a fundar la gravedad de estas situaciones en sus compromisos interjurisdiccionales e históricos.

3 . Para que no queden a V.S. dudas, apunto esta demanda a la primera y última titular de estos dominios: la ciudad de Buenos Aires que aún no conoce un ordenamiento **ambiental** de su territorio; **en especial**, el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m de sus márgenes húmedas y en donde se juega la **eficiencia** de salida de todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS.

Recordando que la jurisdiccionalidad en tiempos en que fueron destruídas todas las curvas de salidas de los cordones litorales de tributarios estuariales desde el río Las Conchas hasta el río Santiago en Ensenada, era sólo suya.

Esas responsabilidades que pesan en la obligación de *mantener el equilibrio y la dinámica de los sistemas ecológicos, manteniendo su capacidad de carga*,(arts. 2º, inc e y 6º de la ley 25675), no han prescripto; como tampoco han prescripto los Fraudes, las confusiones e ignorancias dañosas centenarias. Urge por tanto, profundizar conocimientos y sincerar comportamientos.

Jamás me habría interesado en temas de tanta complejidad, si no exhibieran suficiente claridad y no afectasen bienes difusos vinculados desde lo más colectivo, común, sensible y natural, a la respuesta servicial que da sentido a toda Vida, auxiliada por Musa hospedando nuestra esfera personal.

Ver estas demandas **ilustradas** por </incorte130.html> e </incorte 130>

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte133.html>

## **RESPONDE AL PROVEIDO del 11/12/13**

### ***I . Objeto***

Acercar respuesta a este proveído del Sr Juez del 11 de diciembre de 2013. *Acompañada que sea la documentación mencionada en el apartado V, punto 2, del escrito en despacho, se proveerá.*

## *II . Respondo al proveído*

Tanto el apartado V, del punto II, 4, como el apartado VI, del punto II, 5 copian un texto en itálica de la respuesta del letrado Savoca Truzzo y refieren del fraude procesal de apuntar esos textos copiados del bello mamotreto ilustrado a gran lujo por las autoridades de la C.A.B.A. como si fueran textos sagrados con algún valor consagrado en los términos del art 41 de la Constitución Nacional: *Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección.*

Presupuestos Mínimos sobre Procedimientos Ambientales, que en estos temas de las energías presentes en las aguas de la interfaz estuarial, vienen rescatados por este actor en los arts 2º, inc e), 6º y 12º de la ley 25675 y art 2º, 3º y 5º, inc b, c y e de la ley 25688.

Siendo el caso, que esos textos acercados, reitero, por el propio Sr letrado Savoca Truzzo, son una burda fabulación del equipo de aduladores de los sueños del Ministro Chain, que este letrado apunta como la fórmula del cumplimiento “escrupuloso”, siendo que **no tienen ninguna aptitud para ser recurridos judicialmente**, no advierto necesidad de probar la fuente de esos textos, aún estando claro que los hube copiado de la respuesta de este Sr. letrado

Y a su vez es de suponer, éste las ha extraído del bello mamotreto cuyo precio no quiero imaginar viendo el lujo de la edición. Pero acercar esas fabulaciones como plan de “**escrupuloso cumplimiento**” y respuesta de su mandante a las inconciencias e inconstitucionalidades que les apunta este actor, esa actitud conforma un imperdonable Fraude Procesal.

Aunque ese mamotreto lo hubiera impreso Gutenberg, eso no disminuye en este contexto judicial, el carácter fraudulento de textos, que aunque no son recurribles judicialmente, son presentados como respuesta estructural y constitucional de calificados cerebros a todas las faltas y ausencias de conocimiento que les endilgo y ellos mismos confiesan con estos lamentos: “...coloca a mi parte en un estado de total indefensión ante la imposibilidad de dilucidar

*concretamente cuál es la pretensión y/o los hechos a contradecir”, “...colocan a esta parte en una situación incompatible con el derecho de defensa”.*

Estos lamentos reales y merecidos no son a resolver con Fraudes procesales haciendo valer un “*Plan de Readecuación del Borde Costero*” que surge de esa preciosa edición, como el “*cumplimiento escrupuloso*” en respuesta calificada que resolvería las inconstitucionalidades, ignorancias y daños centenarios a los enlaces ecosistémicos (termodinámicos), en las interfaces de todas y cada una de las salidas tributarias estuariales desde Ensenada hasta el Reconquista, que hoy mismo y por dar solo un ejemplo, siguen presidiendo todos los despistes de la Nación, la provincia y la CABA, sin excluir a la Excma CSJN en la causa Mendoza.

La edición digital también es un lujo que no alcanzaría más valor si este actor lo pasa por escrito. De hecho, el Fraude surge de los mismos textos acercados por el Sr letrado en su respuesta a la demanda. Se accede a ese documento por <http://www.ssplan.buenosaires.gov.ar//MODELO%20TERRITORIAL/WEB/Libro/index.html>

Vuelvo a repetir: todo lo expresado por el Sr letrado, como proveniente de esa fuente de sabiduría que es el “*Plan de Readecuación del Borde Costero*”, es una patraña; una felonía que conforma soberano Fraude procesal, pues se lo presenta como iluminado y válido, cuando de hecho, goza de todas las inconstitucionalidades señaladas y ni siquiera es recurrible judicialmente.

El dichoso “*Plan*” tiene el derecho a decir lo que se le ocurra; pero el Sr letrado no tiene el derecho a presentarlo como respuesta formal a esta demanda -con adjetivación incluida para ganarse el mote de “soberano” Fraude, cuando señala a esos textos como de “**cumplimiento escrupuloso**”-, sin cargar con esta acusación de Fraude procesal.

Porque si ese Plan fuera de “cumplimiento escrupuloso” estaría violando la Constitución Nacional a partir de los aprecios señalados. No hay tal cumplimiento, no hay tales escrúpulos. Solo hay necesidad por todos lados, que ahora

intenta este Sr letrado tapar con este Fraude procesal para dejar a todos admirando los delirios irresponsables del Sr Chain; en nada gratuitos si fueran de cumplimiento escrupuloso. No hay forma de ningunear esta inescrupulosa respuesta; que sabrá el Sr letrado qué la hubo motivado.

No existe un solo trabajo de estudio de la deriva litoral y de los compromisos de salidas tributarias estuariales en estas riberas del Plata por parte del INA, o de la UBA, o de consultoras privadas, o de físicos en dinámica costera amparados en el CONICET. Así de sencillo lo que cabe señalar de la ignorancia de los compromisos de los enlaces entre ecosistemas (termodinámicos) en esta interfaz estuarial, aunque luzca tremendamente exagerado.

Para que se advierta la dimensión del descalabro de ver a todos y cada uno de los tributarios urbanos del Oeste bloqueados a su salida, sugiero ver la dimensión que tiene uno de estos inodoros urbanos: el correspondiente a la ciudad de Caracas, que a pesar de contar con la mitad de población del gran Buenos Aires muestra la salida del Guaire por infernal deriva litoral de 10 Km de ancho y cargada de miserias, que al menos sale al mar donde le espera dispersión natural. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/guaire.html> esas imágenes

Al final del hipertexto se advierte la boca del Riachuelo con marea en bajante y aún así sin sacar una mísera pluma de miserias al estuario. En esta cuenca del Matanzas Riachuelo viven 2/3 partes de la población de Caracas. Fácil es imaginar la infernal cantidad de miserias que vienen quedando encerradas y sin salida desde hace 227 años.

A estos flujos estancados por ingreso directo y bien frontal de energías mareales merced a la rotura de la curva del cordón litoral de salida generado hace 227 años, el Sr letrado responde con un fraude documentario de “cumplimiento escrupuloso”, que ni siquiera cabe sea recurrido judicialmente.

Por ello V.S. solicito me exima de cumplir con el proveído que señala: *Acompañada que sea la documentación mencionada en el apartado V, punto 2, del escrito en despacho, se proveerá*, pues sería participar de ese

fraude procesal. Que la falta de seriedad y responsabilidad del Sr Chain no es el caso aquí de juzgar, pues ese “*Plan de Readecuación del Borde Costero*”, es una fábula sin el más mínimo soporte cognitivo otro que la clásica extrapolación mecánica sin modelización física alguna, a la que no cabe recurrir judicialmente, ni mucho menos discutir su seriedad científica.

*III . Reitero pasajes* de este inefable abandono a la fabulación y al FRAUDE para que no sean olvidados:

*En ese contexto el tratamiento prodigado a las servidumbres naturales en el marco del "Plan de Readecuación del Borde Costero" constituye una hipótesis de crecimiento territorial basada en modelos predictivos, diseñados según la información obtenida de estudios hidrológicos, sedimentológicos y bacteriológicos de las aguas del Río de la Plata desde el Delta del río Paraná hasta Ensenada, en un todo de acuerdo al Modelo Territorial propuesto por el área de Planeamiento del Gobierno de la Ciudad.*

*Estas hipótesis han sido ensayadas a fin de reflexionar sobre el diseño y desarrollo de las bases ingenieriles del nuevo territorio.*

*En este sentido se ha realizado una pormenorizada caracterización y diagnóstico de los aspectos urbanos, del transporte en el sector costero y del medio natural en cuanto a sus condiciones ambientales, lo cual ha servido de base para la evaluación de las obras componentes que se reconocen como posibles para un plan de desarrollo costero en un horizonte extendido a 30 o 50 años.*

*Asimismo sobre la base del layout de las obras componentes identificadas se **realizaron estudios sobre modelos matemáticos** con el fin de evaluar eventuales impactos de dichas obras sobre su entorno, esto es, considerando los aspectos hidráulicos y los relativos al comportamiento de los sedimentos y las sustancias contaminantes que son acarreadas por las aguas del Río de la Plata.*



*Desde el punto de vista de la definicion preliminar de las obras, **se realizó un pormenorizado analisis** de las distintas soluciones tecnicas posibles teniendo en cuenta particularmente aspectos constructivos tendientes a minimizar los riesgos de producir impactos negativos en el medio.*

*Para la elaboracion de este Plan **se adopto una logica de maximizacion** de las condiciones para el desarrollo costero desde el enfoque ambiental y urbano. Se considera al Rio de la Plata como un territorio en evolucion natural y antropica, con las mismas condiciones que hasta la actualidad **y se proponuso** una nueva forma de crecimiento, por progradacion **y con islas** dispuestas de tal manera **que no produzcan** modificaciones negativas sobre la dinámica hidraulica y sedimentologica de la costa.*

*Las hipotesis sobre las que se ha trabajado han permitido definir determinados espacios a ser desarrollados, los cuales han quedado definidos de un modo preliminar a los efectos de las evaluaciones realizadas en el presente trabajo, no obstante cabe mencionar que tanto las formas finales, sistemas constructivos, secuencias de avance y superficies a desarrollar por etapas, **quedan sujetas a los analisis** que oportunamente deberan realizarse*

*18 líneas más arriba afirmaban haber **realizado un pormenorizado análisis**, que aquí a renglón seguido vuelven a bendecir.*

***Como advertimos, el estudio ha permitido verificar** las posibilidades y macro condiciones de desarrollo de estas areas, quedando para etapas futuras de avance del plan la ejecucion de los estudios de detalle que hacen a la determinacion de las estructuras de materializacion de los bordes teniendo en cuenta los usos finalmente definidos para las areas, las secuencias y metodos constructivos y los efectos localizados sobre el campo de corrientes, sedimentos y condiciones de contaminacion **escala detallada.***

*Solicito se muestren esas escalas en obligada audiencia pública y no se acrediten estos Fraudes, y se olviden de estos planes delirantes hasta tanto no vayan por su debido Proceso Ambiental, con la debida y previa ley particular que les*

señala el art 12º de la ley 25675, para fundar allí los Indicadores Ecosistémicos y Ambientales Críticos (IECs y IACs) que den estructura concreta y soporte de seriedad a EIAs que siempre lucen como hermosos cantos de sirena.

### *Tratamiento diferenciado*

*En el marco de esta hipótesis, en aras de la protección de las servidumbres naturales y aplicando los lineamientos de la ley 26.675, se han definido tres sectores diferenciados según su uso y relación con la Ciudad:*

*1.- Sector norte: comprende el tramo en que se localizan las desembocaduras de los arroyos Maldonado, Vega y Medrano. **Podría este sector extender su territorio en algunas partes de su ribera, mientras que frente a las desembocaduras de los arroyos, podría pensarse en la formación de islas** que por su forma hidrodinámica no entorpecieran el desague de los arroyos. Es importante destacar que antes de permitir la generación de nuevas porciones de territorio es necesario generar un canal intermedio.*

*Podría y podría pensarse... ¿y qué más agregar a los delirios y a los FRAUDES??! Y pensar que este Sr letrado recomienda en la conexas causas 45232 sugerir a este actor que se relacione con estos mostradores públicos antes de llenar de demandas de hidrología urbana las Supremas Cortes.*

Es de esperar que los sedimentos de los más de 10 millones de caracteres subidos a ambas Cortes Supremas (hoy 20 millones), pulvericen estos delirios de los mercaderes de suelos y los chocolateros. Ver ilustraciones de los delirios del Sr. Chain para juzgar si esta palabra es insulsa y hubiera otra más apropiada. Ver por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte131.html> este escrito **muy ilustrado**

*2.- Sector central: se caracteriza por la presencia del puerto y cualquier modificación o proyecto ejecutivo en ese sentido, depende de los planes y programas del Estado Nacional. No obstante, se esboza una propuesta que re-*

*sultaria **ideal para los fines de la Ciudad y el cumplimiento del Modelo Territorial.***

¿Por qué será que las fabulaciones del Sr Chain –que no son recurribles judicialmente-, son luminosas y las demandas de este actor son oscuras? ¿También Cassagne tendrá la respuesta alada de la legitimidad de las fabulaciones y los FRAUDES de los mostradores públicos?

*Asimismo, por las razones que mas adelante se exponen, se desarrolla la idea de un territorio insular para la relocalizacion del aeroparque. Cabe mencionar que los espacios propuestos, si bien estan basados en un analisis de los aspectos urbanísticos, del transporte y ambientales, tienen como unico fin en el marco del presente trabajo, **demostrar cómo, en base a las verificaciones con los modelos utilizados, se pueden imaginar territorios posibles.***

Ver video crítico sobre el frenado proyecto del Distrito Joven en la ribera de la CABA por <https://www.youtube.com/watch?v=E3D2sORKV98&t=152s>

La *demonstración en base a las verificaciones* es un pleonasma de la fábula que inflama el FRAUDE. Ningún modelo matemático, ni físico se ha desarrollado jamás en estas aguas de la bendita deriva litoral que nos ocupa y toda esta insistencia por macanear sólo suman más tamaño al FRAUDE.

Los delirios del Sr Chain no son para hacer demanda; pero sí lo es esta inserción documental conformando fraude procesal. Ver observados estos delirios por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/baires2060.html>

*3.- Sector sur: se proyecta la posible generacion de territorio en Isla Demarchi. Cabe indicar en primer lugar que en el marco del presente estudio, no se ha previsto la modificacion de la línea de costa sobre el sector correspondiente a la Reserva Ecologica. Si bien en el estudio se analizo la posibilidad de generar espacios sobre areas de relleno ubicadas frente a la Reserva Ecologica e Isla Demarchi, denominado Arco Insular Sur, finalmente esta configura-*

*cion fue desestimada, quedando solamente una ampliación de la superficie de relleno en Isla Demarchi.*

*En este punto cabe destacar que, las hipótesis de obras de relleno que se ensayaron no interfirieron en ningún caso con la descarga de los arroyos de la Ciudad, como así tampoco con los procesos hidrodinámicos y sedimentológicos litorales, **conforme los resultados de los modelos matemáticos** utilizados para el desarrollo del estudio en cuestión, los cuales **fueron presentados y debatidos en la audiencia pública.***

Vuelvo a repetir, la única modelación matemática que reconocían los EIA presentados en la audiencia referían a los trenes de olas chocando contra las pétreas riberas. Decir que hubieran aplicado un miligramo de materia gris para los procesos hidrodinámicos y sedimentológicos litorales, es fábula que sólo alimenta FRAUDES. Ni siquiera apareció en los EIA la advertencia de Parker.

*Finalmente, en lo que se refiere a las obras ya ejecutadas, **ha quedado empíricamente demostrada la eficiencia del Plan instrumentado.***

Las demostraciones empíricas de las eficiencias de salida de los emisarios del Maldonado que prometieron costar US\$ 190 millones y superaron los 500, aún no han sido realizadas. Sin embargo, sin ley particular (art 12º, ley 25675), ni Proceso Ambiental alguno, ya van por emisarios para el Vega.

Si bien en el responde de la conexas causa 45232 ya había acercado comentarios a los delirios del Sr Chain (teniendo éste todo el derecho de hacerlos), ya el ser participados en un escrito que responde a una demanda tan específica que al parecer asombra por carecer de clara conceptualización, merece verificar por contraste, si los delirios del Sr Chain fueran la respuesta de la clara conceptualización que tiene el Gobierno de la CABA para regalarnos sobre la deriva litoral, pues entonces estamos frente a HECHOS NUEVOS de gravedad incomparables y hartos susceptibles de merecer revisión de estos delirios en el Borda, como alternativa a esquivar la ampliación de la demanda por FRAUDE procesal.

#### *IV. Petitorio*

Por lo expresado solicito al VS tenga por aclarado y así respondido el proveído del 11/12/13; reafirmando este actor el petitorio de los escritos anteriores

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte143.html>

#### *Respondo y pido sentencia*

##### *Objeto*

Responder en tiempo y forma a la notificación del día 29/4/14 con la respuesta del demandado a fs. 78/85 y advertido que esa respuesta no corresponde a nada que pertenezca a esta causa -sino a la 45232 y por esa vía responderé-, solicito al Sr Juez, tras haberle concedido al demandado más de 7 meses para concluir en esta respuesta, reitero, ajena por completo a esta causa 45090, se declare de puro derecho saltar la etapa de pruebas, de materias que jamás han sido modelizadas en laboratorio alguno en el planeta y por ello sólo lucen en imagen satelital con entrada directa a nuestros ojos, en imágenes que este actor ha multiplicado por cientos y gozando de alcance público alcanza sobradas pruebas para proceder, junto a los nutridos considerandos ya expresados por reiterados escritos, al dictado de sentencia.

Para ayudar a comprender a qué dificultades nos enfrentamos en estos juicios que involucran reconocimientos de fenomenología termodinámica de salidas tributarias MUERTAS y deriva litoral estuarial en estado catatónico, acerca a VS estos dos breves capítulos de una muy reciente causa de comparable complejidad en SCJPBA, que encenderán Vuestras alertas y tal vez ahorren su tiempo.

Me ahorro de señalar los principios enunciados en el art 4º de la ley 25675 que VS conoce de memoria y los que se expresan en los arts 15º, 16º, 902º, 903º, 904 y 923º del CC.

## II . Obstáculo, dilema, disyuntivo, complejo

### **obstáculo.**

(Del lat. *obstaculum*).

- 1.m. Impedimento, dificultad, inconveniente.
2. m. En algunos deportes, cada una de las dificultades que presenta una pista

### **dilema**

(Del lat. *dilemma*, y este del gr. *dilhmma*, de *diV*, dos, y *lhmma*, premisa).

1. m. Argumento formado de dos proposiciones contrarias disyuntivamente, con tal artificio que, negada o concedida cualquiera de las dos, queda demostrado lo que se intenta probar.
2. m. Duda, disyuntiva.

### **disyuntivo, va.**

(Del lat. *disiunctivus*).

- 1.adj. Que tiene la cualidad de desunir (separar).
- 2.f. Alternativa entre dos cosas, por una de las cuales hay que optar.

### **complejo, ja.**

(Del lat. *complexus*, part. pas. de *complecti*, enlazar).

- 1.adj. Que se compone de elementos diversos.
2. adj . complicado (enmarañado, difícil).
- 3.m. Conjunto o unión de dos o más cosas.

Condúzcanos este introito a enfrentar el obstáculo que reconocen estas causas

Según la Real Academia, ésta sigue siendo la primera acepción de esta voz  
ECOSISTEMA: *Comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se rela-*

*cionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente.*

Pero estos aprecios no alcanzan para mirar los procesos en aguas someras, flujos ordinarios mínimos en sangrías mayores y salidas tributarias en planicies extremas. Es aquí donde encontramos el obstáculo termodinámico que pocos aprecian considerar, a pesar que resulta algo menos que inútil anclar el progreso en complejidad del conocimiento y observación de nuestros problemas, en el sencillo foco crítico de la Real Academia.

**TERMODINAMICA:** *Parte de la física en que se estudian las relaciones entre el calor y las restantes formas de energía. **No confundir** “termodinámica” de cajas adiabáticas cerradas con termodinámica natural abierta y enlazada.*

De aquí vayamos al glosario de la ley Provincial 11723

**ECOSISTEMA:** *Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (energía **solar**, elementos minerales de las rocas, atmósfera y aguas subterráneas) y una salida de energía y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxígeno, ácido carbónico y otros gases), la litósfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrosfera (sustancias disueltas en las aguas superficiales, ríos y otros cuerpos de aguas, costas blandas y bordes lábiles como bordes de transferencia y esteros y bañados aledaños como baterías convectivas).*

Quien ha dejado asentado en el Glosario del Anexo I de la ley 11723 este avance de criterio de indudable mayor complejidad, nos ha hecho un regalo que nunca terminaremos de agradecer. Por cierto, antes debemos advertir su valor; ese que permitiría enfocar esos arts 2º, inc e y 6º de la ley Gral del ambiente y respetar el orden que es inviable, inútil, inconducente, pretender trastocar.

Las aguas de un río no pasan dos veces por el mismo lugar. En nuestros tributarios urbanos, sencillamente, nunca pasan ni una sola vez. Están MUERTOS. La salida a esta cruda situación se transita en fenomenología termodinámica.

Mirando por rituales y derivas procesales las aguas seguirán MUERTAS.

En algún momento, alguien cargará en conciencia estos obstáculos, dilemas, disyuntivas, complejidades ...y comenzará a reflexionar.

### *III . Appreciando ayuda en especificidades verbales*

Siendo costumbre de ambientalistas, dedicarse a la contaminación, biodiversidad y sustentabilidad, no resulta sencillo hacer respetar el orden elemental que señalan los arts 2º, inc e y 6º de la ley 25675 y la específica traducción que de la voz ecosistema les regala el Anexo I de la ley 11723, ya recordado.

Todo lo que sigue a esta definición legal, es glosario extendido por éste que suscribe, desde esa mirada termodinámica que inaugura el anexo I de la ley 11723 y que permitiría enfocar esos arts 2º, inc e y 6º de la ley Gral del ambiente en el orden que no es a trastocar, a menos que quieran levantar las paredes sin antes haber construido los cimientos.

**ECOLOGÍA DE ECOSISTEMAS:** es aquella que permite delimitar de forma inequívoca los ecosistemas, clasificar los diferentes tipos de ecosistemas, y seguir los cambios en el estado de un ecosistema;

- debe identificar los criterios para la determinación de teorías y modelos de ecosistemas, y aplicar estos criterios en la investigación de los ecosistemas;
- debe proporcionar una explicación plausible de las causas de la estructura del ecosistema y la organización ;
- debe ser eficaz para ayudar a resolver los urgentes problemas ambientales.

Aceptando que no hay acceso directo a ecología de los ecosistemas, sino a través de impresión sensorial y posterior conceptualización fenomenológica de



los gradientes térmicos e hidroquímicos asistentes de los enlaces que la secuencian.

Si bien se trata de sistemas naturales abiertos a integración o disociación, no es dable mentar olarquías, sin referir a cada uno de esos enlaces en particular.

**DERIVA LITORAL:** es la suma de las advecciones mareales operadas sobre los angostos corredores ribereños de aguas caldas y someras de las salidas tributarias; que guardan memoria y de aquí su hipersincronicidad mareal. Cumple función de rescate de los tributarios que se le ofrecen en su camino, al tiempo de solicitar su ayuda para potenciar su advección; intercambiando y fecundando ambos, sus materias y energías, las 24 horas del día.

**FLUJOS CONVECTIVOS NATURALES INTERNOS POSITIVOS:** también llamados por los mecanicistas: “turbulentos verticales”. Son aquellos que priman en las dinámicas horizontales de aguas someras y cursos de agua en planicies extremas y en corredores de flujos en estuarios, plataformas continentales y abismos oceánicos, cuyas aguas marchan disociadas de las saladas merced a las energías atesoradas en sus cargas sedimentarias.

La condición interna está determinada por la escala de los enlaces y continuidad de la advección. La externalidad, por el cambio de advección. La condición positiva está determinada por su memoria grabada en los fondos y así, su sostenida continuidad.

La diferencia con los primeros hallazgos de Henri Bénard en el año 1900, refieren de la superación del reconocimiento del intercambio vertical, apuntando a su dinámica horizontal; y determinada su advección, por un gradiente térmico de ligera menor temperatura

**CORDON LITORAL:** prolija formación sedimentaria de borde cuspidado provocado por la capa límite térmica que se establece entre las caldas aguas tributarias que se acoplan a la deriva litoral, cuyos anchos –hoy y de acuerdo a los caudales-, suelen oscilar entre los 150 a 180 m y en cuya margen externa se

manifiesta una disociación térmica con respecto a las aguas mareales o de los flujos en descenso, de ligera menor temperatura a las que marchan por el seno entre cordones.

De acuerdo a la energía de los caudales tributarios, estos cordones suelen alcanzar alturas de hasta 5 m y longitudes que superan el centenar de kilómetros. Agotada la dinámica del sistema por saturación del seno entre cordones, se vuelve a generar otro inmediato paralelo. En el caso de grandes caudales esta recreación suele expresarse en secuencias de hasta 5 km de ancho.

En planicies extremas ha sido éste, el proceso seguido por las acreencias territoriales. 3/4 partes de la provincia de Buenos Aires reconocen desde el final del Mioceno hasta el más reciente Holoceno estos procesos termodinámicos.

La función del cordón litoral no sólo cumple una prolija tarea de sedimentación a la salida de todos los cuerpos tributarios; sino que impide el ingreso directo de las energías mareales al cauce de salida del tributario, frenando sus débiles energías y obligando a precipitar sus cargas sedimentarias en el tramo final de la misma boca. Rota la curva de salida del cordón litoral, conoce el tributario su condena de muerte.

**CONVECCIÓN EXTERNA:** cambio de advección de las energías litorales producida por debilitamiento de la deriva litoral. Sus consecuencias llevan al robo directo de arenas y todo tipo de anteriores acreencias ribereñas.

Una convección externa puede manifestarse en cientos de kilómetros de riberas para tras un corto trayecto sumarse a los corredores naturales de flujos en descenso tal el caso de la que se expresa a partir del arroyo Pescado o Zapata; o bien ser el proceso inicial de un acople a deriva de plataforma. Tal el caso de la manifiesta en Punta Piedras o bien la que se expresa en los cordones sumergidos que arrancan de Punta Médanos y apuntando al Sur van luego curvándose al Este hasta dar vuelta al NE en 180°. Reconocidos en reiteradas bibliografías bajo la denominación de "bancos alineados"

**DERIVA DE PLATAFORMA:** la que es fruto del despegue de un sistema que deja su condición litoral, dispuesta a un muy largo viaje. Tal el caso de la deriva del Banco de Pescadores al Sur de Mar del Plata devenida deriva de cruce tras chocar con las escolleras del Puerto de Mar del Plata robándose todas las playas. Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/mardelplata5.html>

Esos viajes conservan sus memorias grabadas en suaves lomadas en los fondos transitados. Sobre ellas van rebotando estos sistemas convectivos, conservando esos corredores de flujos su dulce identidad. Su carga sedimentaria habiendo acumulado energía convectiva, es la que se hace cargo de vehiculizar esas aguas; disociadas del entorno de las saladas del mar y del profundo océano.

En estas plataformas y en aguas de no excesiva profundidad, en los finales del otoño y hasta comienzo de la primavera, los ciclos verticales de estos sistemas alcanzan -por disminución del gradiente térmico entre el fondo y la superficie-, amplitud para mostrarse como floraciones o bloomings, tras arrastrar de los fondos que recorre, los nutrientes depositados en ellos.

Al no estar aún en condiciones de modelizar en laboratorios estos fenómenos que entran por los ojos y no por la razón, son ellos los que dan lugar a tallar estos desarrollos en fenomenología termodinámica de salidas tributarias.

Viendo la ignorancia, el descuido, las promesas y mentiras aludidas en esta impugnación de la Disp 096, cabe sugerir la conveniencia de acercar información de estas materias que siguen, cada vez que se propongan estimar planes de saneamiento de ecosistemas tributarios -hoy todos soberanamente MUERTOS-, que siempre serán anteriores a los planes de saneamiento “ambiental”, que siempre anteponen la carreta a los aprecio al buey solar

**MATERIA Y ENERGIA DEL CUERPO TRIBUTARIO:** describir el imaginable estado del ecosistema original y su estado actual: pendientes, baterías convectivas, bordes de transferencia, cargas sedimentarias, caudales ordinarios mínimos, altura y ancho de las últimas secuencias de los cordones litorales de salida que forman parte inescindible del sistema tributario.

MATERIA Y ENERGIA DEL CUERPO RECEPTOR: describir el imaginable estado del ecosistema original y su estado actual: perfil ribereño emergido; perfil longitudinal y transversal del área sumergida de la interfaz, longitud y altura del último cordón sumergido y del último emergido; afectaciones inusuales de la interfaz estuarial; perfil y distancia del corredor natural de flujos costaneros; velocidad de sus flujos; diferencia de temperatura de la deriva litoral y de este corredor costanero.

#### *IV . PETITORIO*

Ante la ausencia de respuesta apropiada a lo solicitado por VS a fs 86, apartado V, punto 2 hace más de 7 meses, solicito a V.S. declare de puro derecho saltar la etapa de pruebas, habiendo este actor regalado a esta causa sobrada documentación de reconocido estado público y se proceda al dictado de sentencia

1 . confirmando nuestro derecho y de nuestra obligación, tanto para:

la presentación de esta declaración necesaria para el nacimiento de la responsabilidad; como para reconocer la imprescriptibilidad del reclamo por la mutación de la deriva litoral en deriva errante provocada por los distintos motivos desarrollados en la declaración;

2 . afirmando la constitución de la evicción que habilite transitar las fases del proceso que deberá analizar las remediaciones y la necesidad de prospectivar el devenir mediterráneo de la gran metrópoli; para así ayudar a fundar la gravedad de estas situaciones en sus compromisos interjurisdiccionales e históricos.

3 . Para que no queden a V.S. dudas, apunto esta demanda a la primera y última titular de estos dominios: la ciudad de Buenos Aires que aún no conoce un ordenamiento **ambiental** de su territorio; **en especial**, el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m de sus márgenes húmedas y en donde se juega la **eficiencia** de salida de todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS.

Recordando que la jurisdiccionalidad en tiempos en que fueron destruídas todas las curvas de salidas de los cordones litorales de tributarios estuariales desde el río Las Conchas hasta el río Santiago en Ensenada, era sólo suya.

Esas responsabilidades que pesan en *la dinámica de los sistemas ecológicos, manteniendo su capacidad de carga y, en general, asegurando la preservación ambiental y el desarrollo sustentable*, (arts. 2º, inc e y 6º, ley 25675), no han prescripto.

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte148.html>

### *Testimonio de una Audiencia*

*El 27 de Junio del 2014 fui parte en la audiencia relacionada a las causas 45090/12 y 45232/12 en el JCAyT N°15, Sec 30 de la CABA a cargo del Dr Trionfetti. La 1ª de las causas reclamaba por la reposición de la curva del cordón litoral de salida, cuya ruptura en Abril de 1786 diera lugar a la apertura de la boca falsa del Riachuelo con resultados determinantes de la muerte de sus dinámicas. (arts 2º, inc e y 6º, ley 25675)*

*Materia de alta especificidad para la que no resulta sencillo encontrar perito que haya estudiado ese percance y mucho menos explicar sus consecuencias en las dinámicas de entradas y salidas del ecosistema de flujos tributarios.*

*Después de 2 años de iniciada la causa y tras haber solicitado sentencia, el Juez Trionfetti asume una iniciativa valiente y sincera: citar a audiencia que Él en persona dirigiría y a los efectos de labrar el acta -que fácil resulta imaginar su complejidad para cualquiera-, filmar el acto en su totalidad.*

*LLovieron preguntas y respuestas; pero lo más claro fue el espíritu de ese testimonio. De ello damos cuenta en el video que se abre automáticamente al final de este html.*

Sugiero apreciios a esas fuentes por <http://www.hidroensc.com.ar> /45090 CABA . [251](#) . [252](#) . [253](#) . [254](#) . [255](#) . [256](#) . [257](#) . [258](#) . [259](#) . [260](#) . [261](#) .. . 45232 CABA . [262](#) . [263](#) . [264](#) . [265](#) . [266](#) ; acerco la reproducción de un reportaje, que por cargar menos presión, se complementa con lo expresado en la audiencia, conformando amable introducción.

*Francisco Javier de Amorrortu, 13 de Julio del 2014*

[Voces altas en Altavoz](#) , 25 de Octubre del 2012

*Damos comienzo con este reportaje a una nueva ventana.*

Elegimos el titulo de la obra de ANTONIO PORCHIA “VOCES”, que servirá de faro para unos y otros.

Cada una de sus aforismos son luces en la oscuridad. Los he leído y releído desde los años de adolescencia. Entonces eran frases, símbolos que comenzaron a tener contenido con el curso de los años.

A las Voces que como colofón de sus intervenciones elijan los invitados, ambientalistas decididos, en pensamiento y acto, se sumarán sus vivencias, sus logros y las frecuentes penurias en la lucha por el ambiente y la vida en general. Un día ese conjunto de Voces se hará coro.

De las Voces dijo BORGES que no son un fin sino un comienzo. Hablan del singular misterio de cada instante.

Escuchemos otras Voces.

Hoy les presento a un ser humano por quien tengo el orgullo y privilegio de su amistad: Francisco Javier de AMORRORTU. Un hombre apasionado.

*Pancho, la lucha por el cuidado y preservación del ambiente ¿como apareció en tu vida?*

-Empecé luchando con un vecino que había degradado su suelo con una cava extrayendo tosca, para luego disponerse a rellenarla con basura. Su denuncia

por expediente municipal y provincial es de Agosto de 1990. Insistí 5 años hasta lograr su clausura. La segunda, que ya vino referida al agua y a la ocupación de paleocauces, es de Noviembre de 1996 y aún sigue viva en la causa B 67491 en SCJPBA.

Quedaron como testimonio, 23 tomos sobre esa defensa del doble valle de inundación Pinazo-Burgueño y el estudio hidrológico de ambas cuencas con alta resolución de modelación y soportes de testimonios vecinales para lograr ajustar y poner en caja sus variables, Ver <http://www.valledesantiago.com.ar>

*Has trabajado incansablemente en defensa de la vida de los ríos muertos. ¿Cuál es tu teoría?*

Mi teoría expresa que extrapolar energías gravitacionales para modelar escorrentías en planicies extremas, es una fantasía que sólo en la comodidad de no pensar y atarse a un catecismo encuentra explicación. Ver <http://www.delriolujan.com.ar/convec2.html>

Este es un tema que plantea un cambio paradigmático en ciencia, pues le apunto a la mecánica de fluidos no tener aptitudes para aportar utilidad donde las pendientes son nulas o escasas.

*¿Y a cambio qué ofreces?*

Valorar lo que siempre el hombre ha tenido: sus sentidos. Los fenómenos entran por los sentidos mucho antes de alcanzar formulaciones en leyes científicas. Simplemente mirando me fui abriendo a percepción de la acción del sol que alimentaba los procesos convectivos. He logrado observarlos en escalas naturales, tanto macro, como micro.

Quien es atrapado en su atención por un fenómeno y ara la tierra fértil de sus sentidos, aprecia trabajar para ver crecer el marco de una fenomenología. Etapas propias de la formación de conocimiento, que en este caso alcanza a señalar la importancia de los gradientes, materia ausente en la 2ª ley de la termodinámica.

Reflexiones en soledad, que tanto favorecen concentración, como encontrar esas herramientas y canales de información que cada día en algo nos dejan alelados. Pocos al parecer son los que aprecian la oportunidad de cultivar en soledad su propia mirada. No hablo de escuchar, sino de mirar. Mirada que normalmente nuestros sueños alertan, los deseos suscitan, los azares acompañan; todo el proceso eurístico que sigue a los fenómenos para que nuestra atención no los deje escapar.

Tras 10.000 horas de mirar hoy me encuentras soplando vientos en el Puerto de Palos.

Te acerco un ejemplo de avatares de esos tránsitos. Cuando comencé a mirar por el estuario advertí que en una delgada franja de aprox. 150 m de ancho, bien pegada a la ribera, las aguas marchaban en sentido contrario a los estimados flujos en descenso.

Esa sorpresa inicial me llevó a conformar un importante banco de imágenes y con ellas fui a visitar a un par de físicos en dinámica costera. Pero tal fue la cerrazón de sus espíritus cuando comenzaron a enfrentarse a esas imágenes, que se pusieron furiosos; sacaron el CD de la compactera y al tiempo de arrojarlo sobre la mesa, me espetaron: “Ud. es un soberbio”.

Esa respuesta me dio la pauta que la detención de la mirada es un regalo de espíritu y no precisamente, de nuestra propiedad. Sacudir la mirada de otro a veces te lleva a recibir estas respuestas y también a considerar con qué piedad, paciencia y consideración tenemos que actuar. Hoy aprecio salir a pasear cubierto con la piel del burro del hortelano.

Sin tener resuelto cómo abordar con suficiente soporte de trabajo la comunicación académica, más vale seguir mirando y conceptualizando. Ya el espíritu se encargaría de regalarme la oportunidad de mostrar y dónde hacerlo con la mayor seriedad.



Las primeras oportunidades para cultivar esas expresiones con la mayor seriedad, se me regalaron en Abril del 2005 cuando fui invitado por los titulares de la Secretaría de Demandas Originarias de la SCJPBA a presentar legitimación para participar como 3º en una litis que había sido detonada por una denuncia que este mismo hortelano había presentado al Ministro de Obras Públicas 10 años antes.

El detonante de esa invitación lo gatilló el propio Director Provincial de Hidráulica al enviar a esta Secretaría un simple folio manuscrito, el primero de los más de 500 que constaban. Y así, sin saber nada de derecho, empecé a cultivar con la pluma mi amistad con esta litis; a la que me adhirieron, oh sorpresa, a las 48 hs de mi presentación.

Obra de espíritu, porque no conozco burro, falso o verdadero, que en tan breve término haya recibido del acuerdo de ministros su valoración.

5 años habían pasado de esta experiencia y recibo del Colegio Argentino de Ingenieros invitación a presentar los abstracts de alguna tarea relacionada con mi especialidad -que por cierto gozaba tan sólo de incredulidad-, y sin embargo, el titular de la comisión evaluadora de inmediato los aprobó. Pasaron dos meses y llegó la hora de presentar los trabajos extendidos. De inmediato fueron aprobados, pero... solicitándome bajara los decibeles porque preveían escándalo. Intenté satisfacer esos deseos sin éxito. Mi Musa los subía. Y así fue que renuncié, no sin antes agradecer los aprecio.

Tras los 40 días de silencio que siguieron, recibo un mail que me solicitaba los presentara en la condición que fuera. Un día llegaron a mis manos dos diplomas del Primer Congreso Internacional de Ingeniería Argentina 2010 en reconocimiento a esa tarea de años, mirando por aguas y conceptualizaciones que asistían Fenomenologías termodinámicas estuariales.

Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html>

La pluma y la mirada devinieron compañeras sedientas, y a poco de instalarse en estos temas de interfaces de riberas y salidas tributarias, ya cultivaban niveles de sorpresa que al menos a mí, aún hoy me siguen cautivando.

Estas instalaciones y ánimos, te reitero Mario, son regalos de espíritu. Que si me detuviera a hablar de ellos este reportaje cambiaría su materia. Pero de hecho, nunca dejo en el olvido esta realidad que a todos nos cohabita, aunque pocos la adviertan con tanta claridad en la fuente de su identidad. ¿te acuerdas de aquella advertencia de Juan?: *el viento sopla donde quiere; todos oyen su sonido, pero pocos reconocen de dónde viene y hacia dónde va.*

En estos tránsitos mi Vida se llenó de reconocimientos; en especial, alrededor de las dinámicas horizontales de las aguas someras y sangrías menores en planicies extremas; tantos, que no he parado de editar y subir 18 páginas a la web dando testimonio. Y por ello abrevio estos detalles que a muchos interesaría en este instante mirar, pero siento no es este reportaje el momento de entrar en ellos. Para mirar estos desarrollos invito a transitar por:  
<http://www.alestuariodelplata.com.ar>  
<http://www.delriolujan.com.ar>  
<http://www.lineaderibera.com.ar>

Lo más personal va por: <http://www.amoralhuerto.com.ar>

*Hablemos de ese amor al huerto. Te definís como hortelano, en recuerdo al significado de tu apellido vasco.*

–Pero también en homenaje a todos nuestros ancestros que labraron la tierra durante milenios, aunque hoy hayamos esas caricias de nuestros abuelos olvidado.

*Pero todos te consideran un técnico, un ingeniero, un descubridor solitario, un tozudo litigante, un denunciante empecinado. ¿Es tan trascendente catalogar al ser humano para que sea escuchado y tal vez comprendido?*

No es trascendente en absoluto; por eso cuando aro me cubro con la piel del burro del hortelano. Eso no ofende ni resta agradecimiento a mis Musas por el ingenio y eros que de ellas recibo para mis trabajos. No tengo compromisos académicos; pero sí espirituales. Espíritus que no tienen que ver con arquetipos colectivos o absolutos; sino con arquetipos personales; aquellos que vienen del Amor vincular. De aquí, los regalos que a mi Vida trascienden. Frente a Ellas me reconozco como el burro del hortelano, que cuando ara siente las caricias en sus orejas y en sus ojos del aleteo de un picaflor.

*Tal vez esos regalos vienen de una vida que no ha sido sencilla sino sujeta a vaivenes pendulares. ¿Que te mantiene tan entusiasta a pesar de las penurias que enmarcaron los años y por las que transitan los juicios que iniciaste?*

No me parece que por haber sufrido haya tenido una Vida desafortunada. Reconozco haber vivido un sólo gran episodio que tras pasar por la locura cambió mi Vida. Agradezco hoy todo lo vivido, sin sentir otro péndulo que el del descanso, la vigilia del amanecer y el trabajo así animado e inspirado.

He vivido 33 años sólo guiado por los sueños; y en este contexto onírico, la isla de Naturaleza donde vivo ha sido clave y contención para la mayor sencillez; que me enseñó a vivir; a valorar belleza austera y a sentir su perpetua pulsión asistidora. A preparar en los inviernos de la Vida el florecer de la creación; que nunca en mí han dejado de pujar transformación.

*En esos marcos de la transformación, que Voz de las VOCES de Porchia elegirías como trascendente y por qué*

“Al llenar mi cáliz, se vació mi cáliz”. Es la que elijo en esta oportunidad, porque me recuerda ese momento crucial en que cambió mi Vida.

Mario, quiero agradecerte el camino encarado en este reportaje buscando de entrar en las heridas, reconociendo cómo el corazón humano en la tarea que amasamos se hace tan profundo como ellas cada día. Aprecio esta senda. Tu silencio me acompaña y vale tanto como invitación a continuar, como a concluir.

*No querría terminar -aunque ya debo-, sin antes preguntarte sobre la justicia: ¿es un ideal irracional o una promesa cumplible?*

Lo siento Mario como un territorio apropiado para pulir expresión, para mirar con la mayor atención, para crecer en consideración, para sembrar las semillas de conciencia de un hortelano que no sabe cómo más agradecer, sin pedir nada a cambio, que no venga por mediación de un picaflor.

Fíjate cuánto he recibido de esa pequeña ave sin esperar nada a cambio: no soy abogado y ya he acercado 31 demandas de hidrología urbana sobre una misma área en especificidad locativa y traumática: 28 en SCJPBA, 1 en CSJN y 2 en JCA de la CABA. (A Octubre del 2019 ya superan las 78)

Todas ellas visibles por <http://www.hidroensc.com.ar>

No alcanzaría un año en sumar todo lo que en estos años en Natura y de Ella aprendí; y en adición, cada trabajo me ha hecho sentir más libre, inspirado y animado. Antes de cada petitorio verás un agradecimiento a mis Musas. En la propia Corte me preguntaron quiénes eran esas Musas y la respuesta los dejó encantados. Supongo que esos aprecio conforman un buen marco de espíritu para comenzar a mirar esta cuestión de los flujos y el Amor.

Gracias PANCHO. Ya mantendremos otras entrevistas.

Gracias a Ti Mario

Mario Augusto Capparelli: [capparelli.mario@gmail.com](mailto:capparelli.mario@gmail.com)

*Antes de rescatar este pasado reportaje había redactado este otro introito, que por responder a soledad conduce a otras densidades fenomenales sensibles a la piel y a la mirada.*

La vida apareció hace millones de años, ahí ha estado y la hemos ido descubriendo y adueñándonos poco a poco según se van desarrollando nuevas tecnologías. Los organismos vivos siguen evolucionando, la ciencia sigue descubriendo mecanismos e interrelaciones nuevas, pero no se atreve a revisar sus dogmas y definiciones.

La mayoría de los científicos insisten en mantenerse firmes en el paradigma de la naturaleza determinista, lineal y cuantitativa y se resisten a explorar el paradigma de la complejidad, al que basta una mirada para caer en perplejidad.

A qué hablar de la ciencia jurídica que carga con heredades legisladas llenas de buenas intenciones, no siempre apropiadas para corregir como proponen; y así con abstracciones y rituales conforma circuitos de particiones cerradas, negándose a reconocer el camino que va de lo particular a lo general en materia ecosistémica y ambiental.

El recorte de crédito que cargan los cartesianismos en rituales y viejas etiquetas como objetividad, subjetividad, se prolonga hoy en renovados antropocentrismos con etiquetas “autopoiéticas” para intentar calificar en horizontes epigenéticos a un self, al cual dicen no hacer mella **bifurcaciones** en sus bordados.

La biología, a pesar de ser la primera que advierte abiertos los viejos universos cognitivos cerrados, ella misma carga su lastre antropocéntrico ciego a las fuentes engendradoras que se regalan a partir del Bi-os; de 2 seres.

Las trascendencias que advertimos en estos albores epigenéticos todavía no reconocen el rol de las inmanencias guardadas en los abismos del Bi-os: de dos células, de dos moléculas; de dos seres unidos; con self incluidos.

Todavía no reconocen el valor del silencio de estas inmanencias para atraer y fundar en Amores, al vínculo que obrará las trascendencias en ambas heredas.

Estas formas del obrar del espíritu, tanto en la materia como en la energía, están implícitas en todas las formas de la Vida. El espíritu hace cáliz en cualquier cosa y en cualquier energía para transformar y fundar enlaces de utilidad a nuestras Vidas.

Esta vez, en aguas que brotaron un día del monte congeladas llamadas a descender y ya en planicies abrazar la cálida invitación solar y el vaivén lunar que les esperaba en las márgenes del mar.

En aguas someras hicieron reunión, transitaron plataformas y un día fueron atraídas a profundidades oceánicas. De sus viajes sedimentarios apenas tenemos noticias.

Estos renovados abismos de la fecundidad del bi-os son a descubrir, reitero, en células, moléculas, criaturas inteligentes y otras no tan visiblemente inteligentes a nuestra miope intelección, sorprendiendo en las llamadas disipaciones y bifurcaciones, cuya visible funcionalidad es a descubrir -no en menciones a olarquías y epigenetismos-, sino a partir de la concreta observación de cada enlace.

Enlaces que trascienden en identidades enriquecidas; de aquello que la voz bifurcación dejaba abierto a la espera de advertir la presencia de un atractor.

Es en cada enlace donde se instala la creatividad de la vida y cabrá a terceros un día advertir su intencionalidad. A ese enlace cabe la voz "integridad". Voz que refiere de la aptitud para acoplarse a la fecundidad del Bi-os.

Hablar de la integridad del "uno" no fecunda mayor trascendencia a los ceros que estuvieran a su lado. La del self a solas, ya quedó atrás. Hablar de la pobreza de los ceros no descubre la inefabilidad de sus riquezas ... a menos que

advirtamos un inesperado día, en juntura o en entrañable cercanía, el valor de un cero y un uno en sus diferencias por el Amor unidos.

Esto no lo explica la física cuántica, pero lo advirtió la Füsís homérica; que también de ello dejó Heráclito noticias en su  $\Phi\upsilon\sigma\iota\varsigma\ \kappa\rho\upsilon\pi\tau\epsilon\sigma\theta\alpha\iota\ \phi\iota\lambda\epsilon\iota$  que traducida como *la Naturaleza ama el ocultarse*, aprecio traducir como: *las fuentes de la Vida aman encriptarse*.

**Resumiendo:** Procesos epigenéticos se descubren en cada enlace. Sin enlaces no valen epistemologías. Sus bifurcaciones enriquecen la complejidad; allí donde el espíritu borda intenciones e integridades.

Obra de espíritu, que Plotino en sus últimas palabras a Eustaquio así nos alcanzara: *“Esfuézate por elevar lo que de divino hay en nosotros, a lo que de divino hay en el Universo”*.

Entre las bifurcaciones que alcanzan al Bi-os -que algunos aprecian llamar disipaciones-, caben mencionar: las muertes en Vida y las partidas de esta Vida. Cada una de ellas reconoce extraordinarias trascendencias.

La esquizofrenia y la muerte son las que más luz echan sobre estas preocupaciones cognitivas, luciendo siempre en *soma\**, en carne viva.

Cabe a aquellos que reconozcan esas caricias, recalar semas de esta voz *soma\** en fuentes sánscritas más antiguas que las huellas homéricas que han llegado hasta Nos, refiriéndolas a carnes hinchadas y muertas.

Pequeña confusión que habla de difuntos, vivos, sensibles en Nos, como empeiría intrafísica. Y no precisamente en el cerebro, sino en todo el cuerpo; en especial el aéreo, donde ventila animus e inspiración, el espíritu del vínculo.

Sea esta breve introducción al video de la audiencia celebrada el día 27/6/2014, estímulo para comprender las dificultades que cargan los que preguntan por fenómenos que nunca vieron, ni escucharon hablar de ellos, sino por un escrito que solicita se reponga la curva de un cordón litoral de salida

tributaria roto hace 228 años en una cuenca donde padecen 5 millones de personas y llevan gastados en 5 años más de \$20.000.000.000, al ritmo actual de \$1 millón por hora.

El balance paradójico de lo que llaman “histórico fallo”, merece un lugar en el santoral. Esa inversión que merecería responder a un gran descubrimiento epigenético, se advirtió contrastada en Febrero del 2012 en la confesión de no reconocer la identidad del pasivo del Plan Integral (PISA MR). Habían pasado 228 años y aún no habían reconocido al Muerto.

Al menos la voz “integral” suscitó el valor incalculable de esta confesión; muy superior al calculable que ya luce intolerable al Cuerpo Colegiado.

Ayude el video de esta audiencia a valorar la Providencia de dos cámaras puestas a grabar lo que nunca escucharon de un Muerto de 228 años, gracias al Capital de Gracias de quien hoy tendría 58 años: Alflora Montiel Vivero.

Referencias adicionales ver por <http://www.amoralhuerto.com.ar>

*Francisco Javier de Amorrortu, 10 de Julio del 2014*

*Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte150.html>*

*Precisa fundamentaciones frente al dictamen de Fiscalía*

*Honorable Cámara*

*I . Objeto*

Consideraciones a la respuesta de la Fiscal Nidia Karina Cicero que ayuden a V.H. a eliminar las dudas sobre quién tiene la obligación de remediar.

*II . Del dictamen de la Fiscal surge esta solicitud del actor*



*“respeto a las servidumbres naturales debidas a la deriva natural”* (fs. 1); ello, con fundamento en los arts. 2º, inc e, 6º y 8º inciso 1º de la ley 25675 (Ley General del Ambiente).

Las “servidumbres naturales debidas a la deriva litoral” son aquellas que conforman **el vínculo** entre sistemas; son aquellas que conforman el sentido de la palabra “ecología”. Y esas servidumbres puntuales en este lugar donde se precisa el vínculo es: 1º, la salida tributaria por cordón litoral para permitir la salida ordenada de los sedimentos y 2º, el acople a la deriva litoral en función de gradientes térmicos e hidroquímicos. Estas son las servidumbres naturales primarias debidas que asisten la ecología de estos ecosistemas.

Sigue exponiendo la Fiscal: Explicó al respecto que, *en razón de la intervención del hombre, el camino natural de la deriva litoral se ha visto afectado, de allí que aquélla devino errante, abandonando el cuidado de las riberas y salidas tributarias que siempre necesitaron de sus servicios* (fs. 10vta.).

Sigue exponiendo la Fiscal: A su vez, y en atención a las manifestaciones realizadas en la demanda en cuanto a que el daño ambiental denunciado tendría carácter interjurisdiccional.

Respondo: Debo recordar una vez más, que este actor se ahorra de hablar de daños ambientales porque son interminables; y en cambio, aprecia precisar los daños a las dinámicas de los sistemas ecológicos que son mucho más concretos y enfocables. Saltar los arts 2º. Inc e y 6º de la ley 25675 solo conduce a interminables generalizaciones que devienen en pérdida de foco de la materia a mirar antes de darse a temas generales del ambiente y sus sustentabilidades.

En 40 demandas de hidrología urbana en SCJPBA jamás he apreciado dedicar un minuto de tiempo a cuestiones ambientales, contaminación, etc.

Si no aprendemos a mirar 1º por el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos, a ningún puerto arribaremos. Eso es lo que pasa en la ley 26168 y en el ACUMAR. Después de 7 años y tras haber gastado más de 20.000.

000.000 de pesos, aún no han identificado el “pasivo” del PISA MR. La causa es federal, pero siguen en la luna.

Enfocar el art 7º de la ley 25675 sin tener ésto en claro, es obligar a solicitar la inconstitucionalidad de este artículo. La CSJN ha dispuesto, por dar solo un par de ejemplos, que los problemas del Aliviador del Reconquista no son a tratar en fuero federal, a pesar de que las pestes de esta cuenca trascienden a todas las riberas urbanas. En la causa ROCA C MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA dijo que es competente la jurisdicción que está en condiciones de remediar aunque la contaminación sea interjurisdiccional.

En Natura todo está unido. Pero váya la gracia de estas generalizaciones para no hacerse cargo de un problema a enfocar y resolver en una sola jurisdicción.

Veamos un ejemplo más sencillo que todos conocemos: una simple infección en las encías que se extiende hasta los riñones. Por cierto, el problema es interjurisdiccional. Pero la solución es local. El problema son las encías que reclaman periodoncia.

En el marco de las solicitudes urgidas por el Fiscal reitero estos criterios: El actor produjo la respuesta de fs. 35/44 donde, entre otras cuestiones, especificó que el objeto de la pretensión esgrimida involucra: 1) las roturas de las curvas de salida de todos los cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data; 2) las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas por el hombre con criterio mecánico; c) costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron la línea de ribera del sistema natural; d) la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años, que por ello hoy la deriva natural muta en deriva errante (fs. 37).

El Ministerio Público Fiscal emitió dictamen y dispuso remisión del expediente acumulado, a la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal a los fines de su ulterior tramitación. Para así decidir, entendió dicha conclusión procede “en tanto el objeto de la causa se refiere a un recurso natural interjuris-

diccional, que se encontraría afectado en un sector que (se) extiende más allá del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (fs. 148vta.)

Vuelvo a repetir: Una cosa es el recurso natural interjurisdiccional y otra muy distinta es el: “*respeto a las servidumbres naturales debidas a la deriva natural*” (fs. 1). Esa falta de respeto se originó en la CABA y su remediación se resuelve en la CABA.

Una gota de agua en el océano tarda 500 años en dar la vuelta al planeta. ¿Serían entonces interjurisdiccionales los problemas del agua y tendríamos que reunirnos en la ONU para enfocarlos? ¿O caben miradas responsables más precisas que los enfoques cósmicos?

Sigue exponiendo la Fiscal: A su vez, puso de manifiesto que, en dicha oportunidad, el actor admitió que el problema se originó en causas complejas y no sólo en la rotura de la curva del cordón litoral de salida de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Por cierto, cualquier mirada a fenomenología termodinámica estuarial resulta compleja frente a los simplicismos del ojo mecánico. Mirar a la rotura de la curva del cordón de salida sin entender cómo afecta al enlace ecosistémico, conduce a no entender NADA. Y ésto es lo que les ocurre a quienes vienen siguiendo esta causa. Tan poco preparados para mirar estas materias, que ni siquiera reconocen cómo escribir con corrección la palabra “ribera”. Así de sencillo probar que estos fueros no se lucen mirando estas materias.

El problema tiene 228 años. Fácil es estimar que ha pasado bien desapercibido; no solo por la Justicia, sino por todas las academias.

Sigue exponiendo la Fiscal: Dicha sentencia fue apelada por la actora, quien se agravió, en sustancia, por cuanto dicho decisorio: a) omite considerar la responsabilidad “originaria” y “exclusiva” del GCBA en el problema aquí planteado; b) soslaya que la declaración de interjurisdiccional del asunto en ciernes impide la debida asunción de responsabilidad por las partes involucradas.

Así es. Si abrimos la participación de todos, el problema ya no será de ninguno en particular. Y el problema, insisto, es de la CABA en particular. En sus ámbitos se originó y en ellos se arregla. No necesitan que nadie de afuera arrime sus narices, aunque los malos olores lleguen hasta mucho más allá de la CABA.

Exponiendo la propia Fiscal sobre este tema, reafirma mi anterior expresión: IV. Así resumidas las constancias de autos, corresponde efectuar una serie de consideraciones. a) Liminarmente, cabe precisar algunas cuestiones con relación a los agravios deducidos en autos. Sobre el punto, advierto que el actor no cuestiona en su presentación que la zona respecto de la cual predica el daño ambiental que invoca en su demanda, involucre terrenos que exceden la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, siendo que su resistencia a la declaración de incompetencia del tribunal y, por ende, la radicación de los presentes actuados en la justicia federal, encuentra fundamento –según esgrime– en la responsabilidad “originaria” y “exclusiva” que asigna a la CABA en la producción de los deterioros ambientales señalados en su carácter de titular de los terrenos involucrados a la época en que se habría originado el problema en ciernes.

Reitero que no uso expresiones tales como: “predica el daño ambiental”, pues nunca me dediqué a cuestiones ambientales, sino a ecología de ecosistemas.

Materia ésta bien anterior a los temas generales del ambiente y sus sustentabilidades. Ver arts 2º, inc e y 6º de la ley 25675. ¿Acaso entiende la Fiscal lo que estoy expresando y lo que expresan esos presupuestos mínimos?

Sigue exponiendo la Fiscal: Sentado ello, señalo que el agravio esgrimido omite considerar expresa normativa invocada en la sentencia en recurso que, más allá de lo que en definitiva quepa decidir respecto de la eventual responsabilidad que asista a la CABA o a las jurisdicciones intervinientes, afirma la competencia federal “en los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales” (conf. art. 7, ley 25675).

Es muy fácil probar que si vamos en directo a mirar por temas ambientales, nos olvidamos de lo primero, que por presupuestos mínimos cabe con prudencia mirar: la ecología de los ecosistemas comprometidos en la demanda: el “*respeto a las servidumbres naturales debidas a la deriva natural*” (fs. 1).

Lo 1º no es “predicar el daño ambiental”; sino reiterar un millón de veces que 1º cabe mirar por el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos (par 2º, art 6º, ley 25675); en 2º lugar: su capacidad de carga y tan solo en tercer lugar –cuando hayamos apreciado y entendido bien lo anterior-, los temas generales del ambiente y en 4º lugar: sus siempre declamadas sustentabilidades.

Sigue exponiendo la Fiscal: La responsabilidad “originaria” y “exclusiva” que invoca respecto del GCBA carece de virtualidad suficiente para modificar el hecho de que, en el caso, y dada la naturaleza interjurisdiccional del planteo, corresponda estar a la específica atribución de competencia federal prevista en el art. 7 de la ley 25675.

¿iCarece de virtualidad?! Más bien estimaría que la Fiscal carece de criterio para mirar estas precisiones a las que aludo una y otra vez. Al parecer nunca advirtió las diferencias que plantean estos artículos respecto a la primacía de consideraciones que caben a las dinámicas de los sistemas ecológicos.

Buen provecho tomaría leyendo en el glosario de la ley provincial 11723 la definición de la voz “ecosistema: *Sistema relativamente **estable** en el tiempo y **termodinámicamente abierto** en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (**energía solar**, elementos minerales de las rocas, atmósfera y aguas subterráneas) y una **salida de energía** y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxígeno, ácido carbónico y otros gases), la litósfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrósfera (**sustancias disueltas en las aguas superficiales**, ríos y otros cuerpos de aguas).*

*III . Expresiones liberadas del punto por punto de las expresiones de la Fiscal que dieron soporte previo a este escrito:*

Desde el momento que la ecología de los ecosistemas aprecia fundar los vínculos entre unos y otros -pues en esos vínculos está presente la continuidad y el movimiento perpetuo-, fácil resulta comprender el afán de mezclar todo y hasta confundir problemas ambientales con problemas ecológicos.

Tan falta de criterios de especificidad está este fuero, que hasta son capaces de confundir una ribera con una “rivera”.

Si ya el problema planteado es en si mismo complejo, qué tarea nos espera de tener que aclarar toda la madeja de controversiones tejidas como respuesta.

¿Acaso no alcanza con insistir en el objeto preciso de la demanda y advertir una vez más que la remediación concreta es en los ámbitos de la CABA, aunque sus trascendencias ecológicas en las hidroesferas –ya no ambientales-, lleguen por deriva litoral hasta bien más allá de las riberas al Norte de la CABA.

Todo el problema se resuelve aquí; en la CABA; sin necesidad de molestar a los vecinos a los que ya hemos fastidiado durante un par de siglos.

Y si el problema se resuelve aquí, ¿a qué imaginar que la responsabilidad de esta remediación también corresponde a los vecinos?

El hecho de que las trascendencias de los perjuicios sean interjurisdiccionales, no quiere decir que las responsabilidades originarias y las tareas de remediación lo sean.

#### *IV . De los testimonios que surgen del acta audiovisual*

Si esta causa se hubiera planteado hace 228 años, todo el problema estaría localizado en ese pequeño sector donde una y otra vez el video muestra con énfasis precisado en la breve distancia que media entre el pulgar y el índice.

Ver minuto 7.30 a 7.50 / 23.10 a 24.10 y 25.20 a 25.59.

Precisada la trascendencia de ese punto concreto, con particulares detalles a 9.50 a 11.15

La trascendencia de los sedimentos depositados en la boca (11.15 a 13) trascienden como tapón (14 a 14.30) del área de 80 a 100 Km<sup>2</sup> al Norte cuyos flujos están en estado catatónico (0,3 nudos/h).

Pero vuelvo a repetir: la interjurisdiccionalidad de estas trascendencias (16.50 a 17) no quiere decir que las remediaciones pasen por tierras vecinas externas a la CABA o que la causa originaria no haya sido la rotura de curva del cordón litoral de salida ubicado en tierras exclusivas de la CABA.

Tanto el pasado de la rotura, como el presente de las remediaciones, hablan de la CABA y no de sus vecinos. Nunca dije que el origen o las remediaciones fueran a resolverse con participación de vecinos, porque nada tienen los vecinos que hacer aquí.

Respecto a cómo funciona este cosistema de salida tributaria merced a costas blandas y bordes lábiles el testimonio aparece en 18.45 a 20.30.

Respecto a los perjuicios, el testimonio aparece a 26.40 a 26.60 y a 28.15.

El testimonio de la muerte del ecosistema aparece a 21.50.

Advertirán VH que no he usado de la palabra ambiente para nada que refiera de materia ecosistémica. Me cabe hablar una vida entera de ecología de ecosistemas, sin necesidad de enterarme de la existencia de la palabra ambiente.

Por eso ruego a VH., que si tenemos que enfocar un problema referido al equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos tal cual lo plantean los arts 2º, inc e y 6º de la ley 25675, dejemos al ambiente y a sus sustentabilidades en el mismo 2º lugar que plantea el párrafo que sigue a estos mencionados.

Por primera vez una legislación baja al antropocentrismo de su trono. Respetemos por favor esa novedad si queremos sacar algún provecho en este encierro de 228 años; si queremos entender el meollo de ese encierro.

El recurso “deriva litoral” que coparticipa asistencia a las dinámicas de esta salida, ha quedado hoy limitado a dos fuentes privilegiadas de energía: las dos

salidas de los sistemas de enfriamiento de la Central Costanera del orden de los 200 m<sup>3</sup>/s. que centuplican la energía termodinámica natural que aportaría el área ribereña al Sur de la salida.

La deriva litoral desde Punta Lara a Punta Piedras ha quedado perdida y se ha transformado en convexión externa y por ello hoy no contamos con ese recurso que hace 228 era parte de los enlaces de este ecosistema de salida.

A cambio, vuelvo a repetir, contamos con las energías de la Central Costanera que con creces remplazan a las anteriores perdidas. Y todo ello está en ámbitos de la CABA. No hay que pedirle a nadie colaboración.

Si no aprendemos a asumir nuestras responsabilidades, de nada sirve patear la pelota a otra cancha, pues ellos no tienen ni el cargo original, ni la precisa herramienta locativa actual para remediar estos problemas.

Es hora que enfoquemos los temas de interjurisdiccionalidad con mayor especificidad. Una infección en las encías nos puede provocar una infección renal. Pero si no resolvemos el problema de las encías de nada sirve pedirle ayuda al nefrólogo.

A Vicente López, San Isidro, Avellaneda, Quilmes, no les cabe prestar ayuda en estas cuestiones, aunque ellos salgan beneficiados si las aguas enfrente de sus pagos empiezan a moverse con mayor energía tras resolverse los problemas que tenemos en este preciso sector del tapón sedimentario en la boca del Riachuelo.

Vuelvo a repetir: un problema de encías puede enfermar a todo el cuerpo. Pero esa interjurisdiccionalidad entre las encías y el cuerpo solo sirva para enfocar la mayor responsabilidad de mirar por las encías.

Por estos motivos insisto en esta materia de ecología de ecosistemas de salidas tributarias, que también imagino de utilidad para plantear la necesidad de



prepararse para enfocar estos temas del “*respeto a las servidumbres naturales debidas a la deriva natural*” (fs. 1);

La pobreza cognitiva para enfocar estos temas está presente en todas las academias. Por ello la necesidad de insistir en el objeto de la demanda que ha sido controvertido una y otra vez con lamentos y dialécticas que no soportan otro hospedaje que el del silencio de los escritos y las adjetivaciones procesales.

El acta audiovisual de la audiencia fue una clara prueba de que tras haber estado dos años amparados en recursos escritos, quedaron mudos cuando se enfrentaron a las respuestas vivas.

Ver esa acta audiovisual por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte148.html>

## *VI . Petitorio*

se tenga presente todo lo manifestado respecto al dictamen de la Fiscal; que no representa una mera discrepancia sino una fundamentación para que la Excm. Cámara dispuesta a evaluar, elimine las dudas de quién tiene la obligación de remediar.

Ver la siguiente presentación por <http://hidroensc.com.ar/incorte174.html>

## *INTERPONGO Y FUNDO RECURSO DE APELACION*

*Excmo. Tribunal Superior de Justicia      Causa 13.070/15*

Interponer (1/6/15) recurso de apelación ante el Excmo. Tribunal Superior de Justicia tras el rechazo del recurso de apelación a la Honorable Cámara en fallo firmado el 11/5/15 y notificado el 27/5/15 y cuya copia acerco por adjunto, amparado en el inc 5º, art 26 de la Ley 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

## *II . Fundo Recurso, reiterando*

A) las respuestas al dictamen de la Fiscal N.K.Cícero, previo al fallo de la HC **remitiendo a razones de “brevedad” después de 8 meses allí fondeada.**

B) las respuestas al Dr Trionfetti tras su fallo, motivo de apelación a la HC

C) las respuestas al Savoca Truzzo y la patentización de asombros en la audiencia audiovisual . Ver ésta por <https://vimeo.com/127666688>

D) las respuestas al Fiscal Juan M. Según que determinaron la aceptación de la demanda por la Jueza Seijas, que ascendida a camarista se excusó de firmar

Ver también este video <https://vimeo.com/129588955>

### *A . Respondo al dictamen de la Fiscal Cícero*

*-“respeto a las servidumbres naturales debidas a la deriva natural” (fs. 1); ello, con fundamento en los arts. 2º, inc e, 6º y 8º inciso 1º de la ley 25675*

Las “servidumbres naturales debidas a la deriva litoral” son aquellas que conforman **el vínculo** entre sistemas; son aquellas que conforman el sentido de la palabra “ecología”. Y esas servidumbres puntuales en este lugar donde se precisa el vínculo son: 1º, la salida tributaria por cordón litoral para permitir la salida ordenada de los sedimentos y 2º, el acople a la deriva litoral en función de gradientes térmicos e hidroquímicos. Estas son las servidumbres naturales primarias debidas que asisten la ecología de estos ecosistemas.

*-Sigue exponiendo la Fiscal: Explicó al respecto que, en razón de la intervención del hombre, el camino natural de la deriva litoral se ha visto afectado, de allí que aquélla devino errante, abandonando el cuidado de las riberas y salidas tributarias que siempre necesitaron de sus servicios (fs. 10vta.).*

*Sigue exponiendo la Fiscal: A su vez, y en atención a las manifestaciones realizadas en la demanda en cuanto a que el daño ambiental denunciado tendría carácter interjurisdiccional.*

*-Respondo:* Debo recordar una vez más, que este actor se ahorra de hablar de daños ambientales porque son interminables; y en cambio, aprecia precisar los daños a las dinámicas de los sistemas ecológicos que son mucho más concretos y enfocables. Saltar los arts 2º. Inc e y 6º de la ley 25675 solo conduce a interminables generalizaciones que devienen en pérdida de foco de la materia a mirar antes de darse a temas generales del ambiente y sus sustentabilidades.

En 42 demandas de hidrología urbana en SCJPBA jamás dediqué 1 minuto a cuestiones ambientales, contaminación, etc. Si no aprendemos a mirar 1º por el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos, a ningún puerto arribaremos. Eso es lo que pasa en la ley 26168 y en el ACUMAR. Después de 7 años y tras haber gastado más de 20.000. 000.000 de pesos, aún no han identificado el “pasivo” del PISA MR. La causa es federal, pero siguen en la luna.

Enfocar el art 7º de la ley 25675 sin tener ésto en claro, es obligar a solicitar la inconstitucionalidad de este artículo. La CSJN ha dispuesto, por dar solo un par de ejemplos, que los problemas del Aliviador del Reconquista no son a tratar en fuero federal, a pesar de que las pestes de esta cuenca trascienden a todas las riberas urbanas.

En la causa ROCA C MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA dijo que **es competente la jurisdiccion que está en condiciones de remediar aunque la contaminacion sea interjurisdiccional.**

En Natura todo está unido. Pero váya la gracia de estas generalizaciones para no hacerse cargo de un problema a enfocar y resolver en una sola jurisdicción.

Veamos un ejemplo más sencillo que todos conocemos: una simple infección en las encías que se extiende hasta los riñones. Por cierto, el problema es interjurisdiccional. Pero la solución es local. El problema son las encías que reclaman periodoncia.

En el marco de las solicitudes urgidas por el Fiscal reitero estos criterios:

El actor produjo la respuesta de fs. 35/44 donde, entre otras cuestiones, especificó que el objeto de la pretensión esgrimida involucra: 1) las roturas de las curvas de salida de todos los cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data; 2) las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas por el hombre con criterio mecánico; 3) costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron la línea de ribera del sistema natural; 4) la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años, que por ello hoy la deriva natural muta en deriva errante (fs. 37).

*-El Ministerio Público Fiscal emitió dictamen* y dispuso remisión del expediente acumulado, a la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal a los fines de su ulterior tramitación. Para así decidir, entendió dicha conclusión procede “en tanto el objeto de la causa se refiere a un recurso natural interjurisdiccional, que se encontraría afectado en un sector que (se) extiende más allá del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (fs. 148vta.)

*-Vuelvo a repetir:* Una cosa es el recurso natural interjurisdiccional y otra muy distinta es el: “*respeto a las servidumbres naturales debidas a la deriva natural*” (fs. 1). **Esa falta de respeto se originó en la CABA y su remediación se resuelve en áreas concretas de la CABA.**

Una gota de agua en el océano tarda 500 años en dar la vuelta al planeta. ¿Serían entonces interjurisdiccionales los problemas del agua y tendríamos que reunirnos en la ONU para enfocarlos? ¿O caben miradas responsables más precisas que los enfoques cósmicos?

*-Sigue exponiendo la Fiscal:* A su vez, puso de manifiesto que, en dicha oportunidad, el actor admitió que el problema se originó en causas complejas y no sólo en la rotura de la curva del cordón litoral de salida de la Cuenca Matanza Riachuelo.

*-Por cierto,* cualquier mirada a fenomenología termodinámica estuarial resulta compleja frente a los simplicismos del ojo mecánico. Mirar a la rotura de la

curva del cordón de salida sin entender cómo afecta al enlace ecosistémico, conduce a no entender NADA. Y esto es lo que les ocurre a quienes vienen siguiendo esta causa. Tan poco preparados para mirar estas materias, que ni siquiera reconocen cómo escribir con corrección la palabra “ribera”. Así de sencillo probar que estos fueros no se lucen mirando estas materias.

El problema tiene 228 años. Fácil es estimar que ha pasado bien desapercibido; no solo por la Justicia, sino por todas las academias.

*-Sigue exponiendo la Fiscal:* Dicha sentencia fue apelada por la actora, quien se agravió, en sustancia, por cuanto dicho decisorio: a) omite considerar la responsabilidad “originaria” y “exclusiva” del GCBA en el problema aquí planteado; b) soslaya que la declaración de interjurisdiccional del asunto en ciernes impide la debida asunción de responsabilidad por las partes involucradas.

*-Así es.* Si abrimos la participación de todos, el problema ya no será de ninguno en particular. Y el problema, insisto, es de la CABA en particular. En sus ámbitos se originó y en ellos se arregla. No necesitan que nadie de afuera arrime sus narices, aunque los malos olores lleguen hasta mucho más allá de la CABA.

*-Exponiendo la propia Fiscal* sobre este tema, reafirma mi anterior expresión: IV. Así resumidas las constancias de autos, corresponde efectuar una serie de consideraciones. a) Liminarmente, cabe precisar algunas cuestiones con relación a los agravios deducidos en autos. Sobre el punto, advierto que el actor no cuestiona en su presentación que la zona respecto de la cual predica el daño ambiental que invoca en su demanda, involucre terrenos que exceden la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, siendo que su resistencia a la declaración de incompetencia del tribunal y, por ende, la radicación de los presentes actuados en la justicia federal, encuentra fundamento –según esgrime– en la responsabilidad “originaria” y “exclusiva” que asigna a la CABA en la producción de los deterioros ambientales señalados en su carácter de titular de los terrenos involucrados a la época en que se habría originado el problema en ciernes.

*-Reitero* que no uso expresiones tales como: “predica el daño ambiental”, pues nunca me dediqué a cuestiones ambientales, sino a ecología de ecosistemas.

Materia ésta bien anterior a los temas generales del ambiente y sus sustentabilidades. Ver arts 2º, inc e y par 2º del 6º de la ley 25675. ¿Acaso entiende la Fiscal lo que estoy expresando y lo que expresan esos presupuestos mínimos?

*Sigue exponiendo la Fiscal:* Sentado ello, señalo que el agravio esgrimido omite considerar expresa normativa invocada en la sentencia en recurso que, más allá de lo que en definitiva quepa decidir respecto de la eventual responsabilidad que asista a la CABA o a las jurisdicciones intervinientes, afirma la competencia federal “en los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales” (conf. art. 7, ley 25675).

*-Es muy fácil probar* que si vamos en directo a mirar por temas ambientales, nos olvidamos de lo 1º que por presupuestos mínimos cabe con prudencia mirar: la ecología de los ecosistemas comprometidos en la demanda: el “*respeto a las servidumbres naturales debidas a la deriva natural*” (fs. 1).

Ésto no es “predicar el daño ambiental”; sino reiterar un millón de veces que 1º viene el equilibrio de la dinámica de los ecosistemas. (arts 2º, inc e y 6º, ley 25675) y tan solo en 2º lugar –cuando hayamos entendido bien lo primero-, los temas generales del ambiente y sus sustentabilidades.

*-Sigue exponiendo la Fiscal:* La responsabilidad “originaria” y “exclusiva” que invoca respecto del GCBA carece de virtualidad suficiente para modificar el hecho de que, en el caso, y dada la naturaleza interjurisdiccional del planteo, corresponda estar a la específica atribución de competencia federal prevista en el art. 7 de la ley 25675.

*-¿iCarece de virtualidad?! (f170vta)* Más bien estimaría que la Fiscal carece de criterio para mirar estas precisiones a las que aludo una y otra vez. Al parecer

nunca advirtió las diferencias que plantean estos artículos respecto a la primacía de consideraciones que caben a las dinámicas de los sistemas ecológicos.

Buen provecho tomaría leyendo en el glosario de la ley provincial 11723 la definición de la voz “ecosistema: *Sistema relativamente **estable** en el tiempo y **termodinámicamente abierto** en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (**energía solar**, elementos minerales de las rocas, atmósfera y aguas subterráneas) y una **salida de energía** y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxígeno, ácido carbónico y otros gases), la litósfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrósfera (**sustancias disueltas en las aguas superficiales**, ríos y otros cuerpos de aguas).*

*III . Expresiones liberadas del punto por punto de las expresiones de la Fiscal que dieron soporte previo a este escrito:*

Desde el momento que la ecología de los ecosistemas aprecia fundar los vínculos entre unos y otros -pues en esos vínculos está presente la continuidad y el movimiento perpetuo-, fácil resulta comprender el afán de mezclar todo y hasta confundir problemas ambientales con problemas ecológicos.

Tan falto de criterios de especificidad está este fuero, que hasta son capaces de confundir una ribera con una “rivera”.

Si ya el problema planteado es en si mismo complejo, qué tarea nos espera de tener que aclarar toda la madeja de controversiones tejidas como respuesta.

¿Acaso no alcanza con insistir en el objeto preciso de la demanda y advertir una vez más que la remediación concreta es en los ámbitos de la CABA, aunque sus trascendencias ecosistémicas –ya no ambientales-, lleguen por deriva litoral hasta bien más allá de las riberas al Norte de la CABA.

Todo el problema se resuelve aquí; en la CABA; sin necesidad de molestar a los vecinos a los que ya hemos fastidiado durante un par de siglos.

Y si el problema se resuelve aquí, ¿a qué imaginar que la responsabilidad de esta remediación también corresponde a los vecinos? El hecho de que las trascendencias de los perjuicios sean interjurisdiccionales, no quiere decir que las responsabilidades originarias y las tareas de remediación lo sean.

#### *IV . De los testimonios que surgen del acta audiovisual*

Si esta causa se hubiera planteado hace 228 años, todo el problema estaría localizado en ese pequeño sector donde una y otra vez el video muestra con énfasis precisado en la breve distancia que media entre el pulgar y el índice.

Ver minuto 7.30 a 7.50 / 23.10 a 24.10 y 25.20 a 25.59.

Precisada la trascendencia de ese punto concreto, con particulares detalles a 9.50 a 11.15

La trascendencia de los sedimentos depositados en la boca (11.15 a 13) trascienden como tapón (14 a 14.30) del área de 80 a 100 Km<sup>2</sup> al Norte cuyos flujos están en estado catatónico (0,3 nudos/h).

Pero vuelvo a repetir: la interjurisdiccionalidad de estas trascendencias (16.50 a 17) no quiere decir que las remediaciones pasen por tierras vecinas externas a la CABA o que la causa originaria no haya sido la rotura de curva del cordón litoral de salida ubicado en tierras exclusivas de la CABA.

Tanto el pasado de la rotura, como el presente de las remediaciones, hablan de la CABA y no de sus vecinos. Nunca dije que el origen o las remediaciones fueran a resolverse con participación de vecinos, porque nada tienen los vecinos que hacer aquí.

Respecto a cómo funciona este cosistema de salida tributaria merced a costas blandas y bordes lábiles el testimonio aparece en 18.45 a 20.30.

Respecto a los perjuicios, el testimonio aparece a 26.40 a 26.60 y a 28.15.

El testimonio de la muerte del ecosistema aparece a 21.50.



Advertirán VE que no he usado de la palabra ambiente para nada que refiera de materia ecosistémica. Me cabe hablar una vida entera de ecología de ecosistemas, sin necesidad de enterarme de la existencia de la palabra ambiente.

Por eso ruego a VE., que si tenemos que enfocar un problema referido al equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos tal cual lo plantean los arts 2º, inc e y 6º de la ley 25675, dejemos al ambiente y a sus sustentabilidades en el mismo 2º lugar que plantea el párrafo que sigue a estos mencionados.

Por primera vez una legislación baja al antropocentrismo de su trono. Respetemos por favor esa novedad si queremos sacar algún provecho en este encierro de 228 años; si queremos entender el meollo de ese encierro.

El recurso “deriva litoral” que coparticipa asistencia a las dinámicas de esta salida, ha quedado hoy limitado a dos fuentes privilegiadas de energía: las dos salidas de los sistemas de enfriamiento de la Central Costanera del orden de los 200 m<sup>3</sup>/s. que centuplican la energía termodinámica natural que aportaría el area ribereña al Sur de la salida.

La deriva litoral desde Punta Lara a Punta Piedras ha quedado perdida y se ha transformado en convexión externa y por ello hoy no contamos con ese recurso que hace 228 era parte de los enlaces de este ecosistema de salida.

A cambio, vuelvo a repetir, contamos con las energías de la Central Costanera que con creces remplazan a las anteriores perdidas. Y todo ello está en ámbitos de la CABA. No hay que pedirle a nadie colaboración.

Si no aprendemos a asumir nuestras responsabilidades, de nada sirve patear la pelota a otra cancha, pues ellos no tienen ni el cargo original, **ni la precisa herramienta locativa actual para remediar estos problemas.**

Es hora que enfoquemos los temas de interjurisdiccionalidad con mayor especificidad. Una infección en las encías nos puede provocar una infección renal.

Pero si no resolvemos el mal de las encías de nada sirve pedir ayuda al nefrólogo.

A Vicente López, S Isidro, Avellaneda, Quilmes, no les cabe prestar ayuda en estas cuestiones, aunque ellos salgan beneficiados si las aguas enfrente de sus pagos empiezan a moverse con mayor energía tras resolverse los problemas que trascienden de estas precisas sedimentaciones en la boca del Riachuelo.

Por estos motivos insisto en mirar por ecología de ecosistemas de salidas tributarias, base para plantear la necesidad de prepararse para enfocar estos temas del “*respeto a las servidumbres naturales debidas a la deriva natural*”(fs. 1);

La pobreza cognitiva para enfocar estos temas está presente en todas las academias. Por ello la necesidad de insistir en el objeto de la demanda que ha sido controvertido una y otra vez con lamentos y dialécticas que no soportan otro hospedaje que el del silencio de los escritos y las adjetivaciones procesales.

El acta audiovisual de la audiencia fue una clara prueba de que tras haber estado dos años amparados en recursos escritos, quedaron mudos cuando se enfrentaron a las respuestas vivas. Ver acta por <https://vimeo.com/127666688>

## *V. (IIB) . Fundo Recurso reiterando*

B) las respuestas al Dr Trionfetti tras su fallo, motivo de apelación a la HC.

El decisorio de su incompetencia para entender en el presente, se sustenta en:

1.- que el origen de las causas que dan nacimiento al problema son de indole complejas. 2.- que el problema no solamente se originó en la rotura de la curva del cordón litoral. 3. que el recurso el objeto de esta causa se refiere a un recurso natural interjurisdiccional.

Ello no es así. Los datos fácticos que sustentan estas afirmaciones no resultan ciertos. Se ha tergiversado o tomado fuera de contexto lo interpretado erróneamente cuanto se ha afirmado en la audiencia todo cuanto paso a exponer

Dice el Juez: *“Asimismo, en la Audiencia, el actor adujo que el problema se originó en causas complejas y no sólo en la rotura de la curva del cordón litoral de salida de la Cuenca Matanzas-Riachuelo”* (toma en consideración lo ocurrido en 1.20s).

Para ser preciso, en el 19:53, este actor señala que la rotura se produjo hace 227 años. Luego el Sr Juezen el 20:37 pregunta *si la causa del problema que afecta la zona de 80 Km<sup>2</sup> es exclusivamente esta zona o es más complejo* . Mi respuesta inmediata a 20:44 fue: *muchísimo más complejo*. A los 20:50 señalando en el mapa expreso: *el problema empieza acá* e indico el área de la cuenca MR. Pero en ningún caso señalo en este minuto 20 que *el problema se originó en causas complejas y no sólo en la rotura de la curva del cordón*. Esto es un hecho puntual

En principio, es obvio que las visiones holísticas de este actor son mucho más complejas que las deterministas, lineales y cuantitativas de la mecánica de fluidos; pero no cabe extrapolar de aquí, que este actor hubiera dicho que la causa de la rotura de la curva del cordón pedía mezclarse con las obvias complicaciones ambientales que comenzaron a manifestarse 150 años más tarde.

*Insisto:* El problema se originó -reconoce su causa-, en Abril de 1778 cuando los territorios de la ciudad de Bs Aires se extendían desde Ensenada de Barragán hasta el río Las Conchas (hoy Reconquista) y hasta la isla Martín García.

Al día de hoy, la fenomenología de estos sistemas de salidas tributarias estuariales permite advertir que el problema de los compromisos que carga esa área de 80 Km<sup>2</sup> es mucho más complejo que el que demanda atender esta causa 45090/12. La causa originaria es una sola, luego se difumina, se expande creando la complejidad actual

Pero no sean estas trascendencias óbice para sacarse una responsabilidad originaria exclusiva de la ciudad de Buenos Aires de encima; ni para inferir que la solución de su remediación pasa por otros territorios que no sean los de ella; ni para eludir que todo el peso de la propia causa Matanzas Riachuelo en lo que hace a la dinámica del ecosistema de salida tributaria estuarial (que nunca la ecología de estos ecosistemas fue considerada en el PISA MR, ni en la ley 26168), fuera responsabilidad de otro que la ciudad de Buenos Aires.

Pasado y presente de este daño y la totalidad de esta remediación pasa por suelos de la ciudad de Buenos Aires. Las aguas del Riachuelo tienen que salir por los suelos de la CABA o seguirán sin salir a ningún lado si dejan la boca falsa abierta como lo está desde Abril de 1786.

Es probable que en la traza de la nueva salida propuesta haya pequeñas áreas que correspondan a la Nación. Pero la médula del problema de la reparación de la dinámica de salida en la interfaz estuarial es de la ciudad de Buenos Aires, que es el único Estado que se encuentra en condiciones, por origen, territorio, herencia y dirección obligada de salida natural, de remediar este problema.

Sin esa reparación, todo lo que se quiera resolver en materia ambiental en la cuenca MR resulta tan insustentable en materia de equilibrios de las dinámicas de estos sistemas ecológicos (arts 2º, inc e y 6º, ley 25675), como la confesión extrema del ACUMAR expresa y los lamentos del Cuerpo colegiado convalidan.

*Respecto al recurso natural interjurisdiccional que señala el Juez: A 20:52 expreso que el problema originario es a localizar en un área muy pequeña. A 25:46 el Dr Trionfetti señala que el cordón litoral de salida tiene dos orillas. A 20:52 respondo y expreso que la curva del cordón litoral de salida roto estaba **sumergido** y por tanto no cabe imaginar esa antigua responsabilidad con una relación dominial provincial, suponiendo que ignorásemos que los límites históricos de la ciudad (ver art 8º de la CCABA) se extendían entonces hasta la Ensenada de Barragán.*

Si VE quisieran marchar a otras demandas y advertir el planteo de escala mayúscula que cabe prospectivar respecto de esas áreas de 80 Km<sup>2</sup>, sugiero ver el video por DVD de datos adjunto AlfloraSC3 sobre *Prospectivas del devenir mediterráneo de Buenos Aires*. Es interesante observar como la palabra interjurisdiccional se presta para extrapolaciones cósmicas y así nadie asume su responsabilidad. Ver estas prospectivas por <https://vimeo.com/128309601> . . . . <https://vimeo.com/128893433> . y <https://vimeo.com/129588955>

Allí se advertirá cuántos otros territorios tienen que hacer sus aportes para que todos los compromisos desde ecología de ecosistemas se advierte que por allí padecen, no concluyan en el velatorio de un lodazal nauseabundo durante no menos de 200 años enfrente mismo de la gran metrópoli.

Este video resultará oportuno para tomar conciencia de estas complejidades y la participación que le cabe a cada estado en la recuperación de las dinámicas en ese sector de 80 Km<sup>2</sup>, que las desatenciones de las responsabilidades de la CABA apuntadas en esta demanda no hacen más que agravar.

Dice el Art 8º de la Constitución de la CABA: *Los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires son los que **históricamente** y por derecho le corresponden conforme a las leyes y decretos nacionales vigentes a la fecha. Se declara que la Ciudad de Buenos Aires es corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público. Tiene el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y de los demás recursos naturales del río, su lecho y subsuelo, **su- jeto a la obligación de no causar perjuicio sensible a los demás corribereños.***

*Sus derechos no pueden ser turbados por el uso que hagan otros corribereños de los ríos y sus recursos.*

*La Ciudad tiene el dominio inalienable e **imprescriptible** de sus recursos naturales...*

*En su carácter de corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, la Ciudad tiene **plena jurisdicción sobre todas las formaciones insulares ale-  
dañas a sus costas**. El cordón litoral sobreviviente tras la rotura de la curva del cordón fue llamado **isla** De Marchi.*

Las 42 demandas de hidrología urbana presentadas en SCJPBA en los últimos 10 años (+ de 13 millones de caracteres), dan testimonio de las interminables reiteraciones de estos problemas y sus propuestas de remediación.

Cuando la CABA a través de esta demanda y lo que sigue a ella, descubra su valor, sospecho será la primera en impulsarla. Que en este caso particular propone en el debate que sigue a la constitución de la evicción, sacar a la CABA de un –en términos políticos y no sólo geográfico-, inefable encierro.

## *VI . (IIIB) . Fundo Recurso reiterando*

C) las respuestas al Dr Savoca Truzzo y el pedido de sentencia que condujo a la patentización de asombros en la audiencia audiovisual . *Comparables “asombros” expresará la Dra Frexina. Ver a pág. 170 de este escrito*

## *VII . Prefacio de ayuda al enfoque de las negaciones*

Que van, desde negar a f 1 Vta, punto 10, la maravillosa fenomenología de lasacreencias en interfaces millonarias en años y estimar que le hubiera atribuído a su mandante esa descomunal deposición de löss fluvial generadora de media provincia; hasta negar en el punto 11 que los cursos de agua tributarios de la ciudad estén soberanamente MUERTOS, cuando de hecho están desaparecidos. Un entubado no es un arroyo. El bien difuso desapareció hace muchas décadas. Lo que quedó es engendro que merece otro nombre y otra demanda

Las barbaridades obradas por el hombre en Natura son tantas, que llamarlo analfabeto ecosistémico crónico no resolvería gran cosa. Sin embargo, tal vez alcance para entender este lamento: “...coloca a mi parte en un estado de total indefensión ante la imposibilidad de dilucidar concretamente cuál es la pre-

*tensión y/o los hechos a contradecir”, “...colocan a esta parte en una situación incompatible con el derecho de defensa”.* Este lamento es real y merecido.

La devolución a ese analfabetismo algún día siempre llega. También a este gobierno que siempre se ha gozado de endilgar al oficialismo su falta de diálogo.

Ser letrado no significa tener idea de lo que esta causa habla. Y este actor tampoco se advierte obligado a explicar todo lo que google apunta en 40 idiomas:

itsasertz noraeza, vasco, Primorje drift, croata, Küste treiben, alemán, drifft arfordirol, galés, Littoral drift, inglés, sruth littoral, irlandés, rantavyöhykkeen drift, finlandés pobřežní drift, checo, pajūrio dreifo, lituano, Primorski drift, esloveno, Hue littus, latín littoral afdrift, danés, oral drift, noruego, Littoral svíf, islandés, piekrastes drift, letón la dérive littorale, francés, παράκτια ρεύματα, griego, kuststreek drift, holandés parti sodródás, húngaro, wybrzeże dryf, polaco, прибрежное течение, ruso прибережна течія, ucraniano, marbordo derivas, esperanto, kıyı sürüklenme, turco trôi dạt ven biển, vietnamita, daerah pesisir, indonesio, 연안 드리프트, coreano 沿岸漂移 chino, 漂砂 japonés

Un ejemplo básico de ayuda al Sr letrado: la “deriva litoral” no es la “deriva del litoral” (fs 2 vta, 1ª línea); ni la ribera, rivera; ni borde húmedo. Otro ejemplo: el debido Proceso Ambiental no es una serie de papelitos con grandes firmas que imaginan con ayuda de Cassagne legitimar todo tipo de fraudes.

La oscuridad campea por todos lados. Pero no advierto qué sentido tiene imaginarla justo en la persona que trabajó 20 años en estas lides y elevó 42 demandas de hidrología urbana a SCJPBA y 4 a CSJN, y nunca pidió costas, ni reconocimiento, ni premios. Sorpresa, si justo allí, en esa persona estuviera la oscuridad

Qué diría el Sr letrado de Einstein si tuviera que interpretar este aserto: “*si está escrito, a qué leerlo siquiera una sola vez*”. Sólo le interesaba lo fenomenal.

La oscuridad está donde la luz molesta. Hay una docena de páginas web tratando estos temas con una carga de imágenes que ahorran traductores. Incluso hay una específica que se llama [www.derivalitoral.com.ar](http://www.derivalitoral.com.ar) hoy englobada a la página <http://www.alestuariodelplata.com.ar/deriva.html> y 13 html sigs.

Con esto pruebo, que haber subido más de 30 millones de caracteres a la web en temas bien específicos, me inscribe como comunicador por encima del promedio. No precisamente un oscurantista. Que diga el Sr Chain cuántos caracteres ha subido de sus delirios; esos que apunta el Sr letrado en sus puntos 4º y 5º. Verá que NINGUNO. De esos Hechos Nuevos mostraré su delirante oscuridad.

Este actor, que se precia de burro, trabaja siete días a la semana hasta la medianoche. Si en lugar de ponerse a trabajar se hubiera puesto a hacer preguntas de cómo haría para llevar en entrañas solitarias la tarea en estos años construída, ninguna utilidad habría alcanzado.

¿Qué sentido tendría me vengan a buscar para hacer largometraje para pantalla gigante sobre estas novedades de cambio de paradigma mecánico a solar y venga a mi casa la directora de todas las cátedras de hidráulica e investigación de la UBA, doctorada en física de flujos en París y hacer a un lado semejantes aprecios para creer que los lamentos de oscuridad del Sr letrado son a mi cargo?

Que esos papeles que adjuntó el Sr letrado a su responde en la conexas causas 45232, son conformantes **del más puro Fraude** de lo que jamás fue debido Proceso Ambiental.

Hoy se es analfabeto porque se quiere. Nadie que quiera saber de qué trata la deriva litoral necesita salir de su casa y pagar un curso para enterarse de lo que un burro muestra de ella con cientos de imágenes. Hasta las palabras sobran.

Mi único lucro ha sido lo aprendido. Mi agradecimiento, pura comunicación.



¿Acaso el Sr letrado sacó provecho de esa información para introducirse en materias que jamás pasaron por su conciencia? ¿Acaso para hacer demanda tengo que bajar a la plataforma de analfabetismos que cargan no pocas personas de derecho público amparadas en su comfortable presunción de legitimidad?

¿Acaso no hube de prepararme para desarrollar mi tarea en la justicia? ¿o creará el Sr letrado que vine a este mundo preparado para introducirme al suyo sin algún trabajo previo? Pues entonces haga el Sr letrado el camino que con sobras y en videos hasta los niños entenderían. No pierda tiempo en preguntarse cómo es posible que algo escape a sus conocimientos. Váya por ellos.

### *VIII . Ayuda a clarificar contraversiones*

*1.- Que el Gobierno de la ciudad no respete las servidumbres naturales debidas a la deriva litoral.*

¿Cómo habría de respetarlas si el propio ex titular de la Dirección General de Gestión de la Ribera nunca las identificó con nombre y apellido para referirse a ellas. Esta DGGR desapareció y los que la remplazaron jamás superaron su vacío

*2.- Que el litoral fluya en deriva errante por ...*

El litoral no fluye. Está fijo. La que fluye es la deriva litoral que se desmadra en ancho de hasta 20 veces al llegar a San Isidro. Y a partir de Núñez una buena parte de ella rumbea hacia el Emilio Mitre. Eso ya no es deriva litoral. Ver por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte131.html> claras imágenes de estos asertos

Ese desmadre de la deriva litoral conlleva la pérdida de asistencia a las salidas tributarias urbanas. Y la pérdida de rumbo hace que hace ya 20 años el Dr Rolando Quirós descubriera muchos más fosfatos a 1500 m de la costa en San Isidro, que frente a la salida del Riachuelo, probando la pobreza de la dispersión.

*3.- Que mi mandante sea titular del dominio sobre la ribera urbana, especialmente de los primeros 200 metros ...*

Su mandante carga la responsabilidad de un daño imprescriptible cual fuera la rotura del cordón natural de salida del Riachuelo, provocado por exceso de embarcaciones fondeadas en su seno en Abril de 1786. El resto que sobrevivió de ese cordón es lo que hoy llaman Isla De Marchi. Por este motivo hube de solicitar en la causa 45232 su conexidad con esta 45090. Al menos, para amasar conocimiento, resultará de estimulante economía.

En esos tiempos, los dominios de la ciudad de Buenos Aires iban desde la Ensenada de Barragán hasta el río Las Conchas (Reconquista) y hasta Martín García.

*4.- Que el ejecutivo de la ciudad haya incurrido en conductas omisivas negligentes en la gestión hídrica de la ciudad*

Ya en el punto 9º iremos bien al grano. Pero el hecho de estar avanzando con el proyecto del emisario del arroyo Vega sin antes haber aforado los rindes de salida de los emisarios del Maldonado, prueba que sus atropellos a los Procesos Ambientales y sus fabulaciones exitistas para celebrar esas obras, no reconocen la mínima prueba de eficiencia y seriedad que justifique seguir haciendo ese tipo de propuestas para tapar la desaparición de esas expresiones de Naturaleza que llamamos arroyos, para ahora reconocerlos “emisarios” a 25 m de profundidad.

Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/vega.html> vega2, vega3 y vega4 la infinita mayor documentación pública que acerca este oscuro actor para cubrir los Fraudes en los debidos Procesos Ambientales que reconoce el gobierno de la CABA con los proyectos de emisarios para este arroyo Vega. Aquí es fácil ver quién es el oscuro y a quién regala Cassagne legitimaciones nada gratuitas.

*5.- Que exista un daño ambiental colectivo en la deriva del río ...*

Un río es una manifestación de Natura muy distinta de un estuario. Y éste no es un río. En adición de imprecisiones, antes de ser daño ambiental es daño ecológico. Recuerde el Sr letrado el orden de los factores señalados en los arts 2º, inc e) y 6º de la ley 25675. Llamar daño “ambiental” a lo que allí sucede es desenfocar, es estar encubriendo la dimensión monumental de los problemas ecológicos que una deriva litoral débil y errante genera en la pérdida de eficiencia de las salidas tributarias estuariales que dependen de ella.

*6.- Que el actor se encuentre habilitado por art 30º, ley 25675 ...*

Me encuentro habilitado por arts 41 y 43 de la CN y prueba de ello son las 42 demandas de hidrología urbana en SCJPBA y las 4 en CSJN. Ver la 1ª de ellas en la Res Reg 574 mi admisión como 3º en la causa B 67491 barrio Los Sauces en SCJPBA, por <http://www.hidroensc.com.ar/evs5admision.html>

*7.- Que las acciones del hombre impidan que la deriva litoral cumpla con su función natural*

Nunca hube pensado o señalado que en esta planicie conformada en algunas áreas con hasta 5 Km de espesor de sedimentaciones fluviales sobre el cratón del Río de la Plata, hubiera otro depredador aparte del presente del hombre.

*8.- Que la ciudad tenga competencia sobre el sector comprendido entre Ensenada y la salida del río Reconquista...*

La tenía en aquellos tiempos en que el daño señalado fue reconocido como la apertura de la boca del trajinista. Y como esos daños son imprescriptibles hube de apuntar a la ciudad de Buenos Aires esta demanda. Alteraciones forzadas y ruinosas que la hidrogeomorfología histórica nos pone en evidencia como provocadas, reitero, por el hombre; que impuso al Riachuelo servicios imposibles.

*9.- Que sucesivamente los gobiernos de Ibarra, Tellerman y Macri ocultaran la existencia de ... Ver también punto 4.-*

La confesión de esos ocultamientos de documento público ultracalificado saltó a la luz en la reunión celebrada el 28/4/10 en el Centro Argentinos de Ingenieros sobre el tema inundaciones en la ciudad de Buenos Aires y fuera organizada por la Fundación Ciudad que preside la Sra de Caraballo. Ver detalles en <http://www.alestuariodelplata.com.ar/inundabaires4.html>

El Ing Rodolfo Aradas de Halcrow International y el Arq Alejandro Nievas, funcionario de la CABA fueron quienes confesaron frente a numeroso y muy calificado público, ese delito imperdonable que supera cualquier nivel de necesidad. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/inundabaires2.html>

*10.- Que mi mandante sea responsable por el löss fluvial generado por millones de hectáreas de acreencias territoriales provinciales*

El despiste olímpico del Sr letrado es insuperable. Cómo habría de cargar a la cuenta de la CABA el desarrollo natural y fenomenal que merced al löss fluvial diera origen a la pampa deprimida y no tan deprimida. Por el contrario, aquí se advertiría que si la deriva litoral, las salidas tributarias y sus cargas sedimentarias marcharan como durante millones de años naturalmente lo hicieron, no conoceríamos los estragos, fraudes y torpezas por las que aquí demandamos.

*11.- Que hoy todos los cursos de agua tributarios estén soberanamente muertos*

**Muertos y desaparecidos.** Si el Sr letrado encuentra uno natural y vivo lleve la muestra al Borda para que la examinen.

*12.- Que el dragado de los canales de acceso al Puerto haya contribuído a formar un tapón sedimentario de 80 Km<sup>2</sup>...*

Prueba el Sr letrado que su lectura es algo apresurada. El tapón sedimentario lo muestran las cartas batimétricas y refiere a esos sedimentos que a la altura de De Marchi y de la curva del cordón rota, taponan y agravan el estado de los

flujos de salida de un área no menos de 80 km<sup>2</sup>. Flujos ya en estado catatónico: la que va del Dock Sud al Tigre y del Emilio Mitre a las riberas urbanas.

*13.- Que en los EIA presentados en la audiencia pública no se hubiera considerado la situación de las riberas húmedas.*

No recuerdo en mi Vida haber hablado de **riberas** húmedas. Tampoco de riberas húmedas. Es como decir subo para arriba y bajo para abajo. Acaso hay alguna ribera que no esté -por lo menos-, húmeda. Más allá de este enfoque inventado e impreciso a pesar de sus pleonasmos, la única consideración que presumió seriedad fue la modelación matemática que hicieron para justificar la ribera dura, por completo antinatural, porque impide las transferencias de las energías convectivas almacenadas en los esteros y bañados aledaños.

Eliminaron los esteros y bañados. Eliminaron las costas blandas y bordes lábiles por las que las energías acumuladas en las primeras eran transferidas a las sangrías mayores y a cambio nos regalan un muro de piedra funcional a las áreas de acreencias, pero ajenas a ecología de estos ecosistemas y a sus servicios áreas naturales de recargas y de transferencias de energías.

A ese muro de piedra dedicaron modelación matemática del tren de olas. En ningún momento señalaron pérdida alguna del ecosistema; porque de ecología de ecosistemas de salidas tributarias y deriva litoral jamás acercaron una línea. El único aporte fue el que hiciera para aquella anterior audiencia que fuera suspendida, el honesto DGGR, Lic. Guillermo Parker a Fs 321 de aquellos EIA.

Allí había expresado: ...”**la recuperación del Canal de la Costa o canal de Las Palmas, vía fluvial ésta que antiguamente, como vector de masa, aspiraba los emisarios de los arroyos tributarios del Río de la Plata, **proyecto éste que requiere la previa rectificación de la ribera Norte**, emulando la línea natural de pie de barranca a la que se hiciera referencia anteriormente.**”

Sin llegar a ponerle el nombre propio de “deriva litoral” que la caracteriza, confundió al corredor natural de flujos costaneros estuariales –hoy prácticamente desaparecido- con la primera; que marchando entre la ribera y el segundo, cabe definir en términos de enlaces termodinámicos e hidroquímicos. No precisamente como vector de masa; piedrita en los ojos que cabe a enfoques mecanicistas.

*14.- Que actualmente sea necesario restaurar los senderos de la deriva litoral*

Agradezco y felicito que al menos en un punto haya interpretado correctamente mis dichos. Esta precisa solicitud está presente en las causas D 473/2012 y D 412/2013 en CSJN y en la causa I 72832 en SCJPBA. Por este video <http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas4.html> o por estos otros: <https://vimeo.com/128309601> y <https://vimeo.com/128893433> se accede también a su desarrollo.

*15.- Que la ciudad de Bs Aires no cuente con un ordenamiento en especial el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m...*

Jamás contó con ello. Ni jamás el INA se hubo preocupado por ello. Aunque sin embargo, al soporte cognitivo del Sr letrado le hayan hecho creer merced a los supuestos “estudios” -fábulas de un chocolatero-, cuyas noticias acerca en los puntos 4º y 5º, que dichos estudios y consiguientes ordenamientos, audiencia pública mediante, aparecieran hoy a mis oídos, desprendidos de ellos. A estos hechos nuevos aplicaré antes de cerrar este “respondo, ayuda y hecho nuevos”.

A los puntos 15 y 16, aserrín del serrucho adjetivo procesal del medioevo, dejo que los lleve el viento. Creo que el ANEXO I del respondo de la causa 45232 le darán entretenimiento y algo de cultura sobre estas materias que sin duda aprecio.

*IX . De la oscuridad*

La posición del Sr letrado para calificar sin siquiera individualizar, no lograría estar más perdida de referencias. Si éste escrito inspira al Sr letrado el placer de llamarlo con la nada agraciada voz “libelo”, los más de 30 millones de caracteres en la web sobre estas materias, sean entonces las libélulas compensadoras de las tricentenarias prisiones catecúmenicas newtonianas y de las presunciones de legitimidad cassagnianas que tan poco favor le hacen a los contenciosos administrativos.

### *X. Del Tratamiento diferenciado*

*En el marco de esta hipótesis, en aras de la protección de las servidumbres naturales y aplicando los lineamientos de la ley 26.675, se han definido tres sectores diferenciados según su uso y relación con la Ciudad:*

*1.- Sector norte: comprende el tramo en que se localizan las desembocaduras de los arroyos Maldonado, Vega y Medrano. **Podría este sector extender su territorio en algunas partes de su ribera, mientras que frente a las desembocaduras de los arroyos, podría pensarse en la formación de islas que por su forma hidrodinámica no entorpecieran el desagüe de los arroyos. Es importante destacar que antes de permitir la generación de nuevas porciones de territorio es necesario generar un canal intermedio.***

*Podría y podría pensarse... ¿y qué más agregar a los delirios y a los FRAUDES??! Y pensar que este Sr letrado recomienda en la conexas causas 45232 sugerir a este actor que se relacione con estos mostradores públicos antes de llenar de demandas de hidrología urbana las Supremas Cortes.*

Es de esperar que los sedimentos de los más de 13 millones de caracteres subidos a ambas Cortes Supremas, pulvericen estos delirios de los mercaderes de suelos y los chocolateros.

Ver las ilustraciones de los delirios del Sr. Chain para juzgar si esta palabra es insulsa y hubiera otra más apropiada. Ver este escrito **muy ilustrado** por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte131.html>

2.- *Sector central: se caracteriza por la presencia del puerto y cualquier modificación o proyecto ejecutivo en ese sentido, depende de los planes y programas del Estado Nacional. No obstante, se esboza una propuesta que resultaría **ideal para los fines de la Ciudad y el cumplimiento del Modelo Territorial.***

¿Por qué será que las fabulaciones del Sr Chain son luminosas y las demandas de este actor son oscuras? ¿También Cassagne tendrá la respuesta alada de la legitimidad de las fabulaciones y los FRAUDES de los mostradores públicos?

*Asimismo, por las razones que mas adelante se exponen, se desarrolla la idea de un territorio insular para la relocalización del aeroparque. Cabe mencionar que los espacios propuestos, si bien están basados en un análisis de los aspectos urbanísticos, del transporte y ambientales, tienen como único fin en el marco del presente trabajo, **demostrar cómo, en base a las verificaciones con los modelos utilizados, se pueden imaginar territorios posibles.***

*La demostración en base a las verificaciones es un pleonasma de la fábula que inflama el FRAUDE. Ningún modelo matemático, ni físico se ha desarrollado jamás en estas aguas de la bendita deriva litoral que nos ocupa y toda esta insistencia por macanear sólo suman más tamaño al FRAUDE.*

Los delirios del Sr Chain no son para hacer demanda; pero sí lo es esta inserción documental conformando fraude procesal. Ver observadas por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/baires2060.html> las ilustraciones de estos delirios

3.- *Sector sur: se proyecta la posible generación de territorio en Isla Demarchi. Cabe indicar en primer lugar que en el marco del presente estudio, no se ha previsto la modificación de la línea de costa sobre el sector correspondiente a la Reserva Ecológica. Si bien en el estudio se analizó la posibilidad de generar espacios sobre áreas de relleno ubicadas frente a la Reserva Ecológica e Isla Demarchi, denominado Arco Insular Sur, finalmente esta configura-*



*cion fue desestimada, quedando solamente una ampliacion de la superficie de relleno en Isla Demarchi.*

*En este punto cabe destacar que, las hipotesis de obras de relleno que se ensayaron no interfirieron en ningun caso con la descarga de los arroyos de la Ciudad, como así tampoco con los procesos hidrodinamicos y sedimentologicos litorales, **conforme los resultados de los modelos matematicos** utilizados para el desarrollo del estudio en cuestion, los cuales **fueron presentados y debatidos en la audiencia publica.***

Vuelvo a repetir, la única modelación matemática que reconocían los EIA presentados en la audiencia referían a los trenes de olas chocando contra las pétreas riberas. Decir que hubieran aplicado un miligramo de materia gris para los procesos hidrodinámicos y sedimentológicos litorales, es fábula que sólo alimenta FRAUDES. Ni siquiera apareció en los EIA la advertencia de Parker

*Finalmente, en lo que se refiere a las obras ya ejecutadas, **ha quedado empíricamente demostrada la eficiencia del Plan instrumentado.***

Las demostraciones empíricas de las eficiencias de salida de los emisarios del Maldonado que prometieron costar US\$ 190 millones y superaron los 500, aún no han sido realizadas. Sin embargo, sin ley particular (art 12º, ley 25675), ni Proceso Ambiental alguno, ya van por emisarios para el Vega.

Si bien en el responde de la conexas causa 45232 ya había acercado comentarios a los delirios del Sr Chain (teniendo éste todo el derecho de hacerlos), ya el ser participados en un escrito que responde a una demanda tan específica que al parecer asombra por carecer de clara conceptualización, merece verificar por contraste, si los delirios del Sr Chain fueran la respuesta de la clara conceptualización que tiene el Gobierno de la CABA para regalarnos sobre la deriva litoral, pues entonces estamos frente a HECHOS NUEVOS de gravedad incomparables y harto susceptibles de merecer revisión de estos delirios en el Borda, como alternativa a esquivar la ampliación de la demanda por FRAUDE procesal.

## *XII . (IID) . Fundo Recurso reiterando*

D) las respuestas al Fiscal Juan Marcelo Segón, que determinaron la aceptación de la demanda por parte la Jueza Seijas que luego ascendida a camarista se excusó de firmar el fallo que aquí apelamos.

*Respondo:* El Sr. Fiscal saltea al final de f1 y primeras 10 líneas de f1vta, el texto que sigue: *imprescriptibilidad del reclamo por las roturas de las curvas de salida de todos cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data; por todas las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas por el hombre con criterio mecánico; por costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron **la línea de ribera del sistema natural**, que por cierto no es la que la SSPyVN menta; y por la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años; que por ello hoy la deriva litoral muta en deriva errante por áreas que rumbo al Emilio Mitre, arrancan de la ribera urbana entre Núñez y la desviada salida del Luján al estuario.*

Que si el Sr. Fiscal entiende de lo que apunta concretamente este texto, no sólo me sorprendería gratamente, sino que él mismo corregiría lo de “extrema laxitud” apuntada en el punto III en el siguiente contexto: *no puedo dejar de advertir que la petición incoada se halla formulada con extrema laxitud, en tanto no encuentro en ella la individualización, en lo posible, de cuáles serían –a su entender- aquellas conductas “omisivas negligentes” que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción. A mi modo de ver, el presentante tampoco señala, concretamente, qué tipo de decisión requiere por parte del Poder Judicial de la Ciudad para verificar si ella es una dentro de las atribuciones que le competen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución de la Ciudad.*

*La individualización de cuáles serían las conductas “omisivas negligentes” que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción, son las que una vez más, vuelvo a repetir.*

**Reiterando lo expresado en el Objeto de la causa, reclamo por a).** las roturas de las curvas de salida de todos cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data; b). por todas las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas por el hombre con criterio mecánico;

c). por costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron **la línea de ribera del sistema natural**, que por cierto no es la que la SSPyVN menta; y

d). por la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años; que por ello hoy la deriva litoral muta en deriva errante

**La respuesta a:** cuáles serían aquellas conductas “omisivas negligentes” que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción; la encuentra el Sr. Fiscal en estos mismos puntos que con claridad reitero, fueron expresados a f1 y f1 Vta en el sintético Objeto de mi presentación.

Lo de “sintético” viene al caso porque siendo materias de tan larga data y de tan graves perjuicios para la dinámica del “ecosistema de flujos ribereños”, el resumirlo en 31 líneas no me parece tarea sencilla para quien no haya transitado algunos años la materia y de aquí desarrollado capacidad de síntesis.

Si a esta síntesis el Sr. Fiscal considera de “laxitud extrema”, veré de darle un ejemplo menos sintético en las roturas de tres curvas de cordones litorales de salidas tributarias: a). la del Riachuelo de los Navíos, b). la del río Las Conchas (hoy reconquista y c). la del arroyo Sarandí que provocara el desvío de la salida del Luján al estuario con la consiguiente pérdida de las energías que éste entregaba al sostén del corredor natural de flujos costaneros estuariales.

Todas estas roturas fueron generadas en el último cuarto del siglo XVIII y desde entonces no han cesado de mostrar agigantadas sus funestas consecuencias. Nuestra ceguera ha ido a la par y es allí donde cabe mentar “laxitud extrema”.

Respecto del Riachuelo tiene el Sr Fiscal un sitio completo que ilustra sobre esta muerte del Riachuelo: <http://www.muertesdelriachuelo.com.ar> Amén de una presentación en la Secretaría de Demandas Originarias de Suprema Corte, que fuera desestimada sin más opción que publicar sus contenidos y sacar a luz los encierros procesales que hoy tienen a la SCJN en un laberinto de desconocimientos, tan patéticos que han llevado a fin del 2011 al ACUMAR a confesar que no sabían después de 6 años y fortunas invertidas, cómo identificar el pasivo del Plan Integral de Saneamiento Ambiental Matanzas Riachuelo. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/cortemr.html>

Incluyen un más allá del PISA MR estos desconocimientos; y son los conformados por la violación de los presupuestos mínimos que caben en términos del debido Proceso Ambiental, a la propuesta de enviar a través de dos emisarios sumergidos, una cantidad de 4.000.000 de m<sup>3</sup> diarios de efluentes a un área del estuario, que según este que suscribe, provocarán al devenir mediterráneo de toda la inmensa metrópoli, una transición que obligará a velar el cadáver nauseabundo de un lodazal durante no menos de 200 años. Por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca16.html> se accede a los html con los reclamos formales sobre este tema puntual, que nunca tuvieron respuesta.

Si el Sr Fiscal apreciara adentrarse en estos temas, tiene a su alcance un sitio web específico que sólo habla de la deriva litoral en el frente bonaerense, con 280 MB comprimidos, de más de 1000 imágenes específicas de 800 a 1180 pixeles de ancho; y sin necesidad de usar de razón cartesiana, apreciar en primer lugar la condición fenomenal que solicita entrada por sentidos específicos. Así, tras recordar aquellos: *¡Ojos, no oídos!* en los que insistía Zarathrusta, sugiero ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/deriva.html> y 13 html sig

Si el Sr. Fiscal apreciara una síntesis algo menos sintética va esta copia de un par de síntesis presentadas en el Primer Congreso Internacional de Ingeniería celebrado en la Argentina en Octubre del 2010; ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html> sobre *Fenomenología\* termodinámica estuarial*, en sendos trabajos titulados:

*CII . GMI . Agua . 35 . Encontrando apreciados a recursos naturales:*

*Sensibilidad de los corredores de flujos convectivos internos naturales positivos a los provechos de la capa límite térmica. Nuevas miradas en sedimentología y acreencias naturales costaneras. Interdependencia entre la deriva litoral y la eficiencia de salida de los flujos tributarios.*

*CII . GMI . Agua . 32 . Recursos culturales y naturales en relación a ecosistemas estuariales y salidas tributarias en planicies extremas bajo presión de bordes urbanos. La lucha por nuevas áreas.*

La síntesis, presentada en el primero como “Conclusiones”, era la siguiente:

**La deriva litoral** es la suma de las advecciones mareales operadas sobre los angostos corredores ribereños de aguas caldas y someras de las salidas tributarias; que guardan memoria y de aquí su hipersincronicidad mareal. Cumple función de rescate de los tributarios que se le ofrecen en su camino, al tiempo de solicitar su ayuda; intercambiando y fecundando ambos, sus materias y energías, las 24 horas del día.

Esa memoria está fundada en la calidad de los llamados **flujos convectivos naturales internos positivos**; también llamados por los mecanicistas: “turbulentos verticales”.

Lo de internos viene a cuento de su conservación en el sistema de salida que se suele prolongar por decenas de kilómetros. Y lo de positivo, a cuento de esta perseverancia; que sólo acepta mudanza cuando es tentado por un corredor de flujos de similar temperatura y mayor inercia advectiva, que no es obligado

marche en sentido encontrado. A esa mudanza la endilgan negativa, pues ese corredor a poco, merced a intercambios transversales y verticales va ocultando su identidad. Que no es pérdida, sino fecundidad.

Ya en el cuerpo receptor, en la margen externa del estrecho corredor de caldos flujos de salida, **la capa límite térmica** que inevitablemente descubre sus contrastes con los flujos inmediatos, provoca la sedimentación de ese delicado borde cuspidado que llamamos **cordón litoral**; viniendo este en adición, a proteger la memoria y características de salida.

La síntesis que surge del segundo, era la siguiente:

**Primera observación** entonces: en planicies extremas la dinámica tributaria sólo se asiste en condiciones normales, merced a flujos convectivos naturales internos positivos, cuyas energías se enriquecen en los meandros, en las aguas someras y en las costas “blandas”. La mecánica de fluidos ha soslayado siempre estas precisiones pues, ni sus laboratorios tienen aptitud para su modelización, ni las deducciones que asisten fenomenología termodinámica resultan por el momento modelizables.

**Segunda observación:** los flujos convectivos naturales internos positivos de la deriva litoral y su hipersincronicidad mareal son fundamentales en la concreción de las salidas tributarias, al brindar a sus aguas el gradiente térmico apropiado para capturar su atención y determinar las 24 horas del día su asistencia y también su advección.

**Tercera observación:** la mayor temperatura de las caldas aguas tributarias retroalimenta la entropía de la deriva litoral, que debe recuperar gradiente para sostener advección.

**Cuarta observación:** la carga sedimentaria transportada por las caldas aguas tributarias descarga sobre la margen externa en virtud de la capa límite térmica que encuentra en la interfaz de salida hacia el NO, dando como resul-

tado la formación del cordón litoral de borde cuspidado que durante siglos los “mecanicistas” atribuyeron a la ola oblicua.

**Quinta observación:** la salud de la deriva litoral depende de la delicadeza de respetos a los perfiles naturales ribereños; tanto de borde, como de sumergidos.

**Sexta observación:** este es el motivo por el que hablamos de presión de bordes urbanos en el ecosistema; que incluyen costas duras en galas de arquitectura, muelles portuarios y de pescadores y canales que la atraviesan sin consideraciones a su gestión.

**Séptima observación:** ninguna atención se presta a las salidas de vertederos urbanos: ni de respeto a la dirección de salida para facilitar su acople a la deriva litoral, ni a la necesidad de mirar los problemas de capa límite hidroquímica; y térmica toda vez que las aguas provengan de conductos subterráneos y así evitar frenos y sedimentación.

**Octava observación:** esta falta de cosmovisión ecosistémica en la interfaz tributaria y estuarial ribereña, es universal. Por ello cabe aclarar, que el meollo de los problemas en los ecosistemas estuariales y salidas tributarias en planicies extremas bajo presión que acusa nuestra ciudad en materia de aguas tributarias y estuariales, es eminentemente científico; tocando una enorme cantidad de problemas muy sensibles al propio núcleo concepcional tradicional de la ciencia.

A poco de impregnarse el Sr. Fiscal de sus visibles conflictos, tal vez aprecie el auxilio de conceptualización fenomenológica para gozar de una materia que no es frecuente verla tan ilustrada y descripta.

Tan infrecuente que por ello aprecio la remarcación que el Sr Fiscal rescata de, *todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS*” (ver fs. 1vta.).

El requerimiento que en este mismo punto III hace el Sr Fiscal para que precise cuáles jurisdicciones están involucradas en el daño ambiental denunciado en la petición inicial, **encuentra respuesta en el plano intercalado** en el escrito de la demanda, mostrando el área ribereña en aquellos tiempos en que se produjeron los agravios apuntados en los puntos a) y d) del objeto.

Desde Las Conchas hasta Ensenada todo era jurisdicción sólo suya. Las baterías convectivas y bordes de transferencia al Norte y al Sur de estas áreas, no habían sido tocadas.

Que una docena de décadas más tarde, pretendiendo resolver disfuncionalidades sin entender los compromisos entre ecosistemas de cómo funcionaban los enlaces termodinámicos de las salidas tributarias respecto de la deriva litoral que les daba acople, terminaron sumando los agravios de los puntos b) y d) en los tiempos que siguieron a la federalización del territorio de la ciudad y al tremebundo ajuste de sus áreas de responsabilidad, que hoy se traduce en asfixias territoriales en materia ambiental y funcional, que al parecer a nadie se le ha ocurrido someter a juicio de inconstitucionalidad. Espero darles una mano para asistir esas defensas, si nadie acerca otra mejor.

Este actor *señala que “La deriva litoral reconoce carácter inter jurisdiccional...”* (fojas 7, quinto párrafo, primer renglón), porque así se descubre en tiempo presente este descalabro mayúsculo.

Recuerdo al Sr Fiscal que esta causa apunta a *DECLARATORIA de responsabilidad y CONSTITUCIÓN de EVICCIÓN*, y por ello resultaría útil no olvidar el orden de esta solicitud; que luego de apreciada la declaratoria de responsabilidad y constituída la evicción, habrá tiempo y lugar para debatir lo que sigue a estas materias; que en términos de interjurisdiccionalidad descubrirán infiernos maravillosos que harán las delicias de unos y otros.

Lo de “delicias” no sea tomado como expresión burlona, sino propia del despertar de cualquier infierno. Sin lucidez en el debate, con sólo catecismos new-



tonianos y extrapolaciones matemáticas fabulando energía gravitacional en planicies de tan sólo 4 mm de pendiente x Km, seguimos en él.

Uno de esos infiernos es el encierro, reitero, en que han dejado a la CABA sin previsiones de franjas de expansión. Infierno que se traduce en dificultades extremas, como por ej.: no saber qué hacer con los RSU (tema éste que surge en los contextos de la impugnada audiencia pública causa 45232).

Una introducción a estas materias fue expresada en el *CII . GMI . Agua . 32*.

*La lucha por nuevas áreas*. Ver por

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html>

*Los antiguos límites. ¿Cómo abrir mirada a nuevas escalas? ¿Cómo asumir un futuro inevitable? Tensiones en núcleos urbanos sin franjas de reserva, ni de transición; no sólo periurbanas, sino también interiores, jugando roles mucho más complejos que aquellas simples últimas fronteras de planificación mercantilera basadas en la simple dicotomía rural-urbana. Miradas a la recreación de infraestructura vital.* El reclamo de la hidrología urbana en la planificación de la recuperación de los paleocauces urbanos, cabe como ejemplo.

La CABA se ocupó hace un año de liquidar la Dirección General de Gestión de la Ribera tras enviar al titular del área Lic en matemáticas Guillermo Parker a una licencia jubilaria anticipada. La soledad de este Hombre y su perplejidad frente al maremagnum de descalabros ribereños ya no eran compatibles con el optimismo de sus pares en suelos secos, que jamás en su Vida habían mirado por ecosistemas ribereños.

La prudencia de Parker, al igual que la de la mayoría de los funcionarios públicos de Institutos tan técnicos como el INA, los mueve en situaciones como estas, a ser tan en extremo discretos con sus expresiones, que parecen alhelados.

Sean estas contrastantes imágenes, invitación a colocar la descalificación de laxitud extrema en más ajustadas y merecedoras competencias.

Por estos comportamientos, y tras haber expresado estas fenomenologías en el Congreso Internacional de Ingeniería y recibido constancias de sus presentaciones cuyos diplomas en copia adjunto, asumo la necesidad de debate en estas precisas materias donde no sólo la Administración, sino las propias academias, lucen en sus obras descomunales falencias de criterio; que luego frente a críticas van acompañadas de silencio de respuestas. Este debate hoy sólo lo advierto viable en la merced constitucional conducente y obligada de esta vía judicial.

Registrada por primera vez en un discurso de Cicerón y atribuída al consul Lucius Cassius, la expresión "*Cui bono*" está en este caso llena de misterio; que por cierto no afecta a este actor. Que para mayores aclaraciones no busca ningún reconocimiento personal; se conforma con cubrirse con la piel del "burro del hortelano" y sólo considera estos trabajos de sus últimos 20 años estudiando paleocauces con afectaciones urbanas y 10 años estudiando los compromisos termodinámicos que surgen de los enlaces con las aguas y riberas estuariales, como forma de agradecer al Padre común el Estado la suerte de haber vivido en sociedad. Atender esta demanda es una forma de compartir ese agradecimiento.

El misterio del por qué sigue la ciencia infiriendo energías gravitacionales en lugar de convectivas, es materia muy rica que cabe a la psicología. Lo robado en energía a los ríos que hoy vemos muertos en sus dinámicas, por obras pretendidamente "hidráulicas" debidas al ojo mecánico que siempre extrapoló energías gravitacionales en modelos de caja negra, ya hemos dicho supera lo inefable en costos, inutilidades y daños. Congelando sus miradas en simples catecismos que privilegian analogías y cerrando los ojos a fenómenos en Natura, así han venido trascendiendo las creencias de estos mecanicistas.

Llegados a este punto vale copiar la expresión de otra mecanicista, la ministra de Ambiente e Infraestructura de Holanda, Melanie Schultz van Haegen-Maas Geesteranus "*La cuestión no es qué queremos hacer, sino cómo la hacemos: con hierro y cemento o de un modo más natural*". Y agrego lo que sigue:

*The Integrated Coastal Zone Management (ICZM)* La administración integrada de zonas costeras es un proceso que usa aproximaciones integradas que incluyen fronteras políticas y geográficas, en un intento por alcanzar sustentabilidad. Este concepto nació en 1992 en la cumbre mundial de Rio de Janeiro.

El proceso que desarrolla el ICZM se aprecia dinámico, multidisciplinario e iterativo; cubriendo el ciclo completo de colecta de información, planeamiento en su sentido más amplio, toma de decisiones, administración y monitoreo de implementación. (Sin abandonar, no obstante, el ojo mecánico. FJA)

Cuatro principios básicos han sido definidos en Holanda respecto este ICZM

*¡Atención los que aprecian interjurisdiccionalidades!*

El primer principio señala: *“debemos descentralizar en todos lados donde resulte viable y solo centralizar donde resulte necesario”*

El 2º principio dice: *“blando en todas las circunstancias que sea viable y duro solo donde resulte necesario”*. (2005)

Todas estas miradas que no ceso de sumar -aunque las advierta mecánicas-, están referidas al buey, prescindiendo de los problemas que carga la carreta. De lo que cuestan nuestras Vidas resulta fácil y permanente escuchar hablar. No así de las energías que mueven al buey. Jamás se habla de los sarcófagos pretendidamente “hidráulicos” que le hemos construído negándole acceso a sus alimentos.

El buey come sol; que primero es devorado por los esteros y bañados aledaños a las sangrías mayores y menores comportándose cual verdaderas y muy eficientes cajas adiabáticas naturales abiertas. Ésto es, que no necesitan imaginarse como calderas o motores a explosión que en función del combustible que les acercamos generan trabajo.

Estos de los que hablamos no son sistemas cerrados, sino abiertos y enlazados. Se van pasando las energías unos a otros en función de gradientes, que a pesar

de elementales, nunca han sido reconocidos por la segunda ley de la termodinámica y sus doxógrafos aplicados a exprimirla como si fuera la biblia, pero cerrando sus ojos a Natura para solo ocuparse de la eficiencia de sus máquinas.

Un misterio, cómo el ojo mecánico ha logrado sostener durante los últimos 380 años sus catecismos sin advertir situaciones bien visibles y algo más complejas.

Por estas razones de estar rodeados de desenfoques fenomenales ligados a confiados catecismos cuya infidelidad por tan solo mirar para otro lado despierta abismos, estos apreciados a la Vida del buey resultan, al menos para este querellante, mucho más interesantes de considerar, que las interminables cuestiones ambientales.

## *XVI . Documental de pruebas*

La Acordada 3/15 de la CSJN disponiendo a partir del 1/5/2015 la digitalización de las presentaciones en los tribunales nacionales, nos encuentran en línea con los más de 30 millones de caracteres subidos a la web sobre estos temas puntuales de hidrología urbana.

Que en adición, a estas materias se les reclama la mayor calidad de imagen. En este caso: satelital de alta resolución: aprox 50 **cms** por pixel. Advertirán VE qué privilegio gozar de esta calidad de información sensorial para sacudir catecismos, refugios abstractos y sincerar las derivas procesales.

Nuestro capítulo de pruebas está conformado por todos los vínculos que aparecen resaltados en el escrito con su correlato identitario y su servicialidad. A ellos sumamos los anexos. Sus copias y cuantiosa información van por DVD

## *XVII . Anexo*

1) copia del fallo de la HC; 2) del dictamen de la Fiscal Cícero 3) sobre la Graticuidad de las actuaciones 4) sobre la siembra en lo general 5) escrito de apela-

ción a Cámara y DVD de datos con video que refiere entre otros, del devenir mediterráneo de Bs As y de la audiencia, al igual que textos en PDF de las 42 demandas de hidrología urbana en SCJPBA probando especificidad y negativas reiteradas que a esta altura del relato prueban las dificultades de unos y otros para atender las defensas de estos bienes difusos a las que este actor ha dedicado 10 años en Justicia y 20 en Administración, sin jamás solicitar algo personal a cambio. Denegación de Justicia que por lo tanto afecta en directo y en general a toda la Comunidad; y en particular, a Heliodoro, el buey que alguna vez movía esta agua.

### *XIX . Petitorio*

se tenga presente todo lo manifestado respecto a los dictámenes de estos Fiscales no representa una mera discrepancia sino una fundamentación para que el Excmo. Tribunal Superior, elimine las dudas de quién tiene la obligación primaria y las áreas apropiadas para remediar.

Los pilares sobre los que el Juzgador basa su decisión de declararse incompetente en ambas causas 45090/12 y 45232/12, no son ciertos. Es por ello que solicito se revoque por la resolución materia de este recurso.

Solicito de V.S. que trasverificar en el acta audiovisual estas respuestas -que ya estaban implícitas y explícitas en el texto de la demanda original-, consideren los fundamentos de esta apelación, disponiendo por sus defectos la nulidad de la sentencia y resolviendo también sobre el fondo del litigio;y por tanto:

1 . confirmen nuestro derecho y nuestra obligación para la presentación de la declaración necesaria para el nacimiento de la responsabilidad; y para reconocer la imprescriptibilidad del reclamo por la mutación de la deriva litoral en deriva errante provocada por los distintos motivos desarrollados en la declaración;

2 . se afirme la constitución de la evicción que habilite transitar las fases del proceso que deberá analizar las remediaciones y la necesidad de prospectivar

el devenir mediterráneo de la gran metrópoli; para así ayudar a fundar la gravedad de estas situaciones en sus compromisos interjurisdiccionales e históricos.

3 . Para que no queden a V.S. dudas, reitero en apuntar esta demanda a la primera y última titular de estos dominios: la ciudad de Buenos Aires que aún no conoce un ordenamiento **ambiental** de su territorio; **en especial**, el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m de sus márgenes húmedas y en donde se juega la **eficiencia** de salida de todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS.

Recordando que la jurisdiccionalidad en tiempos en que fueron destruídas todas las curvas de salidas de los cordones litorales de tributarios estuariales desde el río Las Conchas hasta el río Santiago en Ensenada, era sólo suya.

Esas responsabilidades primarias que pesan en *la dinámica de los sistemas ecológicos, manteniendo su capacidad de carga y, en general, asegurando la preservación ambiental y el desarrollo sustentable*, (art.6º, ley 25675), no han prescripto; y más aún, cargan en el silencio de sus trascendencias secundarias, más muertes que todas las ofrendadas a las luchas por independencias

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte225.html>

## **RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL**

### ***I . Objeto***

Interponer recurso extraordinario federal al rechazo por Resolución Definitiva del 3 de Marzo del 2017, aún sin notificar, del recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la C.A.B.A..

### ***II . Aprecios a la resolución definitiva***

*En primer lugar: a la Fiscalía Gral Adjunta que opinara debería revocarse la sentencia de fs. 183 y ordenarse que la presente causa continúe tramitando ante la justicia local (fs. 235/237 vta) y por ello **agradezco** y ahorro comentarios*

*En segundo lugar: a la Dra. Inés Mónica Weinberg, Excelencia Ministerial que resultara sorteada para comenzar a entender en esta compleja causa y ante quien no sabría cómo ocultar mi admiración por sus esfuerzos vocacionales y destinales, no precisamente los que depara esta causa.*

Pero el estar frente a una mujer que ha obrado en soledad asistencias a situaciones extraordinarias, ya despierta mi confianza en sus relaciones con la inspiración y la creatividad. Privilegio jamás esperado se cruzara en el camino de este desconocido aplicado a mirar por la sufrida dinámica de estas aguas.

En aprecio a su sensibilidad paso a observar el punto 2 de sus considerandos.

Refiriendo al art 6º de la ley 25675 señala: "...; 6 *in fine*, que prescribe "garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, su capacidad de carga en general y asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable".

Ese art 6º reconoce un párrafo 2º que apunta orden preciso e irreversible a 4 enunciados: ...“(1º) *garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos*, (2º)*mantener su capacidad de carga* (3º) *y, en general, asegurar la preservación ambiental* (4º) *y el desarrollo sustentable*”.

La expresión “*en general*” que V.E. carga al 2º de los enunciados, corresponde al tercero de ellos. La diferencia es algo más que sustancial. Y basta ignorar este detalle para que todo el rigor de este orden se caiga a pedazos y comience la carreta a aparecer adelante del buey, como ya veremos sucede una y otra vez en esta “resolución definitiva”.

No es demasiado complicado entender que el orden de estos factores altera soberanamente el producto. Sin embargo, éste es el meollo por el que toda esta historia del Riachuelo lleva 241 años sin comprensión, sumando desconciertos

El orden de los 4 enunciados del par 2º del art 6º es revelador de una inesperada novedad que jamás imaginamos luciría en nuestra legislación; y es la de haber puesto en tercer lugar al antropocentrismo que siempre se reconoció 1º.

Tantos privilegios acaparó el Sr Ambiente en estos 23 años, que por esta novedad hoy me precio de evitar pronunciar la palabra “ambiente”. Solo miro y hablo por el buey solar que mueve las aguas. La carreta ambiental no está, en los 17 millones de caracteres, alimentando 47 demandas de hidrología urbana en SCJPBA, 7 en CSJN y 9 denuncias penales en los juzgados federales de San Isidro y Campana Zárate, presente en términos explícitos en ningún momento.

A tal punto he apreciado el orden preciso y de fortuna incomparable de los 4 enunciados en este par 2º, que sacar del escenario que planteo en ésta y en todas mis demandas, a esta carreta llena de santos y demonios no me costó ningún esfuerzo. Aunque esté siempre recordando que de nada sirve ignorar los padecimientos por los que hoy venimos a descubrir con demoras centenarias a un buey muerto o puesto como adorno atrás de una carreta en los 42 caracteres del inciso e), art 5º, de la ley 26168 que sugiere "*Imponer regímenes de monitoreo específicos*". Sin embargo, nunca los enfocaron. Nuestra tarea ya conoce 13 años de mirar por salidas tributarias estuariales, va por el buey y allí acaba.

Al respecto confieso el pequeño error en mis apreciaciones de tantos fracasos cuando señalaba en 20.000 millones lo aplicado por el ACUMAR al PISA MR. El Dr. Lorenzetti probó que estaba muy equivocado: eran 80.000 millones.

Si miro por el buey y descubro sus padecimientos no habrá jurisprudencias cargadas a adjetivaciones procesales que eviten sustanciar estos elementales procesos de conocimiento. Aún en cosmovisión antropocéntrica, renacentismos y existencialismos, tendrán que hacer lugar para entender cómo mirar al buey solar en las aguas, evitando anteponerle los lamentos de mortal alguno.

Plantear en estos términos estas cuestiones me resulta el regalo más afortunado para mirar la complejidad de los problemas denunciados, que en 241 años, ni en 383 años, jamás consideraron la torpeza fenomenal de modelar en plani-



cies extremas flujos ordinarios con recursos gravitacionales. Sus modelos matemáticos están diseñados para advertir la presencia de errores; pero no para advertir la ausencia de errores. Jamás estos modelos newtonianos advertirán la fábula sobre la que están planteados y la ausencia de soportes termodinámicos. Versión crítica de las centenarias fabuladas primaveras en mecánica de fluidos: Alf 93 (12 min) [https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI\\_obgk](https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI_obgk)

Caer en la cuenta de estas aberraciones infra primarias permite a V.E. dejar en paz por un tiempo a los pretores hasta que estas cuestiones ventilen nuestras almas. Esta noticia no tiene el valor de una sentencia, sino de una demolición hecha a la luz de imágenes y correspondientes fenomenologías.

En las causas D 179/2010 y D 473/2012 en la Secretaría de Juicios Originarios de la CSJN hube planteado hasta por RECURSO IN EXTREMIS estas demandas de inconstitucionalidad con tal especificidad, que apreciaría saber si en algún lugar del planeta alguien hubiera enfocado con tal rigor y perseverancia estos temas en los últimos 100 años.

Sin valorar esa *“imposición de regímenes de monitoreo específicos”* que *“garanticen el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos”*, es inútil que V.E. presten consideración a planes *“integrales”* de remediación ambiental.

Ver las causas arriba mencionadas:

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr2.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr3.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr4.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr6.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr9.html>

UBI NON EST IN ACTIS NON EST IN MUNDIS, decía el pretor romano. en tiempos en que no se pensaba global y actuaba localmente Hoy lo que está en la realidad, es 1º) el ecosistema MUERTO, 2º) el desconocimiento de las dinámicas horizontales (advecciones), que asisten las salidas tributarias urbanas estuariales a las que robaron sus recursos naturales y resulta imprescindible empezar por enfocarlos.

Escudarse en cuestiones adjetivas procesales para seguir cerrando puertas a estas especificidades por entender que la ley 21686 ya se aboca a estas cuestiones “ambientales” (esta ley nunca se ha referido a la muerte de los flujos de salida tributaria), es seguir sin entender la necesidad de extremar diligencia y flexibilizar normas rituales para adentrarse en el orden de estos conocimientos

### *El conocimiento nos hace libres.*

En estos 7 años de demandas de inconstitucionalidad reiteradas, ninguna prudencia apuntó a la reconstitución de los enlaces termodinámicos de los moribundos flujos tributarios con los flujos externos de la deriva litoral; que conservando hiper sincronidad mareal habilita a las aguas tributarias sus naturales enlaces de salida durante las 24 hs del día, al tiempo que enriquece su entropía.

Nunca fueron constituidas y aclaradas en norma alguna, provisiones para tan extrema falta de localización de la materia natural primordial; bien anterior a los ethos y soportes culturales responsables de las derivas procesales en mil modalidades de contaminada expresión.

Inconstitucionalidad fáctica de inobservancias primarias en la localización del más importante e insustituible recurso natural

La razón fáctica está relacionada en términos concretos: con el recurso natural “cordón litoral de salida tributaria”. con su irremplazable función natural, con su localización natural concreta aunque por sumergida no estuviera a nuestra vista y con las milenarias y probadas acreencias de su devenir natural.

La contaminación no pertenece a estas primarias materias naturales. Y por ello, no es a ella a la que debemos en primer grado atender. Aunque por la visibilidad de deplorables concursos culturales con pleno desconocimiento de este resorte funcional natural, clamen por miserias aparentemente más graves.

Respecto al explicitar que *“La deriva litoral reconoce carácter interjurisdiccional”*... no sirva ésto de argumento a que estando el problema en todos lados, confundan o quieran olvidar que el origen del problema aquí denunciado está en la jurisdicción de la CABA y allí se remedia este problema. Y por ello, no es para meter en una bolsa común con otros mil problemas que penan en estas riberas estuariales. ¿Cuántas veces será necesario repetir ésto?.

En el punto 3. de sus considerandos V.E. señala que el artículo 7 de la ley 25.675 establece: *“La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas. En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.”*.

A ésto hube oportunamente de responder señalando que ya la CSJN ha establecido que la competencia es de quien tenga jurisdicción sobre la remediación del problema enfocado. Ir a pasear por todas las riberas estuariales y verificar que estos ecosistemas están unidos hasta los 5700 mts de profundidad y a 4.000 Kms de distancia de donde señalamos este problema puntual, no sea la solución para escapar a la responsabilidad local del problema enfocado.

En el 4º párrafo del punto 3. de los considerandos de V.E. se trae a colación esta interpretación de la Fiscalía de Cámara que señala: *“...por cuanto el daño ambiental invocado se verificaría en territorios que se encuentran ubicados tanto en la CABA como en la Provincia de Buenos Aires...”* (fs. 169 vuelta).

Vuelvo entonces a reiterar aquí, que este actor nunca refirió de daño ambiental alguno, sino de desenlaces termodinámicos entre ecosistemas de salidas estuariales, apuntando a uno de ellos en particular: el que cabe a la salida del

Riachuelo en el preciso punto de la ruptura del cordón litoral de salida tributaria. Por ello pido a V.E. por favor que no me incluyan en las interpretaciones o dichos de la Fiscalía de Cámara. Para ello solicito no usar la palabra “ambiente” en ningún caso; de manera de facilitar así, el enfoque preciso de la declaración de responsabilidad y de la constitución de la evicción solicitada. De lo contrario vamos a estar revisando semiologías y semánticas mil años. Por aquí empieza el *mutatis mutandi*.

En el 5º párrafo de este punto 3. reitero precisamente estos conceptos.

En el punto 4º de los considerandos de V.E. se señala que: *“En primer lugar corresponde destacar que no se aprecia error o tergiversación en la sentencia atacada sobre lo declarado en la audiencia del 27/06/14”* (cfr. Cd de fs. 138); cuando de hecho, toda la exposición del actor fue guiada por los despistes permanentes del interrogador, a quien debo rendir homenaje a su paciencia. No es sencillo revestir carácter de Juez y ser todo el tiempo corregido en sus apreciaciones.

El mayor aprecio al Dr Trionfetti me fue regalado un par días más tarde, cuando en oportunidad de dictar clase de postgrado comenta a sus alumnos lo sorprendido que había quedado de lo vivenciado en esta audiencia filmada y la originalidad que lo desbordaba. Tan espontáneos y nada evitados comentarios trascendieron a mis oídos a través de uno de esos alumnos, vía un alto funcionario de Defensoría de la Nación. ¡Cómo olvidar esta sensible alma del Dr. Trionfetti!

Cuando en ese mismo párrafo V.E. señala: *“que el planteo de la demanda no apuntó —al menos en forma expresa y directa— a la subsanación de un “daño ambiental”*, vuelvo a reiterar que nunca he hablado en 17 millones de caracteres de *“daño ambiental”*; pues si lo hiciera no bastarían 17 mil millones de caracteres para enfocarlos. Reitero el *mutatis mutandi*.

Esta actitud no conforma reduccionismo, sino enfoque puntual de una rotura del cordón litoral de salida tributaria estuarial. Nada más que eso. Aunque las

consecuencias en materia ambiental conformen un holocausto comparable a los reconocidos por V.E. en territorio africano.

Ya he expresado que del balance de este bloqueo de salida de los flujos ordinarios del Riachuelo cabe reconocer el haberse cobrado más víctimas que las generadas en las guerras de la independencia. Pero la responsabilidad y la evicción a las que apunto no van por estas cuestiones, sino por las devoluciones que caben al ecosistema de salida dañado. Es para otra demanda lo que sigue.

Al final del 2º extenso párrafo de este punto 4. V.E. señala que: *“a lo acontecido en los actuales territorios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual, la cuestión debatida abarca un aspecto interjurisdiccional por el territorio involucrado, correspondiendo en consecuencia su tratamiento a la justicia federal”* (conf. art. 7 ley 25.675)

Aquí V.E. mezcla pretéritos y presentes. Lo *“acontecido”* denunciado refiere a Abril de 1786 cuando toda esta región era dominio exclusivo de la ciudad de Buenos Aires.

Y en el hoy del presente mismo, en *“la cuestión debatida”* ya quedó expresado que la curva del cordón litoral perdida estaba sumergida y no era parte de las riberas delimitadas: antesdeayer por arts. 2340 y 2577 del Código de Vélez Sarfield, ayer por Borda en el art 2340, inc 4º del anterior Código Civil y hoy por el art 235, inc C del actual Código Civil.

Por lo expuesto, no advierto acreditada la correspondencia al: *“correspondiendo en consecuencia su tratamiento a la justicia federal”* (conf. art. 7 ley 25.675).

La responsabilidad originaria fue de la Ciudad de Buenos Aires y lo sigue siendo. Y la reparación que cabe es a ejecutar en su jurisdicción. Aunque hube de aclarar en el 4º párrafo de este punto 4. que: *“[e]s probable que en la traza de la nueva salida propuesta haya pequeñas áreas que correspondan a la Nación.”* (fs. 204 vta.).

La Nación suele tener intercalados pequeños dominios que no son objeción para considerar estas responsabilidades y sus reparaciones.

Por ello aprecio los dichos de V.E. en el párrafo siguiente: *“Ello, claro está, sin analizar la cuestión atinente a los efectos de la cuestión debatida, donde la existencia de jurisdicciones compartida resulta evidente y expresamente reconocida según los términos expuestos por la accionante”*.

Agradezco entonces a V.E. que deje sin analizar *“la existencia de jurisdicciones compartidas”* y les otorgue el valor *“evidente y expresamente reconocida según los términos expuestos por la accionante”*. Que aclaro, tampoco es *“evidente”*, sino *“probable”*.

Lo cual hace también *“probable”* y oportunamente verificable, que allí no se descubra ninguna pequeña área de dominio federal.

Si esta cuestión fuera sustancial, ya lo habría señalado; pero dista de serlo.

A párrafo seguido V.E. señala: *“Párrafo aparte merece la pretensión de encuadrar la cuestión como de protección del equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos —art. 2º inc. e) y 6º de la ley 25.675— más que un problema de sustentabilidad del medio ambiente o de daño ambiental.*

*En rigor, si bien es cierto que se trata de conceptos diferentes (el subrayado es de este actor), la preservación del equilibrio ecológico no puede apuntar a otro fin mediano más que a la protección ambiental (sin embargo, este actor insiste en acreditar una y otra vez exactamente lo contrario). El primero está regulado dentro de la misma ley de medio ambiente 25.675 como uno de sus objetivos y previsto como contenido básico mínimo a toda norma que tienda a la protección del medio ambiente en el marco referencial del artículo 41 de la CN—arts. 2º inc. e) y 6º—; desde esta perspectiva, resulta aplicable al caso el artículo 7 de la referida ley, y en esta inteligencia, debe recordarse que la CSJN tiene dicho, como criterio para determinar la procedencia de la competencia en materia ambiental, que debe estarse a la delimitación del ámbito*

*territorial afectado allí en donde se susciten problemas ambientales compartidos por más de una jurisdicción (Fallos 330:4234, 331:167 entre otros), lo que en consecuencia, mutatis mutandi, sella la suerte del recurso intentado”.*

Una vez más, aquí cabe volver a lo anunciado al principio: siempre volvemos a poner la carreta adelante del buey, porque el buey no es lo que al parecer cuenta: contamos los humanos. El Sr Ambiente tiene derechos, pero ya ha quedado demostrado en ese orden de los 4 enunciados, que el Sr Buey también los tiene; y bien aclarado: quién es el 1º y quién el 3º.

Apliquemos entonces, por favor, el mutatis mutandi con este debido rigor, si queremos entrar en esta nueva era con un antropocentrismo en lugar 3º.

*“En rigor, si bien es cierto que se trata de conceptos diferentes, la preservación del equilibrio ecológico no puede apuntar a otro fin mediano más que a la protección ambiental”.*

Con todo el aprecio que reitero a V.E., vuelvo a recordar que en el mejor de los casos, si V.E. quisiera enlazar mediatos, antes de sumergirnos en interminables infiernos ambientales, nunca entendidos sus orígenes en 241 años, todavía le cabe a V.E. considerar que el 2º en el orden que desenvuelven los 4 enunciados, es la consideración que debemos a la capacidad de carga. En este caso, tan nula, de nulidad tan absoluta, que ya fue decidida la salida de la mayor parte de los efluentes por vía de 2 emisarios.

Y la decisión de 2 emisarios en lugar de 1 emisario, fue debida al reclamo de la Municipalidad de Berazategui que entendió que la cuestión federal regulada por ley 21686 no debía ser cargada solo en sus espaldas, prestando la Justicia a sus reclamos.

Los humedales son ecosistemas que viven y cumplen sus funciones en tanto permanecen enlazados. De lo contrario, mueren o se transforman en problemas de los que luego nadie sabe cómo hacerse cargo.

En unos pocos casos responden estas situaciones a avatares geológicos. La mayor parte de ellas responde a vicisitudes antrópicas. Tan complejas situaciones quedan reflejadas por dar un ejemplo, en los 4 largos años que lleva la ley de humedales dando vueltas alrededor de un art 2º que intenta identificar lo que es un humedal. Incluso proponiendo hacer inventarios antes de haber resuelto la cuestión de sus identidades.

Ver propuesta de legislación entregada al Dr. Emilio Monzó, por <http://www.humedal.com.ar/humedal31.html> También editada por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/humedal31.html> y ampliada por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/humedal44.html>

Nunca jamás en esos demorados proyectos dijeron una sola palabra, ni una sola observación puntual de la función vital de los enlaces entre humedales.

Suponiendo que un día lo hagan y descubran que hay infinidad de enlaces rotos, la remediación no será federal, sino de cada uno de esos enlaces en particular. La justicia federal tomará nota de estas complementaridades, pero también advertirá que cada región tiene mucho que aprender y que aportar.

Eso mismo es lo que indica *The integrated Coastal Zone Management* (ICZM) “administración integrada de zonas costeras” en un proceso que usa aproximaciones que incluyen fronteras políticas y geográficas, en un intento por alcanzar sustentabilidad. Este concepto nació en 1992 en la cumbre de Río de Janeiro.

El proceso que desarrolla el ICZM se aprecia dinámico, multidisciplinario e iterativo; cubriendo el ciclo completo de colecta de información, planeamiento en su sentido más amplio, toma de decisiones, administración y monitoreo de implementación. (Sin abandonar, no obstante, el ojo mecánico. FJA)

Cuatro principios básicos han sido definidos en Holanda respecto de este ICZM



### *¡Atención los que aprecian interjurisdiccionalidades!*

El primer principio señala: *“debemos descentralizar en todos lados donde resulte viable y solo centralizar donde resulte necesario”*

El 2º principio dice: *“blando en todas las circunstancias que sea viable y duro solo donde resulte necesario”*. (2005)

Debo aclarar que el rescatar la voz “humedal” viene a cuento en esta demanda pues todos los tributarios urbanos estuariales son humedales. Así también el propio estuario del Plata, al menos, hasta el eje del escalón de la Barra del Indio en la línea de cruce que va de Punta Piedras a Montevideo.

La función de los humedales se aprecia extraordinaria y fecunda en sus enlaces energéticos, mucho más vitales y trascendentes que las floras, las aves y las faunas que los pueblan. Sin esos enlaces nuestros ríos estarían muertos.

El Paraná, con sus 2100 Kms de extensión y sus 5 cms de pendiente promedio, sin los esteros que le acompañan en todo su trayecto, estaría muerto.

Para comenzar a entender de estas riquezas y problemas lo primero a poner en orden son los holismos interjurisdiccionales, que nada aportan y todo enredan

Si este actor lleva 20 años mirando cursos de agua en planicies extremas no ha sido por las cuestiones interjurisdiccionales por donde ha empezado a estudiar el problema, sino por cada punto, por cada eslabón de la cadena.

Tras prospectivar el devenir mediterráneo de Buenos Aires hace algo más de 4 años y advertir las inimaginables consecuencias de estar velando el cadáver nauseabundo de un lodazal enfrente de las narices mismas de la gran ciudad durante no menos de 200 años, el resultado a la vista plantea horizontes de enlaces con problemas por todos lados.

Por cierto que es muy valioso tener vistas de estos horizontes enlazados, pero no menos valioso es tener en claro la tarea de distribuir responsabilidad, re-

cordando aquel principio de los ICZM que nos señala: “*debemos descentralizar en todos lados donde resulte viable y solo centralizar donde resulte necesario*”.

Por ello, el cierre de los considerandos de V.E. expresando que “*no advierte deficiencias lógicas o de fundamentación en el pronunciamiento del juez de primera instancia que decidiera remitir las actuaciones a la justicia en lo contencioso administrativo federal que entendió competente*”, no resulta a nuestros aprecios, ni consubstanciados con el *mutatis mutandi* bien entendido, ni con el tratamiento de las responsabilidades y evicciones solicitadas, ni conducente a mayores despistes cognitivos de los enlaces entre los ecosistemas tributarios que carga la salida del Riachuelo tras un cuarto de siglo .

Comprendemos no obstante el esfuerzo de V.E. por considerar estas solicitudes, que se suman a otras bien diferentes y no menos dispersas; y así también comprendemos que 20 años de estudio y 30 millones de caracteres no resultan sencillos de hospedar en las 2 semanas que tomaron sus aprecios. La diferencia en precisos registros de enfoque ya probaron en estas respuestas no ser menores.

*En tercer lugar:* a la Dra. Alicia E. C. Ruíz, Excelencia Ministerial que en el cuarto párrafo de su punto 3. señala: “*Cabe recordar que el juez de grado fundó su decisión sobre la base de los dichos del actor, entendiendo correspondía proceder según el criterio indicado en la norma antes citada*”

Aprecio diferenciar “*los dichos*”, de “*los escritos*”, pues como ya lo hube señalado en la página 7 de este escrito, la actitud y perplejidad exhibida por el Dr Trionfetti fue tan noble y evidente que, cómo no habría de entender su disparada por cualquier lado.

Recordemos que los “*recursos ambientales interjurisdiccionales*” que menciona el art 7º, ley 25675 no son los “*recursos ecológicos*” a los que este actor refiere una y otra vez destacando su diferencia con los ambientales. Estos a los que apunta este actor, por su misma condición “*ecológica*” destacan su carác-

ter vinculador entre ecosistemas aledaños. Y esa condición “aledaña” al objeto de la evicción: “rotura del cordón litoral de salida tributaria”, se resuelve en exclusiva jurisdicción de la C.A.B.A., aunque la “deriva litoral” que por allí circula reconozca otra carga de problemas a medida de recorre las riberas.

De hecho, la mirada de este actor en sus 47 demandas de inconstitucionalidad de códigos, leyes, decretos y otras normas administrativas en estos temas de hidrología urbana no ha cesado de enfocar cada uno de estos problemas, no en un imaginario “holístico”, sino en cada correspondiente punto de enlace entre ecosistemas, pues es la única forma que tenemos por el momento, para empezar a resolver cada uno de estos problemas.

Antes de apuntar al riñón tenemos que mirar la infección periodental. Por eso, la mirada del Dr Trionfetti en las filmaciones que hiciera de la audiencia son más reveladoras que las imaginables cuando se puso a pensar cómo sacarse esta causa de encima. Reitero: el art 7º citado merece el *mutatis mutandi* que ya la Dra Weinberg hubo propuesto, aunque luego fuera ajustado en sus despidetes.

En el 5º párrafo de este punto 3. V.E. señala que: *“En el sub examine, el actor alega el daño a la deriva litoral en una zona que excede el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires... reconoció que la deriva litoral tiene carácter interjurisdiccional... expresó que el problema de sedimentación denunciado afecta las dos márgenes de la Cuenca Matanza Riachuelo (minuto 11 del registro audiovisual) y que el sector afectado se extiende desde la ribera urbana hasta el Canal Emilio Mitre, y desde Dock Sud hasta Tigre (minuto 13)”* (fs. 148 vuelta).

Esos alegatos fueron respuesta espontánea al Dr. Trionfetti que buscaba encontrar puntos de apoyo para fugar de la indicación de que toda la historia de esta demanda apuntaba a un lugar muy pequeñito; y de tal expresión quedó registrada en la carta “un circulito”. Como la carta era bien grande había lugar para ir a pasear por todos lados.

De hecho si V.E. mira la causa FSM 38000 en el J.F. en lo criminal N°1 de San Isidro, visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte195.html> referida al canal Emilio Mitre y luego mira por la causa CAF 021455 en el JCAF N° 12, Sec 23 visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte221.html> y /222.html referido a la salida difusora del nuevo emisario de Berazategui, advertirá que, si bien mi tarea no termina en ese circulito, aprecio hacer foco en temas puntuales con soluciones puntuales y no embriagadoras “holísticas”.

En el primer párrafo del punto 4. V.E. señala: *“En el recurso de inconstitucionalidad, la parte actora no logra fundar, con éxito, la cuestión constitucional a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402. Los argumentos vertidos a fs. 199/219 no rebaten adecuadamente el criterio sostenido por la Alzada. Tampoco logra conectar la decisión impugnada con agravios constitucionales, en la medida en que no es clara la invocación de estos”*.

*Art. 27 - El recurso de inconstitucionalidad se interpone contra las sentencias definitivas del tribunal superior de la causa. Procede cuando se haya controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las constituciones nacional o de la ciudad, o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrarios a tales constituciones siempre que la decisión recaiga sobre esos temas.*

*Art. 30 - El Tribunal Superior de Justicia puede rechazar el recurso de inconstitucionalidad por falta de agravio constitucional suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren notoriamente insustanciales o carentes de trascendencia, mediante resolución fundamentada.*

Es obvio, que el nivel de controversión, ya no solo sobre “la norma”, sino, sobre todo lo apuntado en materia de ecología de ecosistemas hídricos en planicies extremas en su puntual condición tributaria, campea olímpicamente en todos estos dichos de V.E. y de este actor.

Hasta que el “*mutatis mutandi*” no haga lugar a lo dicho puntualmente por este actor y se enfoque con clara precisión el primer enunciado del par 2° del art

6º de presupuestos mínimos por ley 25675, todo lo que sigue alrededor de flojeras en el recurso de inconstitucionalidad debe pasar por lo expresado en la 1ª línea de este párrafo.

¿Debe este actor después de haber trabajado 20 años en estas puntuales cuestiones aceptar que lo que expresa es lo que entiende V.E. después de haber tenido este expediente 12 días hábiles en su despacho, o antes bien, insistir en la necesidad de diferenciar temas ambientales de Natura y los mortales de la dimensión que V.E. quiera, de los temas puntuales que en materia de equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos vienen apuntados en primer lugar y bien diferenciados de los antropocentrismos que ocupan el tercer lugar?

Advertiré V.E. que en este punto se dirime, ya no el ingreso de la causa a un tribunal de Justicia, sino el del ingreso a un conocimiento de materias tan específicas que apreciaría muchísimo V.E. me indicara dónde alcanzaríamos a verla reflejada. No importa el idioma que sea. Leo alemán, inglés y francés. He realizado estudios de chino antiguo y griego homérico durante 7 años y estimo alguna preparación para debatir semiologías del orden que sean.

Insisto por ello en el *mutatis mutandi* que enfoque con precisión la demanda.

En el segundo párrafo de este punto 4. V.E. refiere: “... *con trascendencias ecosistémicas que involucran parte del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar acompañadas de un análisis concreto acerca de cuáles normas constitucionales se ven controvertidas o lesionadas*”.

Tres veces apunto al art 41 de la CN y 11 veces a los arts 2º, inc e y par 2º, art 6º que define por ley 25675 lo que es un presupuesto mínimo, con obligada prelación legal sobre un tendal de leyes. Pero vuelvo a repetir, el problema es el *mutatis mutandi* cognitivo pendiente, mezclando cuestiones ambientales que van en tercer lugar con cuestiones, ya no “*ecosistémicas*” como señala V.E. sin definir su enlace, sino de **ecología** de ecosistemas descubriendo en sus enlaces cuestiones algo más complejas. Que por tan complejas aprecio enfocarlas con la mayor especificidad que a unos y a otros tienen desconcertados.

Cierran el punto 4. de V.E. estos dos párrafos: *“El temperamento del juez de grado, ratificado por la Cámara, luce ajustado desde una perspectiva constitucional. Su fundamento se ajusta a los criterios jurisprudenciales pacíficos en la materia del más alto tribunal como de las constancias de la causa.*

*El actor no relaciona el error de apreciaciones que le atribuye al pronunciamiento impugnado con la afectación concreta de ningún precepto constitucional. Y esa deficiencia en la argumentación impide avanzar en el análisis más allá de lo expuesto”.*

Agradezco a las imágenes capturadas por propia decisión del juez de grado, para ver en vivo y en directo el carácter de la sorpresa reflejada en el temperamento del Sr. Juez Trionfetti y lo que siguió y relatoa Fs 9 de este escrito. En un juicio oral y público ese rostro sería concluyente y en nada coincidente con los aprecios de V.E.

La *“deficiencia en la argumentación”* tal vez responda a la dificultad de hospedar un cambio de paradigma mecánico newtoniano de 383 años, por uno más fresco no mayor de 50 años, de carácter termodinámico natural abierto y enlazado, que no deja en pie ni siquiera a la famosa 2ª ley de la termodinámica

Salir de sistemas simples para adentrarse en los complejos no es tarea sencilla

*En cuarto lugar:* al Dr. José Osvaldo Casás, Excelencia Ministerial que en el 2º párrafo de su punto 2. señala que esta cuestión es: *“susceptible de interferir en la recomposición del ambiente de la cuenca Matanza-Riachuelo en los términos de los objetivos y mandatos impuestos en el pronunciamiento dictado el 8 de julio de 2008 en la causa “Mendoza” (Fallos: 331:1622), ...”*

*Luego, si aun en aquella controversia —en la que las cuestiones vinculadas al ecosistema de la cuenca Matanza-Riachuelo no aparecían como objeto central del pleito...”* (el subrayado es de este actor)

*“...ello deberá ser examinado por el juez que finalmente deba adentrarse en el conocimiento de la presente litis”.*

Propio de buen observador los breves términos de V.E. el Dr. José O. Casás.

*En quinto lugar:* al Dr. Luis Francisco Lozano, Excelencia Ministerial que en el primer párrafo de su punto 1º señala: *“...corresponde tener por mal concedido el recurso a estudio. Ello así, pues cualquiera sea el acierto de las razones que dio la Cámara para resolver de ese modo, esto es, que “...dada la naturaleza interjurisdiccional del planteo, corresponde estar a la específica atribución de competencia federal prevista en el art. 7 de la ley 25675...”*

La respuesta a estos criterios de V.E. ya fueron expresados a la Dra. Ruíz en el tercer párrafo de la página 14 de este escrito.

En cuanto a que: *“... la parte recurrente no se ha hecho cargo, mínimamente, de ellas”.*

Es cierto lo que expresa de *“mínimamente”* V.E., pues he hecho exactamente lo contrario; ésto es: *“maximamente”*. Solo en Justicia más de 17 millones de caracteres y 17 años de trabajo; y en las esferas públicas y administrativas no menos de 30 millones a lo largo de extensos 20 años.

Reitero lo expresado en la página 5ª de este escrito: *“En las causas D 179/2010 y D 473/2012 en la Secretaría de Juicios Originarios de la CSJN hube planteado hasta por RECURSO IN EXTREMIS estas demandas de inconstitucionalidad con tal especificidad, que **apreciaría saber si en algún lugar del planeta alguien hubiera enfocado con tal rigor y perseverancia estos temas en los últimos 100 años.***

Sin valorar esa *“imposición de regímenes de monitoreo específicos”* que *“garanticen el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos”*, es inútil que V.E. presten consideración a planes *“integrales”* de remediación ambiental, en tanto ignoren los enlaces termodinámicos entre ecosistemas.

Ver las causas arriba mencionadas:

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr2.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr3.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr4.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr6.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/cortemr9.html>

Un adicional testimonio que acuerda lugar a este “*mínimamente*” planteado por V.E. el Dr. Lozano, es el de un fresco colibrí soplando en las orejas de un burro su visión del buey solar enlazando humedales. Ese testimonio del Director Pablo Nisenson titulado “La mirada del colibrí” se estrenará en el cine Gaumont el 31 de Agosto del 2017 y con mucho aprecio extendiendo a V.E. invitación para comprobar los mínimos aprecio de este director durante 4 años a este burro de 75 años nacido el día de los humedales, un 2 de Febrero de 1942.

Anticipos ya fueron expresados en el Festival Int. de Cine de Mar del Plata y son visibles por <https://www.youtube.com/watch?v=BF9ogSCQe2o>

Y muy mínimos:

Sobre el sentido de la ausencia

<https://www.youtube.com/watch?v=p3BkCyqz4No>

Sobre el observar

<https://www.youtube.com/watch?v=rBT9q8I xvPc>

Sobre holismos y reduccionismos

<https://www.youtube.com/watch?v=WoOoY41Afc8&t=2s>

Sobre centenarias fabuladas primaveras en mecánica de fluidos (12 min)

[https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI\\_obgk](https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI_obgk)

### *III. Cuestiones graves pendientes*



Esta acción “*declaratoria y [de] constitución de evicción*” contra el GCBA, reconoce conexidad al EXP 45.232, visible por

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte81.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte83.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte130.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte144.html>

y también al EXP 16191/2014, JCAyT N°14, Sec 27, CABA

sobre Insustentabilidad de la obra del túnel del arroyo Vega, visible por

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte151.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte197.html>

Solicito, en tanto se sustancian estos recursos considerar prudente la decisión de comunicar estos autos a las autoridades de la C.A.B.A. y al Banco Mundial, para que estando al tanto, actúen con responsabilidad. Por mi parte, eso haré.

### *VIII . Petitorio*

Por lo expresado solicito a V.E.

se tenga presente que todo lo manifestado no representa una mera discrepancia sino una reiterada y ajustada fundamentación de certeza para que V.E. eliminen las dudas de quién tiene la obligación primaria y las áreas apropiadas para asumir la declaración del nacimiento de la responsabilidad y afirmar la constitución de la evicción que habilite transitar las fases del proceso que deberá analizar las remediaciones y la necesidad de prospectivar el devenir mediterráneo de la gran metrópoli; para así ayudar a fundar la gravedad de estas situaciones en sus compromisos locales, interjurisdiccionales e históricos.

Una vez más volver a recordar el orden de los 4 enunciados del par 2º, del art 6º de la ley 25675, que indica: “(1º) *garantizar la dinámica de los sistemas*

*ecológicos, (2º) mantener su capacidad de carga (3º) y, en general, asegurar la preservación ambiental (4º) y el desarrollo sustentable”.*

Para que no queden a V.S. dudas, apunto esta demanda a la primera y última titular de estos dominios: la ciudad de Buenos Aires que aún no conoce un ordenamiento ambiental de su territorio; en especial, el referido a las dinámicas que trascienden inmediatas a los primeros 200 m de sus márgenes húmedas y en donde se juega la eficiencia de salida de todos los sistemas tributarios urbanos MUERTOS.

Recordando que la jurisdiccionalidad en tiempos en que fueron destruídas todas las curvas de salidas de los cordones litorales de tributarios estuariales desde el río Las Conchas hasta el río Santiago en Ensenada, era sólo suya.

Esas responsabilidades que pesan en la dinámica de los sistemas ecológicos, manteniendo su capacidad de carga (par 2º, art.6º), no han prescripto.

Jamás me habría interesado en temas de tanta complejidad, si no exhibieran suficiente claridad y no afectasen bienes difusos vinculados desde lo más colectivo, común, sensible y natural, a la respuesta servicial que da sentido a toda Vida, auxiliada por Musa multiplicando nuestro Amor por Natura y hospedando nuestra esfera personal.

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte233.html>

*CAF 30739/2017*

*Solicito se declare la cuestión como de puro derecho*

### *I . Objeto*

Atento al estado de autos y no habiéndose producido otra prueba que la documental y las constancias en estos expedientes, se solicita en los términos del art. 359 del Código Procesal Civil y Comercial, se declare la cuestión como de

puro derecho y que habrá de ser resuelta de conformidad a las constancias existentes en autos.

## *II . Antecedentes que estimo aportan utilidad*

Ver antecedentes en el “*Respondo y pido sentencia*” tras la notificación del día 29/4/14 con la respuesta del demandado a fs. 78/85 solicitándole al Dr Trionfetti, titular del JCAyT N°15 de la CABA, -tras haberle concedido al demandado más de 7 meses para concluir en respuesta que resultara ajena por completo a la causa 45090-,deklarara de puro derecho saltar la etapa de pruebas, de materias que jamás habían sido modelizadas en laboratorio alguno del planeta y por ello sólo lucían en imagen satelital con entrada directa a nuestros ojos, en imágenes que este actor había multiplicado por cientos y gozando de alcance público alcanzaba sobradas pruebas, junto a los nutridos considerandos ya expresados por reiterados escritos,para proceder al dictado de sentencia.

Resultado de esta solicitud fue la audiencia, filmada por disposición del Juez y visible por <https://www.youtube.com/watch?v=fiTfozl1u2M>

También sugiero ver los antecedentes en el *Manifiesta; precisa fundamentaciones frente al dictamen* de la Fiscal Nidia Karina Cicero, que concluía en este *petitorio*: “se tenga presente todo lo manifestado respecto al dictamen de la Fiscal; que no representa una mera discrepancia sino una fundamentación para que la Excma. Cámara dispuesta a evaluar, elimine las dudas de quién tiene la obligación de remediar”.

No menos útil resultaría apreciar el “*Recurso extraordinario federal*” con las respuestas a las 4 Excelencias ministeriales del TSJ de la CABA, que por haber sido presentado fuera del plazo debido, sin duda quedó desglosado. Tras un pasaje de un año por el TSJ, 2 de esas respuestas ministeriales resultaron muy equilibradas y una de ellas, la 1ª a cargo de la Dra. Inés Mónica Weinberg, fruto de un esmerado trabajo. Por ello considero de utilidad acercar por DVD anexo el PDF: *45090 13070 rec ext fed* con sus constancias. Las respuestas

que merecieron las EM en este recurso extraordinario frustrado, sin duda contribuirán a madurar las dificultades que reconoce esta causa de conocimiento.

## *VI . Anexo*

Por tratarse de actuaciones de fechas anteriores a la obligación de las notificaciones electrónicas, acerco por DVD anexo, copia en PDF de las actuaciones obradas en la causa 45090 del JCAyT N°15 de la CABA y de la causa 45232 que reconocía conexidad impropia con la anterior.

## *VII . Petitorio*

Atento al estado de autos y no habiéndose producido otra prueba que la documental y las constancias en estos expedientes, solicito a V.S. en los términos del art. 359 del Código Procesal Civil y Comercial, se declare la cuestión como de puro derecho y a ser resuelta de conformidad a las constancias existentes en autos. Sin más por el momento que expresar, saludo a V.S. muy atte.

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte246.html>

*Solicito se declare la cuestión como de puro derecho*

### *I . Objeto*

Dar respuesta al proveído del 11/5, notificado por sistema el 14/5

*Toda vez que las manifestaciones vertidas resultan ser una reedición de presentaciones ya efectuadas, peticione claramente y conforme a derecho.-*

Para ello reitero lo ya expresado, con inclusión de observaciones actualizadas de estos últimos 90 días que suman consideraciones a las dificultades del caso.

*Atento al estado de autos y no habiéndose producido otra prueba que la documental y las constancias en estos expedientes, se solicita en los términos del art. 359 del Código Procesal Civil y Comercial, se declare la cuestión co-*

*mo de puro derecho y que habrá de ser resuelta de conformidad a las constancias existentes en autos.*

Respecto al proveido del 24/5 en las próximas 24 hs solicitaré al Dr. Arabehty subir estos pdf al sistema.

## *II . De las dificultades del caso*

He insistido durante 8 años en Justicia y 10 en Administración (SSPyVNN, SSRHN, SMARN, MinPROD) superando el millón de caracteres, sobre las inconstitucionalidades enlazadas en a) la inviabilidad de las intenciones de la ley 26168, b) el fallo de la CSJN, c) el PISA MR, d) en la creación de la Secretaría de juicios ambientales violando el orden natural y legal que cabe para mirar y juzgar en estos temas y e) en la propia causa Mendoza tal cual está planteada:

alterando el orden de los factores a considerar (primer enunciado del par 2º, art 6º, ley 25688),

no identificando, ni localizando en la ley 26158 las áreas del recurso natural afectado en Abril de 1786 sin cuya remediación es inviable imaginar salida a los flujos ordinarios del Matanzas,

no mirando por termodinámica de sistemas naturales abiertos, tal como lo indica el glosario de la ley Gral del ambiente provincial para la voz ecosistema, tanto la importancia de la deriva litoral, como de las advecciones de salida bloqueadas por las temperaturas del puerto del Dock Sud y las inviabilidades de los vuelcos de efluentes por emisarios estuariales que en tiempo récord conformarán el mayor crimen de la historia argentina,

y así reconociendo, denunciando y reiterando, que semejante cantidad de despistes -sin dudar de sus buenas intenciones-, responden a varios abismos de conocimiento que carga la propia ciencia hidráulica desde hace 380 años.

¿Qué herramientas tiene la Justicia en el nivel que sea para tratar estas denuncias fuera de los marcos propios de las causas de conocimiento y al mismo

tiempo advertir que en todos los casos están implícitos paradigmas científicos responsables de estos despistes?

¿Cómo tratar estas denuncias sin un mínimo de empatía con una causa empantanada por 11,5 años que ya se ha devorado todas las ilusiones; empezando por las de los propios actores? Ver este video dedicado a uno de Ellos: <https://www.youtube.com/watch?v=3DsfDDU5qqU>

El argumentar que el debido proceso ambiental de la obra de los emisarios estuariales está montado en reiterados fraudes, es materia sencilla de advertir; pero eso no resuelve el fondo de las graves cuestiones a las que apuntan estas denuncias; simplemente las demora. En algún momento, en alguna instancia, hacer foco en estos abismos cognitivos resulta el epísteme a considerar.

Abrir el tratamiento de estas cuestiones no es tarea que imagino sepan los Jueces cómo tratar, otra que respondiendo a los términos del art. 359 del Código Procesal Civil y Comercial, declarando la cuestión como de puro derecho y viendo que sea resuelta de conformidad a las constancias existentes en autos.

Al respecto, considero valioso reproducir 6 páginas de la causa CSJ 791/2019 en donde planteo cómo articular el inicio funcional de esos rescates cognitivos.

Ver esta causa completa y sus archivos word y pdf por los siguientes hipertextos: <http://www.hidroensc.com.ar/incorte239.html> y 3 html siguientes.

Ver asimismo la respuesta al proveído solicitando aclaración del demandado: <http://www.hidroensc.com.ar/incorte244.html> con el texto, que por motivos que desconozco el pdf enviado aún no ha sido subido al sistema.

### *Reproducción de esas 6 páginas (106 a 112)*

*I(i). De las Secretarías de Juicios sobre los Equilibrios de las Dinámicas de los Ecosistemas y sus Capacidades de carga*

Ya he señalado y 100 veces reiterado por su importancia medular, el orden de apreciaciones que se les debe y la escala mínima con que resulta prudente ponerlas en marcha. Resta articular su inicio funcional con tarea específica para ambas y así vayan logrando rescatar e incorporar conocimiento que hoy no tienen.

La providencia ha querido regalarnos 2 causas muy específicas que andan boyando a la espera de que alguien las aprecie. La CAF 21455/217 es oportunidad para que la Secretaría de Juicios sobre Capacidades de Carga tome partido. La CAF 30739/2017 es la oportunidad para la Secretaría de Juicios sobre los Equilibrios de las Dinámicas de los Ecosistemas y mire por la interfaz de salida

Ambas está relacionadas en directo con la causa Mendoza. La 1ª con el vuelco y precipitación de efluentes algo más que disociados en áreas críticas externas a la cuenca con “cero” capacidad de carga y la 2ª con los problemas en la interfaz de salida estuarial de la cuenca debidos a la ausencia del cordón litoral y a la presencia del puerto del Dock Sud, cuyas profundidades y barrera térmica determinan la infranqueable continuidad de sus advecciones.

Tareas específicas para ambas secretarías propuestas, que en ningún momento necesitarán abordar cuestión ambiental alguna. De hecho, su especificidad alimenta el gran desafío a enfrentar para esos dos nuevos funcionarios, cuyos pares hoy solo reconocen mínima mirada de extrema banda ancha.

Tareas iniciales que no sabemos si demorarán 1, 2 o 3 años en desplegar sus alas, con trabajos de encuentros actorales que propongo sean 30 por año, 3 por mes a realizar entre las 10,30 y 12 hs de los días martes, miércoles o jueves, los que por mi edad y compromisos domésticos dispongo para interactuar y colaborar a la formación de estos criterios con trabajo sostenido concreto.

La solicitud de declarar la cuestión como de puro derecho acercada al Juez Trionfetti, titular del JCAyT N°15 de la CABA, que después de 3 años de dar vueltas no sabía qué hacer con ella, fue resuelta salteando la etapa de pruebas sobre materias que jamás habían sido modelizadas en laboratorio alguno del planeta y por ello sólo lucían en imagen satelital con entrada directa a nuestros

ojos, en imágenes que este actor había multiplicado por cientos y gozando de alcance público alcanzaba sobradas pruebas, junto a los nutridos considerandos ya expresados por reiterados escritos, para proceder al dictado de sentencia.

Resultado de esta solicitud fue la audiencia, filmada por disposición del Juez y visible por <https://www.youtube.com/watch?v=f1Tfozl1u2M> y por DVD

Al día siguiente de esta audiencia el Juez Trionfetti seguía sorprendido de lo vivenciado y no alcanzaba a ocultarlo a sus alumnos de la cátedra de post grado a su cargo. Esta misma solicitud fue planteada al titular del JCAF N° 6, Dr Lavié Pico antes de proponerle el traslado al JCF N° 2 de Morón.

Y esta misma solicitud es la que vengo a plantear con las 2 causas que bien asistirían la formación de la base cognitiva de ambas secretarías en trabajo de campo concreto; que para ello es vital su concentración en esta única tarea, de las que ya les cabría tomar nota mirando sus actuaciones por los PDF respectivos subidos al sistema, en adición copiados en los DVD anexos o por la página web <http://www.hidroensc.com.ar>

Los encuentros semanales que propongo, cabe estimar funcionarán como disparadores eurísticos. Y en tanto eso suceda nadie querrá abandonar la tarea.

Para sacar el mejor provecho de esas audiencias cabe sentar algunos límites en cuanto a la concurrencia, su silencio y/o participación.

Por los límites que impone la edad no estoy en condiciones de interactuar con más de dos personas: el encargado de la secretaría y un fiscal; o el encargado de la secretaría y un invitado especial, que como experto en la materia que se trate ese día enriquezca las preguntas a las que intentaré dar respuesta en el acto, mediante el uso de la palabra o mediante el rescate de hipertextos subidos a la web que faciliten la mejor ilustración de esa respuesta.

Para ello será necesario contar con una PC y 2 monitores.



Estimo que a las preguntas iniciales debería estar en condiciones de responder en el acto. No así a lo que surja del progreso del nivel crítico que espero se acreciente en estos ejercicios.

Los testimonios de estos intercambios merecen quedar registrados como lo hizo el Dr Trionfetti, puesto que el formato audiovisual es mucho más fiel que el de las transcripciones escritas, taquigráficas o las que fueran, por personas que jamás escucharon hablar de estos materias.

Solicito sean dos las personas a cargo de estas capturas: una por parte de la Secretaría y otra por parte de este actor, que de inmediato a la finalización del acto intercambian en minutos los soportes digitales capturados.

Las diferencias de las capturas de esas dos cámaras probarán su sentido cuando adviertan, por dar un ejemplo, el valor que tienen los primerísimos planos para rescatar de los rostros información que escapa a planos extendidos.

A poco que lo adviertan, esas diferencias en las capturas se irán disimulando, pero para ello es necesario que desde la libertad del que filma se adviertan esos apreciados y esos cambios. Imponerlo no da resultados.

De igual manera, sus ediciones. Las Vuestras serán lineales. No así las de este actor que seguirá reflexionando y aportando más allá de la audiencia.

El espacio de estas audiencias no debería ser menor a 3x5m o 3x6 m en función de los 6, 8 o 10 presentes, incluidos los que filman. Las distancias máximas de los que interactúan no debería ser mayor a 2 m y sin interposición de objetos, a excepción de un pequeño soporte de 30x80 para apoyar un teclado.

Para enriquecer resultados a poco de iniciadas estas experiencias deberían los secretarios estar en condiciones de formular con al menos 3 días de anterioridad la agenda que estiman conveniente a sus criterios tratar, para dar a este actor oportunidad a refrescar sus archivos de memoria, que no son pocos.

Dada la falta de preparación, las primeras audiencias serán sin agenda previa.

Entre las personas que estimo están en condiciones de ser valoradas para hacer aportes a estas audiencias merece ser destacada en primer término la Dra. Agnes Paterson, aunque estimo sus responsabilidades la pondrían hoy en todo tipo de aprietos.

En segundo término valoro muy en especial la del Ing Jorge Zalabeite, hoy en las sombras a cargo de la ACUMAR, con una experiencia específica en este Riachuelo, algo más que envidiable; con una relación con el Presidente Macri de extrema confianza y de muchos años; con maestrías hidráulicas en Tokio, Delft y Londres y limnologías en el MIT, con experiencia incomparable en obras, con capacidad de trabajo, honestidad y empatía con este actor, algo más que afortunada. Por ello confío en su contribución a esta causa y al provecho que resulte de ganarse su confianza, sin la menor duda, nada comparable a las respuestas que hasta hoy han recibido desde la ACUMAR.

También para Él será de provecho esta confrontación, que por delicadeza y discreción hasta ahora elige un stand by. El recortar la agenda al tema equilibrios de las dinámicas del ecosistema fluvial ordinario, a los problemas de su interfaz de salida que pocas o ninguna oportunidad ha tenido de ver confrontar miradas mecánicas y termodinámicas naturales en ese punto crucial; y sin la menor duda el tema de la dirección de salida de las bocas difusoras en donde ya me hizo sentir su preocupación, serán oportunidades también para Él de enriquecer criterios. Conserva una jovialidad que no habla de sus 71 años.

Cuando se ventilen epistemologías y créditos que caben a la ciencia y créditos que caben a las ecologías de los ecosistemas hídricos en planicies extremas, con o sin complicaciones urbanas, tal vez aprecie colaborar el Ing Alietto Guadagni, que a pesar de sus años conserva ánimos y lucidez crítica poco frecuentes. Zalabeite fue asesor de Guadagni durante muchos años. Recordemos que Guadagni fue Ministro de Obras Públicas de la Provincia y está al tanto de las escalas de los problemas, con inclusión sensible de compromisos políticos.

Desde las esferas técnicas que deberían acompañar con interés estas iniciativas considero que para empezar a programar es suficiente.

Para interactuar como auditores y enriquecer la tarea del secretario a seguido de estas audiencias, imagino el deseo del Dr Cafferatta y del muy apreciado Dr Irigaray (+), de hacerse presentes en silencio y cuando quieran en ellas.

También considero oportuno hacer invitación al Dr. Juan José Martiarena, a cargo de la Secretaría de Demandas Originarias de SCJPBA. Sin sus aprecio iniciales en el 2005 hoy no estaría aquí.

A quien reconozco muy honesto e interesado en estas cuestiones específicas es al Dr Marcelo Bolaños, que habiendo sido asesor del Fiscal de Estado provincial durante años, hoy está al frente de la Asesoría Jurídica de la OPDS. Reitero lo de su honestidad y empatía con estos temas.

Otro letrado que también ha mostrado discreción y buena sintonía para escuchar de estos temas es el Dr. Matías Ferrer a cargo durante la última década de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIPSOH.

Ninguno de Ellos tiene hoy preparación para interactuar verbalmente en estas audiencias, pero si para intercambiar colaboraciones posteriores con los secretarios y con sus propias áreas de actuación.

Vuelvo a insistir en el valor que tiene el menor número de presencias y su silencio para contribuir a la concentración en enfocar preguntas y respuestas de esos 3 que interactúan.

El introito a la elección de estos dos prometedores secretarios es tarea que aunque quisiera contribuir no sabría como hacerlo. Sería normal por ignorar al comienzo estas materias que su actitud a la defensiva exceda a su prudencia. En términos informales si en la opinión de V.E. cabe, me ofrezco a prepararlos en un marco de reservas que V.E. determinen.

Estimo que este capítulo que acabo de traducir por escrito ya es respuesta que busca de acercar solución a la serie de inconstitucionalidades que vengo denunciado en esta causa puntual desde hace 8 años. La propuesta no es ni será

corriente ni fluyente, a menos que los fenómenos eurísticos que suelen asistir a niños-hombres-niños (*kung-fu-tzu*), en cada encuentro y a seguido de ellos, en cascada, se hagan de continuo presentes.

*III . Aprecios ya expresados y no menos oportunos que así decían:*

*Por economías se traslade la causa al JF de Morón (frustrado)*

Hace 21 años que vengo bregando en administración y Justicia por estos temas superespecíficos de hidrología urbana y desde hace 14 años desde las esferas de atención cultivadas en termodinámica de sistemas naturales.

Nunca he solicitado algo personal a cambio de estas tareas que implican prolongadas miradas, estudio, conceptualización, edición y denuncia apropiada.

Pero las puertas de la causa Mendoza quedaron tras el histórico fallo tan cerradas, que la vuelta que está dando este actor para asistir a suavizar esos encierros que tienen a todos atrapados, es ésta que V.S. tiene a la vista.

En breve conversación con la muy amable Dra Vanesa Rodríguez el día 6/3 a las 8 am le expresé estas mismas circunstancias que hacen a la causa y al peso que tendrá en Vuestras preocupaciones para atenderla. Y por eso le sugerí buscar un camino para economizar esfuerzos y así dirigirla al Juzgado federal de Morón, al Dr Rodríguez que hoy tiene a su cargo la manda del histórico fallo, que vuelvo a repetir, tiene a todos atrapados en una encerrona sin par en la historia judicial.

Para dar prueba de estas dificultades que plantean en esta causa Mendoza los marcos procesales con alteos y costas cementadas para limitar, cuando no impedir ingresos, hube subido los días 1/3 y 2/3 en tres oportunidades un video de 55 minutos dedicado a la próxima audiencia pública a celebrar el 14/3 en CSJ esperando las Excelencias Ministeriales escuchar las repuestas a las preguntas previamente formuladas, que el ACUMAR y otros participantes de la causa deben acercar, con amenazas de ser multados si no fueran apreciadas.

En esas tres oportunidades el video fue bloqueado de inmediato a su publicación. A nivel de gestor de edición era visible que el video no cargaba dificultades técnicas, pero luego al darse al público aparecía bloqueado.

En esas circunstancias, a pesar de sentir el peso de la frustración, también sentí que me estaban regalando una anticipada valoración de sus contenidos. Y por ello el día 6/3 acerqué después de pasar por Vuestro Juzgado y hablar con la Dra Rodríguez, a las 5 Excelencias Ministeriales por sus Secretarías Privadas la copia de ese video en distintos formatos, con inclusión de uno para ser proyectado en pantalla gigante de 5 m de ancho.

La misma entrega hice por Juicios Originarios al Dr Irigaray (+) y por Juicios Ambientales al Dr Cafferatta.

Cumplida esa tarea y ya vuelto a mi Hogar despaché por vía wetransfer a 40 personas relacionadas a esta causa, copias de este video para así dejar trascender sus contenidos y obviar los bloqueos.

Los apreios que recibí tras estas peripecias me movieron a subir un hipertexto: <http://www.hidroensc.com.ar/tramaforense10.html> narrándolas. Esa misma noche a las 23 hs ya alguien se había ocupado de levantar el bloqueo y fui a dormir en paz.

Su visualización no dudo permitirá a V.S. intuir las dificultades que giran en torno a esta causa, las dificultades para penetrarla y las aún no logradas de ayudarla.

Si fuera el caso que esta pasión que cargo fuera contagiosa y V.S. quisiera abrazarla, no solo lo felicitaría, sino que no dude lo acompañaría. Pero también comprendo que enamorarse de tal complejidad es invitación a transitar abismos, ya no procesales, sino cognitivos. Y por ello también comprendería si V.S decide apartarse y enviarla a su más apropiado destino: al Juzgado federal de Morón. Que no dudo tampoco sabrá qué hacer con ella, pero al menos estará un poco más cerca de su obligado destino final.

No obstante, no tengo la menor duda que este breve pasaje por Vuestro Juzgado le dejará un recuerdo imborrable.

Dejo en sus manos esta decisión de la economía en el proceso, quedando a su disposición para reforzar sus decisiones y agradeciendo el trato que hasta hoy he recibido.

*En los casi 3 meses transcurridos* de esta presentación invitando a V.S. a dar traslado a Morón se sumaron las novedades de la audiencia en CSJ del 14/3 sobre esta causa Mendoza MR y tras padecer censura previa en mis comunicaciones por youtube, las previas advertencias de este actor por videos presentados por Secretarías Privadas a cada una de las Excelencias Ministeriales, a las que siguieron tras la audiencia y al anticipo que motivaría la tercera presentación en CSJ 791/2018 de esta causa que ya había conocido los pasos por D 179/2010 y D 473/2012. Ver esta documentación audiovisual por

Alf 52 video previo a la audiencia

[https://www.youtube.com/watch?v=Eq\\_SaBjw35Q&t=11s](https://www.youtube.com/watch?v=Eq_SaBjw35Q&t=11s)

Alf 53 tras la audiencia

<https://www.youtube.com/watch?v=hLo7d-3Rzhg>

Alf 55 balance de actuaciones

<https://www.youtube.com/watch?v=Y-xr6Bj-zXs>

Alf 56 presenta a Morón

<https://www.youtube.com/watch?v=ACduI4Ba5wQ>

Alf 58 inconstitucionalidades

<https://www.youtube.com/watch?v=EZnFrW4PmNQ>

Alf 59 A un apreciado actor principal de la causa Mendoza/2004

<https://www.youtube.com/watch?v=3DsfDDU5qqU>

*V. Petitorio*

Tras reiterar lo ya expresado, con inclusión de observaciones actualizadas que ayudan a V.S. a considerar las dificultades del caso, y *atento al estado de autos y no habiéndose producido otra prueba que la documental y las constancias en estos expedientes, se solicita en los términos del art. 359 del Código Procesal Civil y Comercial, se declare la cuestión como de puro derecho y que habrá de ser resuelta de conformidad a las constancias existentes en autos.*

La fidelidad que he guardado a la tarea de velar por Natura durante casi 40 años y la devolución que he recibido de mis Musas en estos últimos 15 años para enfocar, conceptualizar, ilustrar y publicar estos estudios de los intercambios solares entre los suelos húmedos aledaños y los sedimentos en cursos de agua en planicies extremas, sean útiles para advertir la importancia medular de colocar al buey solar delante de la carreta ambiental y respetando el orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675 viabilizar remediaciones.

Valorando a V.S en su libertad para ayudar a esta causa a salir de sus encierros y sin más que expresar, saludo a V.S. con el mayor aprecio y consideración.

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte252.html>

## *Lamentos*

### *Pasaron dos meses de esta notificación:*

8/6/18 . *Previo a lo solicitado, intímese al G.C.B.A. para que en el término de dos días manifieste si mantiene interés en el pedido de citación de terceros efectuado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del mismo. Notifíquese.-*

Ha pasado un año y medio y aún no han logrado efectivizar un solo traslado. Recuerdo que esta causa hizo todo su periplo de 6 años por la JCAyT de la CABA con TSJ incluido.

¿Cuál es el motivo de tener que notificar por cédula, cuando de hecho, todas las causas hoy se mueven por medio del sistema?

¿Cuál es el motivo por el cual una causa ambiental tiene que aparecer sometida a los más aberrantes exigencias procesales?

Tengo 76 años, vivo a 50 km de la ciudad y trabajo gratis desde hace 22 años en estos temas de hidrología urbana, pero no estoy en condiciones de hacer 100 Kms para ir a revisar observaciones a una cédula.

Como es obvio que la disposición a atender esta causa es muy pobre, copio estos lamentos a la causa CSJ 791/2018 en donde figura esta misma denuncia.

Los recursos para sacarse causas de encima sobreabundan.

¿Cuál fue el motivo del rechazo al traslado al JCF N°2 de Morón, si trata las mismas materias y es del mismo actor que la causa CAF 21455/2017 que fue aceptada en Morón?

Por estos motivos traslado estas preguntas a la causa CSJ 791/2018, que ya sabrán qué hacer con ellas.

### *Addenda*

Si una persona maravillosa como la Dra Inés Weinberg de Roca es capaz de correr una coma de un texto de un presupuesto mínimo fundamental y a partir de allí todo deviene en demolición, ¿qué no es de imaginar los escollos que interpondrán a estas causas?

### *De sus considerandos.*

Refiriendo al art 6° de la ley 25675 señala: “...; 6 *in fine*, que prescribe “*garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, su capacidad de carga en general y asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable*”.

Ese art 6° reconoce un párrafo 2° que apunta orden preciso e irreversible a 4 enunciados: ...“(1°) *garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos*,(2°) *mantener su capacidad de carga* (3°) *y, en general, asegurar la preservación ambiental* (4°) *y el desarrollo sustentable*”.



La expresión “*en general*” que V.E. carga al 2º de los enunciados, corresponde al tercero de ellos. La diferencia es algo más que sustancial. Y basta ignorar este detalle para que todo el rigor de este orden se caiga a pedazos y comience la carreta a aparecer adelante del buey, como ya veremos sucede una y otra vez en esta “resolución definitiva”.

Pero no es la única en poner al buey atrás de la carreta ambiental.

El Centro de **Gobernabilidad del Agua** del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), define *la **gobernanza del agua** como el conjunto de sistemas políticos, legales, socio-económicos e institucionales-administrativos, que afectan de forma directa e indirecta el desarrollo y la gestión de los recursos*, pero se calla muy bien se apuntar a los primeros dos enunciados del par 2º, art 6º de la ley Gral del Ambiente, que en adición define el concepto de presupuesto mínimo.

Cuando hablamos del equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos no estamos hablando de “*nuestros recursos*”, sino de los alimentos que el buey solar necesita para mover las aguas y de aquí estimar su capacidad de carga.

Nunca, en ninguna de estas causas he logrado descender a nadie de sus antropocentrismos. Pero la novedad de este presupuesto mínimo es crucial, porque es la 1º vez en la historia legislativa que el buey aparece en su lugar delante de la carreta ambiental. Hasta que no entiendan y respeten ese orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, es inútil querer avanzar.

## *Lamentos a las derivas de las burocracias*

### *Objeto*

Rechazar la convocatoria al Estado Nacional y a la Provincia de Buenos Aires a participar en esta causa, que en forma expresa **siempre** enfoqué a la CABA.

### *Desarrollo del objeto*

De la respuesta del Dr Claudio Fernández se deduce que no han visto el video de la audiencia convocada por el Dr Trionfetti, que contó con la presencia del representante de la Procuración de la CABA Dr Savoca Truzzo, que sigue estando al tanto de esta causa pues ya ha sido mencionado por Uds.

Allí se explicita puntualmente el lugar y temporalidad en que se produjo el evento de la rotura de la curva del cordón litoral de salida del Riachuelo en Abril de 1786, en tiempos en que el ejido de la ciudad de Buenos Aires se extendía desde el río Las Conchas hasta la Ensenada de Barragán.

Estas referencias se apuntaron para dar noticia de la extensión del territorio de la ciudad, pero no para acreditar este despiste de querer involucrar a la Provincia y al Estado Nacional en este evento puntual de la rotura de la curva del cordón litoral de salida del Riachuelo, que siempre puntualicé responsabilidad exclusiva de la CABA y **el propio Fiscal Gral del TSJ** así lo reconoció.

Nada tuvo que ver en este evento el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. Si actuamos con este nivel de desinformación es probable que esta causa esté 3000 años dando vueltas.

Es elemental rechazar esta disposición de criterio fundada en el punto II del escrito de Fernández: *II) Del relato efectuado en la demanda, se advierte que los supuestos hechos que motivan la presente acción, habrían hipotéticamente ocurrido en un área interjurisdiccional comprendida entre la localidad de "Ensenada hasta la antigua salida río las Conchas", incluido el puerto de Buenos Aires.*

*Esas supuestas circunstancias facticas, a la fecha, no han cambiado, o por lo menos la actora no lo ha denunciado. Por lo tanto se impone la citación como terceros al Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente,*

El letrado Fernández parece no querer entender que el apuntar los límites de aquella ciudad colonial no significa que el punto de apoyo geográfico de toda la demanda carezca de referencias concretas a un puntito y momentos concretos.

Con semejantes hipótesis no cabe menos que impugnar estas interpretaciones del juicio de este letrado que jamás en su Vida escuchó hablar de estos temas y propone vayamos a pasear adonde a él se le ocurra. Por motivos sobrados la carátula señala a esta causa como “Proceso de Conocimiento” y no es el que **nada entiende** al que le cabe disponer sus rumbos

Vuelvo a reiterar: véase el video capturado en la audiencia convocada por el Dr Trionfetti con la presencia del representante de la Procuración Savoca Truzzo y préstese atención al asombro de ambos. Amén de constar en los DVD también es visible por: <https://vimeo.com/127666688> y <https://www.youtube.com/watch?v=f1Tfoz1u2M>

Rechazo por lo tanto la disposición a convocar a la Provincia y al Estado Nacional en esta causa concreta que refiere de la rotura de la curva del cordón litoral de salida tributaria del entonces Riachuelo de los navíos provocada por exceso de embarcaciones fondeadas en su seno tras los cambios generados luego de habilitar los intercambios sin los límites que planteaba Cádiz.

Los actores de la causa Mendoza jamás se alertaron de estas circunstancias que liquidaron todo el sistema tributario del río Matanzas y dejaron la boca del Riachuelo expuesta al intercambio de aguas mareales, sin permitir a los flujos ordinarios del Matanzas fluir. Por eso la causa y el fallo de la Corte fracasaron.

Este desenfoque es producto de poner a la carreta ambiental adelante del buey solar que mueve las aguas de cursos de llanura, al tiempo de violar el expreso orden que indica el par 2º, art 6º, ley 25675y de ignorar el foco termodinámico que instala el glosario de la ley provincial 11723 en la voz “ecosistema”.

*Petitorio*

Solicito a V.S. verificar estos despistes y corregir sus rumbos para que apunten en exclusiva a la CABA y no sean los demandados los que decidan la cuestión.

Solicito verifiquen el funcionamiento del sistema informático, pues esta respuesta de Fernández la capturé una vez y nunca más la ví.

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte267.html>

*Respondo a excepciones y contestación de la demanda con apelación subsidiaria*

### *I. Objeto*

Responder a excepciones y a los argumentos planteados en la contestación de la demanda.

Para el supuesto que no se hiciera lugar al traslado ya solicitado a la SJO, causa CSJ 791/2018 dejar interpuesta la solicitud de apelación subsidiaria, elevándose los autos al superior en la forma de estilo.

### *II. Objeto extendido*

Comenzando por el orden de las devoluciones acercadas por pdf, que recién a fs 12 (2) comienza el rosario de excepciones procesales

Respuesta a la res 2019/29 APN/SGA y DSSGP, del 29/1/2019

A pág 3 del pdf subido al sistema se apunta el memorandum ME 2018/68242107/APN/DCAYRSGP del 28/12/2018 producido por la DCAJ-MADSGP en respuesta al ME2018/66331261 APN/DGAJMADSGP en donde, amén de ignorar o no mencionar el foco específico del objeto de la demanda: "rotura de la curva del cordón de salida y su interfaz tributaria", dándose a opinar sobre una deriva litoral ajena al área de la interfaz tributaria, señalando en el 2º párrafo estar fuera de su alcance tratar estas materias con la especificidad con que han sido planteadas.

La dificultad para plantear la delimitación geográfica vino generada por VS al no apreciar el foco específico apuntado en el objeto de la causa: “la interfaz tributaria con la rotura de la curva del cordón litoral de salida y la deriva litoral allí devenida errante” que reconoce un lugar muy fácil de ubicar.

Por supuesto, como en ecología de ecosistemas todo aparece enlazado, si en lugar de mirar por los enlaces concretos en esa interfaz tributaria lo queremos hacer en los interminables enlaces que siguen hasta llegar al mar de la China, ningún problema tendríamos en ir a pasear a 25.000 Kms de distancia.

De estos cordones litorales naturales y no menos imprescindibles de las salidas tributarias de los cursos de llanura a los estuarios, nadie habla: ni la ciencia, ni la legislación y sin embargo, no por ello resulta cuestión abstracta, especulativa o como quieran despreocuparla.

En el punto c) señala que no se cuenta con antecedentes sobre deriva litoral. Y está en lo cierto. La ciencia hidráulica en todo el planeta infiere estas cuestiones por mecánica de fluidos y ese es uno de los puntos medulares que generan los despistes centenarios que cargan estos enlaces tributarios, aquí y en la China.

Recuerdo que la ley Gral del ambiente provincial 11723 señala a la voz “ecosistema” en su glosario, como alimentado por energía solar. De nada sirve mirar un ecosistema por mecánica de fluidos. Ni siquiera por termodinámica de cajas adiabáticas cerradas, sino que debe hacerlo por termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados. Así se deduce de este glosario legal.

Concluye esta resolución sugiriendo un traslado a la DNGAyEA.

A fs4 de este pdf tenemos el ME2019/03071594/APN/DOT/ACUMAR del 16/1/2019 señalando en sus últimos párrafos que no puede aportar informes sobre los puntos de la requisitoria pues exceden el mapa de delimitación topográfica de la cuenca. Fruto del mismo “llevar de paseo la causa bien más allá de la concreta interfaz tributaria apuntada en el objeto de la causa”.

Lo que sigue a fs 5 es parte de estos paseos. Lo que expresa ACUMAR a Fs6 da prueba de estar por completo desubicado del tema de la interfaz tributaria, dándose a hablar del camino de sirga, limpieza de márgenes y sus esfuerzos por realizar un inventario de humedales de la cuenca.

Despiste olímpico que prueba el nivel de orfandad e ignorancia radical en materia de ecología de interfaces de ecosistemas hídricos en planicies extremas, de este paquidermo letal a cargo del inviable PISA MR. Ahorrarme estos calificativos equivale a ocultar algo más que un monstruo.

A Fs7, nota de la SSPyVNYMM/MTR viene otro lavado de manos a cargo del Subsecretario Saul, quien oficia un traslado a la AGP del que no tenemos noticia, a pesar de ser allí bien conocidas mis advertencias.

A Fs8 copian una certificación en el marco del plan director de desagües cloacales emitida por el JFC N°2 de Morón en el marco de la causa CAF 21455/2017 de este mismo actor, ahorrándose de mostrar el *RESUELVO del Juez Rodríguez: 1. No admitir la COMPETENCIA atribuída por la Sra. Titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°12,procediendoa su devolución, “e invitándola a que en caso no de compartir el criterio expuesto, se remitan las actuaciones al Maximo Tribunal de la Nación”*.

Que por ello abrí la causa CSJ791/2018 que ya cuenta con la aprobación del Procurador, aunque hace 4 meses que está en el área Disciplinaria del Dr Juan Manuel Casanovas tratando éste de ver cómo conformar la unidad fiscal especial (art 32 de la ley orgánica de la Procuración) que participe del proceso de conocimiento planteado en esta causa CSJ 791 a Fs 106 a 112.

A Fs 11 (1) comienza la respuesta de la Dra Susana Beatriz Pérez Frexina.

### *Respuesta a excepciones*

A Fs 12 (2) comienza el rosario de excepciones procesales, que si tengo que volver a declamarlos después de haber aplicado más de dos millones de caracteres a legitimaciones en 74 causas de hidrología urbana, no me alcanzaría la

Vida que me resta para enterarla de lo que esta subido a la web en la pág <http://www.hidroensc.com.ar> y en los 113 videos en “youtube, amorrtu”, buscando que aplique mi tiempo en multiplicar procesos de conocimiento en cada letrado que me cruzan en el camino e ignorando al parecer, que esta causa viene de un largo viaje por los JCAyT de la CABA, con pasaje por Cámara y el TSJ.

Aquí recibió los aprecio especiales de la Ministro Inés Weinberg, destacando en el 1º de sus aprecio de 5 páginas, que el recurso de inconstitucionalidad deducido por la actora ha sido correctamente concedido. Ver exp 13070/2016 del TSJ de la CABA.

Bien le valdría a la Dra Frexina mirar esa documentación que pertenece a la causa y no pedir y repetir excepciones nada gratuitas, cual es el caso de jugar con los tiempos de Vida de quien ha aplicado 22 años a estudiar y denunciar estos temas como nadie lo ha hecho en foros públicos y judiciales, sin jamás pedir nada personal a cambio.

Si se trata de frenar causas ya sabemos cuántos recursos procesales hay para enunciar. De hecho, en CSJN sobre esta causa de los flujos de salida muertos del Matanzas por la boca falsa del Riachuelo llevo 9 años: ver causas D179/2010, D473/2012 y CSJ791/2018

Cuando a Fs13 (3) dice que el actor no es afectado, ignora que el crimen más espantoso de la historia argentina ya está en marcha y no será este actor el único perjudicado, sino una larga decena de millones de personas.

Ignora también que las muertes silenciosas generadas por la muerte de los flujos ordinarios del Matanzas impedidos de marchar por la frustrada interfaz tributaria del Riachuelo se ha cobrado en estos 233 años más víctimas que las ofrendadas en las guerras de la independencia.

También ignora que mi primer paso por estas presentaciones judiciales vino generado por una invitación de los Secretarios de Demandas originarias de la

SCJPBA para que como 3º los ayudara en una pequeña causa de hidrología urbana, la B 67491/2003, y mi interés directo era tan relativo como estar en cota 15 metros más alta que las áreas en cuestión.

Sin embargo, cabe preguntar en SCJPBA si mis 47 demandas fueron apreciadas. No imagino necesario recordar que jamás he solicitado una cucarda para mi burro a cambio. Ni tampoco recordar que las 7000 páginas que escribió Da Vinci sobre tema aguas se han visto en este caso con largueza superadas: 24.000. ¿Le preguntaría la Dra Frexina a von Ihering si esto conforma interés legítimo y alguna clase de “patrimonio” que merezca ser recordado?

Toda la jurisprudencia que cita es ingenuidad plena, por no decir, de ignorancia plena la que regalan estas jurisprudencias sobre los temas relativos a los equilibrios de las dinámicas de los flujos ordinarios de los cursos de agua de planicies extrema. De Marienhoff a Borda todos aparecen instalados en la luna de Newton.

Ver por <http://www.hidroensc.com.ar/sentencia.html> la causa CSJ 304/2006 donde aparecen bien ejemplificados todos estos despistes jurisprudenciales en estas materias específicas.

La propia ley 26168 no dedica una sola línea a este tema, siendo el 1º que deberían haber tratado. Lo que siguió en el histórico fallo y en el PISA MR va de la mano. Por eso ya no saben qué más hacer y por eso el presupuesto de la ACUMAR es el 10% de lo que llegó a ser. Ahorrarse de mirar por el orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, tiene su precio y ningún resultado.

Las pautas adjetivas mínimas para garantizar la tutela efectiva que regalan los arts 41 y 43 CN, arrasan con el número de afectados y la propia idoneidad de todos los actores en la causa Mendoza, que a eso apunta puntualmente la causa CSJ 791. Ver este video dedicado al Dr Andrés Nápoli: Alf59 Querido Andrés <https://www.youtube.com/watch?v=3DsfDDU5qqU>



Ver también estos otros dedicados a la última audiencia en CSJ:

Alf 52 [https://www.youtube.com/watch?v=Eq\\_SaBjw35Q&t=11s](https://www.youtube.com/watch?v=Eq_SaBjw35Q&t=11s)

Alf 53 <https://www.youtube.com/watch?v=hLo7d-3Rzhg> tras la audiencia

Alf55 <https://www.youtube.com/watch?v=Y-xr6Bj-zXs> balance actuaciones

Alf56 <https://www.youtube.com/watch?v=ACduI4Ba5wQ> presenta Moron

Alf58 <https://www.youtube.com/watch?v=EZnFrW4PmNQ> inconstitucion

Alf62 <https://www.youtube.com/watch?v=n8eRLDqYUD4> de jurisdicciones

Alf44 <https://www.youtube.com/watch?v=UDNWmrHAY-Q&t=98s> emitir

Alf45 <https://www.youtube.com/watch?v=UR-WNRXizZM&t=1s> emisorio 2

alf21 <https://www.youtube.com/watch?v=qQKFjA41fHo> deriva litoral

alf23 [https://www.youtube.com/watch?v=iVHq0Ia\\_o2o](https://www.youtube.com/watch?v=iVHq0Ia_o2o) caja mecan y term

Alf48 [https://www.youtube.com/watch?v=Kq8i\\_B2qlsw](https://www.youtube.com/watch?v=Kq8i_B2qlsw) convex/advec

Alf70 <https://www.youtube.com/watch?v=zFB15ecagYs> Alflora ayuda

Todo este fárrago de soportes de imagen resulta imprescindible para cambiar los paradigmas cartesianos y empezar a resucitar el valor de los sentidos.

Con los primeros, las computadoras cuánticas se plantan. Con el aprecio y ejercicio de la visualización de los enlaces se enriquecen los “entanglements” de los bits cuánticos. La Inteligencia Artificial pondrá en caja, ahorrará recursos procesales y no perderá de vista el foco de lo que hay que “mirar”. Cuestiones que no se resuelven con recursos analógicos.

Respecto a las acordadas que menciona la Dra Frexina, recuerdo que en esta causa CSJ 791/2018 aparecen impugnadas las acordadas 35/2011, 16/2013 y 8/2015.

Para resumir los panoramas apuntados en estos paseos por fuera de la localización del objeto concreto y más específico de esta demanda CAF 30739/2017, estimo oportuno copiar el objeto de la CSJ 791 que tal vez ayude a VS a limitar

estos paseos o apreciar derivar esta causa CAF 30739 a la SJO para sumarla al proceso de conocimiento en la CSJ 791 como ya fue sugerido y solicitado.

No solo por razones de economía, sino por el esfuerzo que a unos y otros cabrá para atender su desarrollo super específico. Tan específico que no se pronunciará la palabra “ambiente” una sola vez, a menos que busquen sea rechazada la pregunta.

Ni se emitirán juicios mecánicos para dar soporte a los equilibrios dinámicos de los flujos ordinarios de los cursos de agua en planicies extremas. Estos límites vienen fundados por ley y no son caprichos de este actor.

El hecho de que no hayan sido jamás advertidos y respetados es parte de ese esfuerzo que reconocerá una y mil veces tropiezos en la dinámica del proceso de conocimiento. Y las respuestas vendrán asistidas con imágenes y no con extrapolaciones matemáticas y modelos de caja negra.

*Objeto (de la causa CSJ 791 generada por estos paseos judiciales)*

“Demandar por la inconstitucionalidad de instituciones, fallos, remediaciones, acordadas y actuaciones, violando en forma interminable lo más elemental.

La endeblez de las acordadas 35/2011 y 16/2013 poniendo su atención en “*la finalidad de orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar garantizar la aplicación de las políticas, planes, proyectos acciones destinados la protección del ambiente y a contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*” no mejoró, sino que empeoró en la Acordada 8/2015, exp 1290/2015.

Hasta el 2010 nada parecía alterar los enunciados del par 3º del art 41 de la CN y no era dable imaginar el desorden que desde entonces esta serie de demandas (3) de inconstitucionalidad reitera, referido a las violaciones al orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, cuyas faltas determinan radicales inviabilidades en instituciones (ver Cap. K, pág. 114), actuaciones y fallos.

Por ello y por las facultades otorgadas por los inc 1º y 3º del art 14 de la ley 48 promuevo la presente demanda con el objeto de proveer a la utilización racional de los recursos naturales que apunta el par 2º del art 41 de la CN, sin olvidar, eludir o ignorar la correspondencia al orden elemental de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675 para así, desde ese orden asumir el principio de prevención que marca el art 4º de la Ley 25675

y una vez instalados en el 1º y en el 2º de esos enunciados, nutrirlos del conocimiento de los aprecios termodinámicos naturales abiertos y enlazados que caben se les asigne para darnos a considerar en ese orden a las ecologías de los ecosistemas hídricos en planicies y a sus capacidades de carga –sumándole los debidos aprecios hidroquímicos-, puesto que del contenido de la voz “ecosistema”, asignado en el glosario de la ley general del ambiente provincial cabe así corresponderles.

Esta demanda considera entre otras, la inconstitucionalidad de esa Acordada 8 disponiendo la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales sin antes haber dispuesto la creación de las Secretarías de Juicios sobre los Equilibrios de las Dinámicas de los Ecosistemas y la de Juicios sobre sus Capacidades de Carga, para en primer lugar enfocar estos temas, que por haber siempre festejado en primer término la presencia de la carreta ambiental adelante del buey solar que mueve las aguas, ha probado haber estado al día con slogans y semiologías de moda, pero nunca alertada y mucho menos preparada para respetar el orden de estas cuestiones que reclama en esta CSJ aprecios originarios: Madre Natura y el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos 1º; el de sus capacidades de carga en 2º lugar, las cuestiones generales del Ambiente en 3º y las sustentabilidades de los recursos en 4º lugar, tal como lo señala el orden de los 4 enunciados del “presupuesto mínimo” apuntado.

El orden aleatorio de los primeros 5 párrafos del art 2º respecto de los objetivos, sin duda viene pesando en estos vicios que cargan los amantes de esta ley, que luego viene el orden cierto, inviolable, tanto en términos naturales como legales enunciado en el art 6º dando a entender un orden en el concepto

de “presupuesto mínimo”, cabiéndole en adición sortear callados abismos epistemológicos no confundiendo ecología de ecosistemas con ciencia, pues son hermanas opuestas. Ver acuerdo de expresiones por Cap K, pág. 114

Por lo tanto, si V.E. han redactado un fundamento errado o impreciso para la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales descubriendo en esta demanda la ausencia de las que cabe le antecedan o han redactado fallos, que ignorando este orden elemental vienen probando por más de una década fracasos estrepitosos, advirtiendo asimismo, reflejados estos desórdenes en legislaciones, actuaciones, instituciones y órdenes de remediaciones como es dable advertir en la ley 26168, en el PISA MR y en un fallo que en 4000 días batió récords de incumplimientos, desencuentros y...

Teniendo constancias de no haber encontrado en ellos una sola línea que haya respetado el orden de esos 4 enunciados tras haber probado a lo largo de 11,5 años el despilfarro del más alto presupuesto jamás soñado con los más rotundos fracasos cabe denunciar sus enlazadas inconstitucionalidades sumidas en vacíos que superan toda y cualquier maldad, ignorancia, perplejidad.

Ignorancia pura para considerar interfaces de energías y materia desde termodinámica natural y comparable mayor ignorancia para considerar la delicadeza de los gradientes térmicos e hidroquímicos que disocian interfaces para provocar todo tipo de desórdenes que afectan la capacidad de fluir y de carga.

No vamos por la inconstitucionalidad de los vacíos, sino por la inconstitucionalidad de las más encumbradas instituciones, sus fallos y órdenes de remediaciones violando en sus resoluciones el orden debido a los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675 y por ende, violando lo previo a la provisión a la utilización racional de los recursos naturales que apunta el par 2º, art 41, CN.

Devorarse en forma actual e inminente –mejor decir permanente durante 16 años-, los dos primeros enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, para desembocar con sus despojos resultantes en directo al art 420 bis del Código Penal Federal de la Rep. de Méjico, (ver CAF 21455/2017 y CAF 30739/2017) prue-

ban que no necesitamos mirar por la carreta, ni siquiera mencionarla, para advertir y considerar estas cuestiones de archiprobada trascendencia criminal.

Cuestiones que nadie en Justicia ha visto jamás enfocadas en su debido lugar. Ni siquiera en 14 años por las propias partes y terceros intervinientes en la causa Mendoza que tomamos como ejemplo. Es la 1ª vez que una ley dispone para el antropocentrismo un lugar 3º, que siempre será necesario recordar”

### *Volvemos a la Dra Frexina*

A Fs 18 (8) la Dra Frexina promueve desmenuzamientos semiológicos cuando inscribe la expresión “encierros en que se ha dejado a la CABA”, que en sus horizontes ecológicos advierte como “teóricos y especulativos”, en lugar de concretos y bien visibles; que por ello el proceso de conocimiento a desarrollar en CSJN estará fundado en imágenes y no en cartesianismos tales como “pienso luego existo”.

Cuando a Fs19 (9) dice: “Así pues, la evidencia de un pedido concreto a las autoridades...”, parece acordar la intención de VS de soslayar lo concreto de la interfaz tributaria apuntada en el objeto de la demanda y llevar la causa a pasear por todos lados donde se manifieste la deriva litoral.

Por ello vuelvo a insistir el primer enunciado del par 2º, art 6º, ley 25675, que aunque a la Dra Frexina no le guste o no le convenga o no lo entienda, resulta tan elemental que no necesita razones para evidenciarlo: el buey va delante de la carreta o no hay carreta que valga. Y esto no es una “controversia”, sino algo bastante más elemental.

A Fs 44 señala como “**falacia**” enfrentar en contienda “la garantía de la dinámica de los sistemas ecológicos” y “la implementación del desarrollo sustentable”. ¡¡¡Acertó a declarar como “falacia”, justo al art.6º que define lo que es un presupuesto mínimo!!!

No es una falacia reconocer las cegueras antropocéntricas, que al parecer le impiden a la Dra Frexina celebrar que por 1º vez en legislación aparezca el buey adelante de la carreta; que en 2º lugar se aprecie mirar su capacidad de carga; que recién en 3º lugar se mire por los “temas generales del ambiente” y en 4º lugar por las siempre declamadas “sustentabilidades”, tan marketineras que hasta la UNESCO las menta como las “governanzas del agua”.

Si empezamos por estos versos seguimos alimentando “la funesta comedia” que de los ríos de llanura hacen los catecúmenos de Newton. ¿Es acaso imaginable el tipo de cadenas con que habrán de sentar a sus más prestigiosos defensores en el proceso de conocimiento que tarde o temprano les espera?

¿Es acaso imaginable que los robos de energías convectivas de estos cursos de llanuras, expresados en términos de costo/calorías en los últimos 100 años superen con creces los PBI anuales de todas las naciones del planeta juntas?.

La energía que mueve las aguas del Amazonas medidas en términos de calorías supera el 50% de toda la consumida por los EEUU. La misma energía que mueve la corriente cálida del Golfo supera 100 veces a toda la consumida por el hombre en el planeta.

¿Conoce la Dra Frexina a alguna institución “científica” argentina o de otro planeta que hable sobre el tema? ¡Y espera que lo haga la jurisprudencia! Serán los “científicos” los últimos en arrimarse a este proceso de conocimiento, pues son los primeros en estar enterados del abismo que a sus almas les espera. Versión crítica de las centenarias fabuladas primaveras en mecánica de fluidos: Alf 93 (12 min) [https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI\\_obgk](https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI_obgk)

La ecología de los ecosistemas no es ciencia, sino su hermana opuesta y complementaria, aplicada a remediar las inferencias cartesianas con que enlaza sus particiones. La palabra “ciencia” viene de la raíz indoeuropea \*skei, partir, separar, escindir (Ingles: to scint, science) .

Lo que durante 500 años partitionaron, ahora la ecología de los ecosistemas se tiene que dar a enlazar con los sentidos y no con más recursos cartesianos. Por supuesto, lo 1º que hace la “ciencia” es meter la palabra “ecosistémico” en todos sus discursos y así hacer creer que ella opera con criterios propios de ecología de ecosistemas. Esa voz acepta que hay un enlace, pero no lo muestra.

Por eso jamás va a admitir que la ecología de los ecosistemas no fuera parte de la “ciencia”. Pero es inútil; su propio nombre la denuncia. Tendrán que aprender a abrir los ojos y dejar a Descartes dormir en paz, o sin ella.

No tengo VS la edad de un párvulo que escucha elocuencias de letrados que se sienten convencidos del poder de sus armas para alimentar derivas procesales y sacan de contexto lo que no entienden o no les conviene, para hacer de este proceso de conocimiento un juego.

El día que la Dra Frexina vea una carreta sin buey o a éste colocado atrás y en adición muerto, empezará ver con claridad y se ahorrará todos estos esfuerzos de listar 106 negaciones.

A Fs26 (26) apunta a la prescripción de la causa, desconociendo al parecer que estos crímenes hidrológicos son imprescriptibles.

Todo lo anterior reproduciendo el histórico fallo ya aparece impugnado en la causa CSJ /791 y su preocupación de que un “*improbable fallo ordene la suspensión de las obras acordadas en el PISA MR*”, queda resuelta porque esas paralizaciones están solicitadas en la causa CSJ 791 y CAF 21455/2017 y no en esta CAF 30739/2017.

A Fs28 (28) dice que me presento como habitante de la CABA, Me gustaría saber dónde dije eso.

Al final del Fs29 (29) dice: *en conclusión, la pretensión resulta ser abstracta “aunque tendiente al respeto a la deriva litoral, el cuidado de las riberas y de las salidas tributarias”.*

¡Menos mal que no declaró esto como parte de las abstracciones! ... sin embargo, se tragó el meollo de la principal cuestión enunciada en el Objeto de esta causa, que por alguna razón nadie quiere ver: el cordón litoral de salida y su elemental curva que facilita su acople a la deriva litoral

¡Qué fácil resulta comiéndose estos detalles medulares y concretos, aunque sub superficiales cuando cumplen su función y por eso no los ven y declaran “abstractos”, sacar a pasear una causa por cualquier lado, tras devorarse la interfaz de estos ecosistemas, punto de arranque de toda la debacle!

A cambio quiere VS que entregue el cada vez más escaso tiempo de Vida para responder a todo este rosario de despistes cartesianos. Tengo 77 años y llevo 22 años atrás de estos temas con más de 30 millones de caracteres en la web y más de 18 millones en Justicia. ¿Le parece que tengo edad para seguir con paseos procesales estas derivas procesales alimentando derivas políticas?

¿No le parece más sencillo sumarla al proceso de conocimiento a obrarse en la causa CSJ 791/2018, antes incluso que darle traslado a la Hon. Cámara, en donde es obvio encontrarán las mismas dificultades que VS ha encontrado. El propio juez de Morón sugiere este tránsito.

Hago una referencia de particular aprecio al alma gallega de la Dra Pérez Frexina cuando a Fs 44 refiere de los “Patrimonios”; una materia y una energía en las que vengo trabajando desde hace 39 años. Y si VS lo desea, al igual que a la Dra Pérez Frexina invito a disfrutar de expresiones que dudo encuentren comparables en otro lado, acercando aquí estos testimonios.

Les ayudará a invitar a este burro a seguir rebuznando.

Exp 492 <https://www.youtube.com/watch?v=XsT5HoJGk4Y>

Exp 492 <https://www.youtube.com/watch?v=rDHKLmLPCJk> 2ª parte

A Patricia Bullrich [https://www.youtube.com/watch?v=ScQrxnwgq\\_4](https://www.youtube.com/watch?v=ScQrxnwgq_4)

Página especial a estos temas: <http://www.paisajeprotegido.com.ar>



## *Del asombro de la Dra Frexina*

Respecto del art 330, incs 3, 4, 5 y 6 del Código Procesal al que refiere a Fs 51 (41), tratándose de un Proceso de conocimiento que según sus propias expresiones “**genera perplejidad y asombro**”, no cabe esperar la exactitud y claridad que me reclaman otra que la expresada, cuando una cosa tan específica y concreta como un cordón litoral de salida tributaria es soslayado en su condición medular, sin reconocer los efectos propios de la perplejidad y el asombro.

Más específico, exacto y claro no hay criatura en el planeta que lo logre enunciar. Y si la Dra Frexina y VS no lo advierten, es natural, vuelvo a repetir, considerarlo propio de los varios efectos del asombro y la perplejidad.

*La justicia no es el ámbito de discusión de teorías científicas de hidrología*, dice la Dra Frexina en sus conclusiones. Pero el caso es que esto no conforma una teoría, sino un reconocimiento que entra por los sentidos, cual es el de ver la existencia de cordones litorales de salidas tributarias estuariales en cursos de llanura, para los que no se necesita más que meter los pies y parte del cuerpo en el agua, seguir su recorrido, que cuando están sanos superan unos cuantos kilómetros y a seguido llamar la atención de la “ciencia” que ha estado en el limbo unos 400 años.

Si estamos denunciando que la “ciencia” está dormida o en la luna y la Dra Frexina confiesa estar asombrada y perpleja, a dónde recurrir que no sea solicitar un proceso de conocimiento en Justicia. Refugios procesales hay para todos los gustos... y para todos los que van con frazadas haciendo sudar a Descartes.

Estas respuestas a la contestación de la demanda estimo resultarán útiles al Dr Juan Manuel Casanovas de la Secretaría Disciplinaria de la Procuración para advertir que su demora de 4 meses en las consideraciones solicitadas por art 22, inc c respecto de la aplicación de art 32 de la ley orgánica del ministerio público, reconoce complicaciones comunes a unos y a otros y encontrar al Fiscal especial que asuma la tarea de interactuar con este actor en el proceso de

conocimiento solicitado, no resulta más urgente que el comienzo de este proceso que vengo reclamando desde hace 9 años.

El Fiscal “especial” aparecerá solo. Basta que se encienda la primera chispa de comprensión del despiste en que está la ciencia instalada. El problema será entonces encontrar al “perito” que aprecie interactuar en el proceso –recuerdo que son solo 2 personas-, tras advertir los abismos centenarios que se abren al que vea encendida en conciencia esa chispa.

Veremos qué queda del mérito, conveniencia y oportunidad de los criterios que asumieron las autoridades gubernamentales, legislativas y judiciales cuando tomaron sus decisiones. Punto 7 de sus conclusiones.

Respecto al punto 8 reitero que no uso la palabra “ambiente”. Mal que le pese a la Dra Frexina el buey va a delante de la carreta y es inútil hablar de impacto ambiental si el buey está muerto o atrás de la carreta,

Respecto al punto 10 ya he expresado cuál es la falacia.

Respecto de la competencia exclusiva de la CABA de la que nadie habla, recuerdo que la S. Corte ya ha expresado que las remediaciones en principio van a cuenta de los titulares del área donde caben esas remediaciones. En este caso, áreas exclusivas de la CABA. Que vuelvo a repetir, no solo se generaron allí los problemas que llevaron a la rotura de la curva del cordón litoral de salida tributaria, sino que durante décadas siguieron estos desastres estando a cargo exclusivo de la ciudad “de los Buenos Aires”.

## *VI . Petitorio*

Tras repasar la única interacción ofrecida y filmada por el Juez Trionfetti del JCAyT N°15 de la CABA donde se inició esa demanda por causa 45090/2012, visible en el video “audiencia” y bien precisado el lugar donde se produjo el daño en la interfaz de salida a remediar, considérese el despiste de lo actuado, que para ello bastan las imágenes y sobran las palabras.

Solicito se le recuerden a la Dra Frexina las expresiones de la Ministro Inés Weinberg respecto de las excepciones listadas.

Solicito recordar a la Dra Frexina que el asombro y la preplejidad no se resuelven con recursos procesales, que por el contrario dan lugar a estimar que algo grave escapa a sus miradas y por ello su alma reacciona con esa confesión.

Frente a estos abismos es inútil imaginar aptitud para analizar las remediaciones y la necesidad de prospectivar el devenir mediterráneo de la gran metrópoli; y así ayudar a fundar la gravedad de estas situaciones en sus compromisos interjurisdiccionales e históricos.

Por ello vuelvo a solicitar el traslado de esta causa a la SJO de la CSJN donde ya ha sido aceptada la causa CSJ 791/2018 tras recibir la venia de la Procuración y hoy a la espera que el Secretario del área Disciplinaria de la Procuración defina lo solicitado para interactuar en el Proceso de conocimiento, que sin duda incluye a todo lo expresado y denunciado en esta causa CAF 30739.

Esperando que estas respuestas ayuden a Vuestras obligaciones y decisiones, saludo a V.S. con mi mayor aprecio, sin aguardar a que sea Justicia, sino benevolencia para considerar estos encierros cognitivos.

### *VII . Apelación subsidiaria*

Para el supuesto que no se hiciera lugar a este traslado a la SJO para sumar a la causa CSJ 791/2018, dejo interpuesta la presente solicitud de apelación subsidiaria, elevándose los autos al superior en la forma de estilo.

Ver lo siguiente por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte270.html>

### *Lamentos a las derivas de las burocracias*

#### *Objeto*

Rechazar la convocatoria al Estado Nacional y a la Provincia de Buenos Aires a participar en esta causa, que en forma expresa **siempre** enfoqué a la CABA.

### *Desarrollo del objeto*

De la respuesta del Dr Claudio Fernández se deduce que no han visto el video de la audiencia convocada por el Dr Trionfetti, que contó con la presencia del representante de la Procuración de la CABA Dr Savoca Truzzo, que sigue estando al tanto de esta causa pues ya ha sido mencionado por Uds.

Allí se explicita puntualmente el lugar y temporalidad en que se produjo el evento de la rotura de la curva del cordón litoral de salida del Riachuelo en Abril de 1786, en tiempos en que el ejido de la ciudad de Buenos Aires se extendía desde el río Las Conchas hasta la Ensenada de Barragán.

Estas referencias se apuntaron para dar noticia de la extensión del territorio de la ciudad, pero no para acreditar este despiste de querer involucrar a la Provincia y al Estado Nacional en este evento puntual de la rotura de la curva del cordón litoral de salida del Riachuelo, que siempre puntualicé responsabilidad exclusiva de la CABA y **el propio Fiscal del TSJ así lo reconoció.**

Nada tuvo que ver en este evento el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. Si actuamos con este nivel de desinformación es probable que esta causa esté 3000 años dando vueltas.

Es elemental rechazar esta disposición de criterio fundada en el punto II del escrito de Fernández: *II) Del relato efectuado en la demanda, se advierte que los supuestos hechos que motivan la presente acción, habrían hipotéticamente ocurrido en un área interjurisdiccional comprendida entre la localidad de "Ensenada hasta la antigua salida río las Conchas", incluido el puerto de Buenos Aires.*

*Esas supuestas circunstancias facticas, a la fecha, no han cambiado, o por lo menos la actora no lo ha denunciado. Por lo tanto se impone la citación como*

*terceros al Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente,*

El letrado Fernández parece no querer entender que el apuntar los límites de aquella ciudad colonial no significa que el punto de apoyo geográfico de toda la demanda carezca de referencias concretas a un puntito y momentos concretos.

Con semejantes hipótesis no cabe menos que impugnar estas interpretaciones del juicio de este letrado que jamás en su Vida escuchó hablar de estos temas y propone vayamos a pasear adonde a él se le ocurra. Por motivos sobrados la carátula señala a esta causa como “Proceso de Conocimiento” y no es el que **nada entiende** al que le cabe disponer sus rumbos

Vuelvo a reiterar: véase el video capturado en la audiencia convocada por el Dr Trionfetti con la presencia del representante de la Procuración Savoca Truzzo y préstese atención al asombro de ambos. Amén de constar en los DVD también es visible por: <https://vimeo.com/127666688> y <https://www.youtube.com/watch?v=f1Tfozl1u2M>

Rechazo por lo tanto la disposición a convocar a la Provincia y al Estado Nacional en esta causa concreta que refiere de la rotura de la curva del cordón litoral de salida tributaria del entonces Riachuelo de los navíos provocada por exceso de embarcaciones fondeadas en su seno tras los cambios generados luego de habilitar los intercambios sin los límites que planteaba Cádiz.

Los actores de la causa Mendoza jamás se alertaron de estas circunstancias que liquidaron todo el sistema tributario del río Matanzas y dejaron la boca del Riachuelo expuesta al intercambio de aguas mareales, sin permitir a los flujos ordinarios del Matanzas fluir. Por eso la causa y el fallo de la Corte fracasaron.

Este desenfoque es producto de poner a la carreta ambiental adelante del buey solar que mueve las aguas de cursos de llanura, al tiempo de violar el expreso orden que indica el par 2º, art 6º, ley 25675y de ignorar el foco termodinámico que instala el glosario de la ley provincial 11723 en la voz “ecosistema”.

### *Petitorio*

Solicito a V.S. verificar estos despistes y corregir sus rumbos para que apunten en exclusiva a la CABA y no sean los demandados los que decidan la cuestión.

Solicito verifiquen el funcionamiento del sistema informático, pues esta respuesta de Fernández la capturé una vez y nunca más la ví.

### *Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires*

#### **CONTESTA INTIMACIÓN**

Claudio Alejandro Fernández, abogado en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, personería oportunamente acreditada en autos, manteniendo domicilio electrónico N° 20130499245, en autos caratulados: " DE AMORROUTU FRANCISCO JAVIER C/ GCGA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO ( EXPTE 30739/ 2017) a V.S respetuosamente digo:

1.- En tiempo y forma contesto la intimación cursada a mi parte por auto de fecha 8 de junio de 2018, notificada en fecha 30 de agosto del año en curso.

II) Del relato efectuado en la demanda, se advierte que los supuestos hechos que motivan la presente acción, habrían hipotéticamente ocurrido en un área interjurisdiccional comprendida entre la localidad de "Ensenada hasta la antigua salida río las Conchas", incluido el puerto de Buenos Aires.

Esas supuestas circunstancias facticas, a la fecha, no han cambiado, o por lo menos la actora no lo ha denunciado. Por lo tanto se impone la citación como terceros al Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con domicilio en la calle Av 9 de Julio 1925 y de la Provincia de Buenos Aires , Secretaría de Política Ambiental, con domicilio en la calle 12 y 53 \_Torre II, piso 14, de la Ciudad de La Plata, Pcia de Buenos Aires. Ello así, conforme lo establecido por el artículo 94 del CPCC, ya que la controversia resulta ser común.

Por las razones esgrimidas cumpro en informar a V.S y a las partes en litigio, que esta representación MANTIENE INTERÉS en el pedido de citación de terceros efectuado en el escrito de contestación de demanda, y solicito en consecuencia, se le notifique a los mismos el inicio de demanda incoada por la actora.-

Se tenga por contestada en tiempo y forma la intimación cursada, y se haga lugar a la citación de terceros solicitada por mi / representada, disponiendo la suspensión del proceso, hasta tanto el estado Nacional y Provincial se encuentren debidamente notificados.

*Por 3ª vez advierto despistes y contesto con apelación subsidiaria*

### *I . Objeto*

Reiterar el despiste que cargan las respuestas de la Dra Pérez Frexina, que se imagina invitada por VS a pasear fuera de los ámbitos del Objeto de la causa.

Vuelvo a insistir: Para el supuesto que no se hiciera lugar al traslado ya solicitado a la SJO, causa CSJ 791/2018 dejar interpuesta la solicitud de apelación subsidiaria, elevándose los autos al superior en la forma de estilo

### *II . Objeto extendido*

A los “Lamentos” por los reiterados despistes expresados a fines de Agosto y a fines de Septiembre del 2018 y una vez más expresados en el “Respondo del 18/2/19, vengo a sumar los despistes que con fecha 28/3/2019 fueron subidas al sistema digital en las presentaciones de la Dra Pérez Frexina del 12 de Febrero (a fs 427): Respuestas de la AGP, Administración General de Puertos, todas ellas probando la insistencia de llevar esta causa a pasear a la luna.

Recordará Sr Juez que el objeto de la causa apunta a las exclusivas responsabilidades de la ciudad de Buenos Aires generadas por la rotura de la curva del

cordón litoral de salida del Riachuelo en Abril de 1786, afectando en forma radical la interfaz tributaria con la deriva litoral.

La decisión de VS de escapar del ámbito bien explícito del objeto de la causa la llevó a ventilarse en otras jurisdicciones. La especialidad de VS no es la termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados y poco trabajo le costará –buscando un perito–, apreciar el terror que la mecánica de fluidos tiene al cambio de paradigma que le espera, que bien se traduce en éste y todo tipo de despistes, ya no de VS, sino de la propia ciencia a lo largo de más de 3 siglos.

Por ello, la causa CSJ 791/2018 ya aprobada por el Procurador General como de competencia de la SJO, apunta a un proceso cognitivo bien específico: 3 reuniones mensuales de 1,5 hs hasta sumar 50 hs y solo recibir preguntas que tengan que ver con el 1º de los enunciados del par 2º, art 6º de la ley 25675 que define lo que es un presupuesto mínimo.

Por ello, no se tratarán otras cuestiones que las relativas al equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos. En este caso, la de los caudales ordinarios del Matanzas: cuáles las energías presentes en este cuerpo de agua, cuáles las barreras a las advecciones que le regala el puerto del Dock Sur, cuáles las que hospeda el Riachuelo con intercambios mareales y cuáles las alternativas que este actor propone para una remediación en los ámbitos exclusivos de la C.A.B.A.

Por ello, todas estas presentaciones que acaba de hacer Perez Frexina relativas al Puerto de Buenos Aires, ninguna relación guardan con la causa CAF 30739/2017, que viene siendo impulsada desde la 45090/2012 en el JCA yT N°15 de la CABA.

Tengo 77 años, Trabajo gratis en estas materias super específicas desde hace 23 años. Tengo 30 millones de caracteres subidos a la web en estos temas y 18 millones aplicados a 76 causas de hidrologías de cursos de llanura donde no se manifiestan energías gravitacionales, sino solares. Leonardo da Vinci escribió 7.000 págs sobre el agua. Este actor lleva 24.000.



¿Vale la pena obligar a este viejo a pasar su Vida en paseos judiciales cuando está denunciando el peor crimen de la historia argentina y nadie parece dar importancia al proceso cognitivo y judicial específico que cabe para estos abismos cognitivos?

La propia Hon. Cámara no está en mejores condiciones que VS para entender de estas materias. Por ello sugiero, aprovechando que la causa CSJ 791/2018 está dispuesta para enfocar ese proceso cognitivo, encarar esa vía que nos saque de este limbo de 7 años en trámites judiciales despistados, sin destino.

Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca22.html> la propuesta de remediación de las disociaciones térmicas que plantean, tanto la boca del Riachuelo abierta en directo a las energías mareales, como las profundidades del puerto del Dock Sur que acaban con las advecciones naturales de un Riachuelo, que no cuenta con recursos termodinámicos para sacar al Matanzas a través de su boca al estuario

### *III . Reitero lo ya expresado en la presentación del 18/2/19*

*La justicia no es el ámbito de discusión de teorías científicas de hidrología,* decía la Dra Frexina en sus conclusiones. Pero el caso es que esto no conforma una teoría, sino un reconocimiento que entra por los sentidos, cual es el de ver la existencia de cordones litorales de salidas tributarias estuariales en cursos de llanura, para los que no se necesita más que meter los pies y parte del cuerpo en el agua, seguir su recorrido, que cuando están sanos superan unos cuantos kilómetros y a seguido llamar la atención de la “ciencia” que ha estado en el limbo por 380 años.

Si estamos denunciando que la “ciencia” está dormida o en la luna y la Dra Frexina confiesa estar asombrada y perpleja, a dónde recurrir que no sea solicitar un proceso de conocimiento en Justicia. Refugios procesales hay para todos los gustos... y para todos los que van con frazadas analógicas haciendo su-  
dar a Descartes

Reitero que no uso la palabra “ambiente”. Mal que le pese a la Dra Frexina el buey va a delante de la carreta y es inútil hablar de impacto ambiental si el buey está muerto o atrás de la carreta. Recordar enunciado 1º del par 2º, art 6º, ley 25675.

Respecto de la competencia exclusiva de la CABA de la que nadie habla, recuerdo que la S. Corte ya ha expresado que las remediaciones en principio van a cuenta de los titulares del área donde caben esas remediaciones. En este caso, áreas exclusivas de la CABA. Que vuelvo a repetir, no solo se generaron allí los problemas que llevaron a la rotura de la curva del cordón litoral de salida tributaria, sino que durante décadas siguieron estos desastres estando a cargo exclusivo de la C.A.B.A

#### *IV. Novedad en la causa hermana CAF 21455/2017*

La resolución del 28/3/2019 de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala I, que me vino comunicada el 8 /4/2019 ha dispuesto el traslado del Expte Nro.21455 / 2017caratulado: DE AMORRORTU, FRANCISCO JAVIER c/ AYSA SA Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO a esta CSJN, sin indicar que estos temas ya están expresados en la causa CSJ 791/2018 y por ello, allí deben sumar.

La causa Mendoza tuvo como resultados la sanción de la ley 26168, la creación del ACUMAR y el “histórico fallo” que confirmó el PISA MR.

En ninguna de estas etapas, ni siquiera en la demanda original se puso de manifiesto el respeto al orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, de la ley 25675, que es el único que define en términos capitulares lo que es un “presupuestos mínimo”.

Por apreciaciones antropocéntricas elementales este respeto al orden de estos 4 enunciados nunca fue valorado y mucho menos respetado. Jamás mencionaron que el buey que mueve las aguas está muerto desde Abril de 1786 y mucho menos apreciaron que estos antropocentrismos siempre ponen al buey atrás

de la carreta ambiental, a pesar de que ésta solo ocupa el lugar 3º en esos enunciados.

Por este motivo el enunciado de mis demandas resalta el carácter de “inconstitucionalidades enlazadas”, porque ignorar a ese buey y en adición, ponerlo atrás de una carreta ambiental llena de reclamos, les permitió imaginar que la pobre o nula servicialidad dispersora de miserias que cargaba el sistema MR se resolvería con un par de emisarios estuariales.

Emisarios que dieron lugar a tres presentaciones en la SJO por causas D 179/2010, D473/2012 y CSJ 791/2018. Que tras el rechazo de la D 473/2012 movieron mis acciones por causas CAFyT 45090/2012 en el JCAFYT N°15 de la CABA, que tras su paso por Cámara y el TSJ fue derivado al JCAF N°6 por causa 30739/2017, siempre refiriendo a las responsabilidades y remediaciones que caben a la CABA respecto a la salida del Matanzas;

y por causa 21455/2017 en el JCAF N°12 referido al crimen más espantoso de la historia argentina por los depósitos a celebrar con la dirección del eje de las salidas difusoras de estos emisarios, habiendo sido notificados que la Hon Cámara acaba de disponer su traslado a esta CSJN.

### *VIII. Reitero Petitorio*

Tras repasar la única interacción ofrecida y filmada por el Juez Trionfetti del JCAyT N°15 de la CABA donde se inició esa demanda por causa 45090/2012, visible en el video “audiencia” y bien precisado el lugar donde se produjo el daño en la interfaz de salida a remediar, considérese el despiste de lo actuado, que para ello bastan las imágenes y sobran las palabras.

Solicito se le recuerden a la Dra Frexina las expresiones de la Ministro Inés Weinberg respecto de las excepciones listadas.

Solicito recordar a la Dra Frexina que el asombro y la preplejidad no se resuelven con recursos procesales, que por el contrario dan lugar a estimar que algo grave escapa a sus miradas y por ello su alma reacciona con esa confesión.

Frente a estos abismos es inútil imaginar aptitud para analizar las remediaciones y la necesidad de prospectivar el devenir mediterráneo de la gran metrópoli; y así ayudar a fundar la gravedad de estas situaciones en sus compromisos interjurisdiccionales e históricos.

Por ello vuelvo a solicitar el traslado de esta causa a la SJO de la CSJN donde ya ha sido aceptada la causa CSJ 791/2018 tras recibir la venia de la Procuración y hoy a la espera que el Secretario del área Disciplinaria de la Procuración defina lo solicitado para interactuar en el Proceso de conocimiento, que sin duda incluye a todo lo expresado y denunciado en esta causa CAF 30739.

Esperando que estas respuestas ayuden a Vuestras obligaciones y decisiones, saludo a V.S. con mi mayor aprecio, sin aguardar a que sea Justicia, sino benevolencia para considerar estos encierros cognitivos.

### *IX . Apelación subsidiaria*

Para el supuesto que no se hiciera lugar a este traslado a la SJO para sumar a la causa CSJ 791/2018, dejo interpuesta la presente solicitud de apelación subsidiaria, elevándose los autos al superior en la forma de estilo.

### *Respondiendo al proveído del 18/7/2019*

#### *Solicito remisión a la SJO . Apelacion subsidiaria*

Tras responder a las excepciones planteadas por la Dra Frexina pasaron 3 meses de la última notificación al G.C.B.A. sin respuesta.

Por ello una vez más vengo a solicitar la remisión de estas actuaciones a la SJO para ser incorporadas al proceso de conocimiento causa CSJ 791/2018

Para el supuesto que no se hiciera lugar a esta remisión ya solicitada a la SJO, causa CSJ 791/2018 dejo interpuesta la solicitud de apelación subsidiaria, elevándose los autos al superior en la forma de estilo

## *Respondo proveido 26/8/2019. Remisión. Apelación*

### *I . Objeto*

*Responder al proveido que indica: Previo a todo trámite, estése al traslado conferido en el último párrafo de la presente providencia. En consecuencia, proveyendo a latotalidad de la presentación de fs. 386/416 y 428/433*

*Solicitar remisión a la SJO. Apelación subsidiaria.*

*II . Desorden temporal por demoras al inscribir las presentaciones de la demandada y de los que nunca fueron demandados. Comparable desorden se expresa respecto de mis presentaciones.*

A las respuestas de f 386/416 hube acercado el escrito incorporado el 18/3/19 **“respondo a excepciones con apelación subsidiaria”**, un día antes de que fueran estas presentaciones subidas a mesa digital

Debe quedar claro que me notifiqué en mesa de entrada **sin esperar el traslado digital** y por ello mi respuesta es anterior a las publicaciones.

Tal situación se reitera en oportunidad de hacer figurar en la mesa digital el **recibo de los originales en formato digital**; tal el caso del Fs 427 Escrito “acompaña documental“ de Frexina **sellado el 12/3**, junto al Fs 428 de Mariano Saul de la SSPyVN del 7/2, junto al Fs 429 de Silvina Urreaga de la AGP del 6/2, junto al Fs 430 de Flavio Galanis de la AGP, junto al Fs 431 de Horacio Alfonso de la SSPvn y MM del 13/2/2019 y junto al Fs 432 incorporando con holgada demora las copias digitales de la presentación a Fs 418 a 426.

Reitero, así por caso, que el escrito de Frexina aparece publicado un 19/3. Sin embargo, tiene el sello de mesa de entrada del **12/3**. En esos 7 días que aparece demorada su publicación, me notifiqué por mesa de entradas y **un día antes** de que apareciera publicada en el sistema **ya entregaba mi respuesta** del 18/3/19 **“respondo a excepciones con apelación subsidiaria”**, que por ello aparece desubicada en el orden listado.

Este mismo desfase se repite entre la fecha que Uds publican la recepción de los originales en formato digital y mi presentación a F435 a 439 del 15/4/19 **“por 3ª vez advierto los despistes”**.

Todo este desorden se tradujo en reiteraciones a los demandados, que por ello sus respuestas, por dar un ejemplo las del Dr Claudio Fernández del GCBA que dieron lugar a este proveído, también se remiten a un pasado lejano del 2018.

El encargado de recibir mis documentos es presto para exigir, pero lento para poner en orden real y concreto las presentaciones. En mi caso fueron tan presas, que resultan ajenas a quien no mira ni el título, ni sus contenidos.

### *III . Frutos de dar traslados a quienes no fueron demandados*

Es obvio, que este proceso de conocimiento respecto de una materia que tiene, por dar un ejemplo, en la causa Mendoza desorientada por casi una década a la propia CSJN por un problema acontecido en Abril de 1786 y aún no cuenta con certificado de defunción, anticipa la dificultad para entender esta demanda y ventila traslados a Medio Ambiente de Nación, AGP, SPVNMM y OPDS

Respecto de la competencia exclusiva de la CABA, recuerdo que la S. Corte ya ha expresado que las remediaciones en principio van a cuenta de los titulares del área donde caben esas remediaciones. En este caso, áreas exclusivas de la CABA. Que vuelvo a repetir, no solo se generaron allí los problemas que llevaron a la rotura de la curva del cordón litoral de salida tributaria, sino que durante décadas siguieron estos desastres estando a cargo exclusivo de la ciudad “de Buenos Aires”.

Tras repasar la única interacción ofrecida y filmada por el Juez Trionfetti del JCAyT N°15 de la CABA donde se inició esa demanda por causa 45090/2012, visible en el video “audiencia” y bien precisado el lugar donde se produjo el daño en la interfaz de salida a remediar, considérese el despiste de lo actuado, que para ello bastan las imágenes y sobran las palabras.

Al asombro y perplejidad de la Dra Frexina hube expresado que estos procesos de conocimiento no se resuelven con recursos procesales dando lugar a estimar que algo grave escapa a sus miradas y por ello su alma reacciona con esa confesión.

Por ello vuelvo a solicitar el traslado de esta causa a la SJO de la CSJN donde ya ha sido aceptada la causa CSJ 791/2018 tras recibir la venia de la Procuración en el Proceso de conocimiento, que sin duda incluye lo denunciado en esta causa CAF 30739.

#### *IV . Respuestas al Dr Claudio Fernández*

Expresiones acercadas un 20/9/2018: caf30739 despiste.pdf

#### *Lamentos a las derivas de las burocracias*

Rechazar la convocatoria al Estado Nacional y a la Provincia de Buenos Aires a participar en esta causa, que en forma expresa **siempre** enfoqué a la CABA.

#### *Desarrollo del objeto*

De la respuesta del Dr Claudio Fernández se deduce que no han visto el video de la audiencia convocada por el Dr Trionfetti, que contó con la presencia del representante de la Procuración de la CABA Dr Savoca Truzzo, que sigue estando al tanto de esta causa pues ya ha sido mencionado por Uds.

Allí se explicita puntualmente el lugar y temporalidad en que se produjo el evento de la rotura de la curva del cordón litoral de salida del Riachuelo en Abril de 1786, en tiempos en que el ejido de la ciudad de Buenos Aires se extendía desde el río Las Conchas hasta la Ensenada de Barragán.

Estas referencias se apuntaron para dar noticia de la extensión del territorio de la ciudad, pero no para acreditar este despiste de querer involucrar a la Provincia y al Estado Nacional en este evento puntual de la rotura de la curva del cordón litoral de salida del Riachuelo, que siempre puntualicé responsabilidad exclusiva de la CABA y **el propio Fiscal del TSJ así lo reconoció.**

Nada tuvo que ver en este evento el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. Si actuamos con este nivel de desinformación es probable que esta causa esté 3000 años dando vueltas.

Es elemental rechazar esta disposición de criterio fundada en el punto II del escrito de Fernández: *II) Del relato efectuado en la demanda, se advierte que los supuestos hechos que motivan la presente acción, habrían hipotéticamente ocurrido en un área interjurisdiccional comprendida entre la localidad de "Ensenada hasta la antigua salida río las Conchas", incluido el puerto de Buenos Aires.*

*Esas supuestas circunstancias facticas, a la fecha, no han cambiado, o por lo menos la actora no lo ha denunciado. Por lo tanto se impone la citación como terceros al Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente,*

El letrado Fernández parece no querer entender que el apuntar los límites de aquella ciudad colonial no significa que el punto de apoyo geográfico de toda la demanda carezca de referencias concretas a un puntito y momentos concretos.

Con semejantes hipótesis no cabe menos que impugnar estas interpretaciones del juicio de este letrado que jamás en su Vida escuchó hablar de estos temas y propone vayamos a pasear adonde a él se le ocurra. Por motivos sobrados la carátula señala a esta causa como “Proceso de Conocimiento” y no es el que **nada entiende** al que le cabe disponer sus rumbos

Vuelvo a reiterar: véase el video capturado en la audiencia convocada por el Dr Trionfetti con la presencia del representante de la Procuración Savoca Truzzo y préstese atención al asombro de ambos, que también confiesa la Dra Frexina

Amén de constar en los DVD también es visible por:

<https://www.youtube.com/watch?v=fiTfozl1u2M>



Rechazo por lo tanto la disposición a convocar a la Provincia y al Estado Nacional en esta causa concreta que refiere de la rotura de la curva del cordón litoral de salida tributaria del entonces Riachuelo de los navíos provocada por exceso de embarcaciones fondeadas en su seno tras los cambios generados luego de habilitar los intercambios sin los límites que planteaba Cádiz.

Los actores de la causa Mendoza jamás se alertaron de estas circunstancias que liquidaron todo el sistema tributario del río Matanzas y dejaron la boca del Riachuelo expuesta al intercambio de aguas mareales, sin permitir a los flujos ordinarios del Matanzas fluir. Por eso la causa y el fallo de la Corte fracasaron.

Este desenfoque es producto de poner a la carreta ambiental adelante del buey solar que mueve las aguas de cursos de llanura, al tiempo de violar el expreso orden que indica el par 2º, art 6º, ley 25675y de ignorar el foco termodinámico que instala el glosario de la ley provincial 11723 en la voz “ecosistema”.

*Por ello, en aquel Petitorio expresaba*

Solicito a V.S. verificar estos despistes y corregir sus rumbos para que apunten en exclusiva a la CABA y no sean los demandados los que decidan la cuestión.

Solicito verifiquen el funcionamiento del sistema informático, pues esta respuesta de Fernández la capturé una vez y nunca más la ví.

Solicito el traslado de esta causa a la SJO para sumarse a la CSJ 791/2018.

*V. Petitorio*

El periplo por este Juzgado, por el de Morón, por el CAFyT N°15 CABA, Hon. Cámara y TSJ durante 7 años prueban, que no he dejado oportunidad de alertar de la muerte del Matanzas y de los emisarios en todos lados.

Amén de valorar estas respuestas, al menos en mérito a los 78 años que cargo y a los 48 millones de caracteres que tengo expresados sobre estos temas (19 millones en Justicia) a lo largo de 23 años sin jamás pedir algo personal a

cambio, valoren la inutilidad de seguir demorando la causa en este tribunal y a cambio valoren su tratamiento junto a la CSJ 791/2018 en la SJO (no en la SMA), que trata esta misma cuestión, con añadiduras bien más graves

Por ello una vez más vengo a solicitar la remisión de estas actuaciones a la SJO para ser incorporadas al proceso de conocimiento causa CSJ 791/2018

## *VI . Apelación subsidiaria*

Para el supuesto que no se hiciera lugar a esta remisión ya solicitada a la SJO para sumar a la causa CSJ 791/2018, dejo interpuesta la presente solicitud de apelación subsidiaria, elevándose los autos al superior en la forma de estilo.

## *C . Apólogo, alegoría, epísteme, epílogo*

Así cabe identificar este resumen de solicitudes y respuestas a Fiscales y Ministros en este proceso de conocimiento, que aún no aprecia ser considerada por nadie a excepción de la Fiscalía Gral Adjunta del TSJ que opinara debería revocarse la sentencia de fs. 183 y ordenarse que la presente causa continuara tramitando ante la justicia local (fs. 235/237 vta) .

A los que no obstante les cabe el dictado de sentencia que permita tras la apelación subsidiaria interpuesta seguir buscando quien se ocupe de abrir y transitar el proceso de conocimiento específico que la deriva procesal desprecia por estimarlo suscitando territorios de asombro y perplejidad.

Las derivaciones de esos tránsitos no dudo resultan abismales para la ciencia, que en 385 años nunca pareció alertarse de la participación primordial, si no exclusiva en los flujos ordinarios de los cursos en llanuras, del 23% de la energía solar que alcanza la tierra viene hospedada por Natura para verla entre otras cuestiones aplicada al movimiento de los fluidos.

Reitero los contrastes de las voces  $\Phi\upsilon\sigma\iota\varsigma$  y física en este video:  
[https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI\\_obgk](https://www.youtube.com/watch?v=EqjmAI_obgk)

Tanto más complicado resulta abrirse a este proceso de conocimiento cuanto más aferrado el lector esté a sus catecismos académicos. Por ello, será la ciencia la última a reconocer que la ecología de los ecosistemas no conforma ciencia. La condición de hermana opuesta y complementaria enlazando lo que la ciencia particiona no se resuelve con el uso reiterado de la voz “ecosistémico”.

Si bien esta voz acredita el valor de los enlaces, nada hace por revelarlos. Siendo que esa mirada al enlace es lo que único que da sentido a la expresión “ecología de ecosistemas”.

Así como cabe comenzar a expresar el valor de sincerar una ecología que refleje de la independencia de los tres poderes, así también el de sincerar los límites y encierros del conocimiento; en particular, cuando está denunciado como en este caso: falso y ruinoso.

Tal el caso de la mecánica de fluidos, que ya en 1986 mereciera por parte de Sir James Lighthill -antecesor de Stephen Hawking en su cátedra de matemática lucasiana en Cambridge-, las confesiones más inesperadas, que bien deberían ser consideradas en sus trascendencias.

Publicado bajo el título: “The Recently Recognized Failure of Predictability in Newtonian Dynamics”, *Proceedings of the Royal Society, Londres, A 407, 1986: 35-50*. Nos introduce este testimonio el premio nobel Ilya Prigogine: *“Querría remitirme al testimonio de un especialista de las más antigua de las ciencias físicas, la mecánica racional, Sir James Lighthill, presidente en el momento en que hacía esta declaración, de la International Union of Theoretical and Applied Mechanics:*

Decía Lighthill

*“Aquí debo pararme y hablar en nombre de la gran fraternidad de los que practican la mecánica. Somos muy concientes hoy de que el entusiasmo que alimentaban nuestros predecesores por el éxito maravilloso de la mecánica*

*newtoniana les ha llevado a generalizaciones en el dominio de la predicción, que ahora sabemos que son falsas”*

*“Queremos colectivamente presentar nuestras excusas por haber inducido a error al público cultivado recogiendo, a propósito del determinismo de los sistemas que satisfacen las leyes newtonianas del movimiento, ideas que se han revelado después de 1960, como incorrectas”*

Vuelve a tomar la palabra Prigogine: *“Es raro, que los especialistas de una teoría reconozcan que durante tres siglos se han equivocado en cuanto a la inclinación y significación de su teoría! Y ciertamente, la renovación que conoce desde hace algunas décadas la dinámica es un acontecimiento único en la historia de la ciencia”*.

En el caso particular de las energías presentes en los cuerpos de agua de llanura que no son considerados por la mecánica de fluidos tenemos a las convectivas descubiertas por Henry Bénard en el año 1900. Sus intercambios verticales a través de prismas hexagonales fueron fotografiados en la década del 70.

El desconocimiento que la mecánica de fluidos carga respecto a estas energías es el abismo que carga esta demanda y todas las conformadas desde el 2005.

## *D . Legitimación*

Nuestro sistema constitucional se funda entre otros principios en el de la relatividad de los derechos, fundamento de la existencia del Poder de Policía del Estado (art.14, primera parte de la Constitución Nacional) conforme al cual aquéllos deben ejercerse ajustándose a las leyes que los reglamenten; claro está, marcando la diferencia entre la regulación razonable y la restricción arbitraria de los mismos.

Este poder de limitación que los miembros de una sociedad asignan a sus autoridades y que por regla reside en el órgano legislativo reconoce también sus

necesarios límites, en los principios de reserva, legalidad, y razonabilidad (arts.19, 28 y 43 de la Constitución Nacional).

*Artículo 28* Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

*Artículo 41.* Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; *y tienen el deber de preservarlo.* El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

*Artículo 43.* Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discrimi-

nación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

### *Del trasfondo de la energía solar en estas lides*

No logro concebir que 15 años mirando el sol y las aguas no alcancen a despertar el más mínimo interés en reconocer los problemas que la ciencia hidráulica desde hace más de un siglo nos alcanza a todos en el planeta y a cambio debemos dedicar tanta aplicación al servicio crítico de la adjetivación procesal. En SCJPBA he superado los 2 millones de caracteres solo en legitimaciones.

Tarea penosa y por demás inútil considerando las relaciones y facilidades legítimas que a cada ciudadano acerca y con tanta seriedad obliga, reitero, la apertura de cosmovisión del paradigma ambiental.

En primer lugar quiero aclarar, aunque supongo que el sol se ocupa de hacerlo todos los días, que el 99% de la Vida del planeta está en sus manos y tapar con las manos la necesidad de darse a estudiar de cuántas formas participa su conmiseración con nuestras Vidas, es intelección que llenaría de felicidad y asombro a cualquier Vida.

En segundo lugar quisiera recordar que quién me presentó hace 14,5 años en los ámbitos judiciales de la SCJPBA tan dignos de aprecio, fue el propio director provincial de la DIPSOH Daniel Coroli acercando al exp B 67491/03 un simple folio manuscrito, el primero de un viejo y voluminoso expediente 2400-1904/96.

Ese simple folio fue detonador de mi presencia en la Excma SCJPBA. Tras un rico encuentro con ambos titulares de la Secretaría de Demandas Originarias, Dres Ricardo Ortíz y Juan José Martiarena, recibí sugerencia de legitimar mi participación como tercero en la litis. A los 5 días alcancé esa presentación y a las 36 horas ya tenía devolución ministerial invitándome por vía telefónica a participar de una audiencia ese mismo día; poniendo de manifiesto un aprecio que desconocía en años de reclamos en la Administración.

Mi respuesta fue inmediata, vertiginosa, contagiosa de ese aprecio que sentí expresaba ese inesperado llamado desde la Excma SCJPBA.

Alrededor de mi condición ajena a los claustros académicos, -no así al estudio-, recuerdo cómo un especialista en derecho ambiental y procesalista hoy con 44 años de oficio y medalla de plata del Colegio de Abogados de la Provincia, me señaló que por el hecho mismo de no ser abogado quien redactaba estos escritos, estimulaba con aire fresco la sinceridad interior de cada lector para dar paso a la atención de fondo en cuestiones demoledoras que nadie parece siquiera en condiciones, ya no de juzgar, sino siquiera de mirar.

### *Apuntes a más sinceras legitimaciones*

Si tan sólo hubiera sabido, hubiera sido cerrajero. A. Einstein

Apurar comentarios sobre una obra que no por pequeña ha llevado una Vida, es imposible, pues el espíritu de esa Vida está presente en la tarea que le sigue.

Aspirar a seguirle obliga a transitar nuevos lugares. Deseo que me lleva a recordar al hombre entre los grandes mamíferos, viviendo en cuevas. Ya fuera de ellas, en la intemperie alcanzó maestrías que siempre a sus duendes agradecía. No lograría volver a recorrer esos senderos –aunque Jean Auell con entrañable relato ya lo ha hecho-, pues todo ha cambiado y hoy contamos con el soporte de infinidad de estructuras.

Pero viendo de hacer un alto para imaginar categorías en ellas, lo primero que me surgen son esencias, que supongo anteriores al hombre que un día hizo aparición sobre la humeante tierra.

No sabemos lo que es el Universo; recién nos enteramos que se expande a velocidad creciente y da por traste a la entropía con que el hombre lo imaginaba envejeciendo.

No sabemos que es lo divino, ni hemos terminado de aclarar lo que es el alma.

Las noticias que tenemos de Madre Natura, por más ciencias naturales que lo digan tampoco acercan noticias de cuáles fueran sus esencias. Entidad no le faltan a sus estudios; ¿pero acaso sus disecciones conservan vivas las esencias del Bi-on, del Bios? Cuando el hombre y la ciencia encuentren el enlace que da movimiento perpetuo y florecer a la Vida, ya tendremos el bit cuántico al alcance de una razón que con recursos analógicos se queda afuera de esa instalación.

Tres invitados acerco, Universo, Natura y Criatura dónde rascar esencias, sabiendo de antemano que ante cada abismo se presentará el asombro que siempre fue traducido con matiz divino.

Haría lugar a los últimos versos del Dante para recordar el impulso que mueve al Universo, conciente de que vivo ajeno a esas dimensiones

Concentrándome un poquito más en Natura y sin dudar que en el anterior está inmersa, diré que la voz Fűsis me acerca antigua memoria de ella en términos de la pulsión que reconoce el florecer. Pulsión al fin común al Universo y también por qué no, a todas las criaturas.

Lo fenomenal siempre condujo primero al asombro; al “go go” interjeccional gutural reconociéndose espontáneo en el habla, parte ella misma de lo divino en Nos y hoy, recuerdo de nuestras estaturas. Asombros que a su indiscernida esencia revestían desde luego con infinitos atributos. Ese luego, devino hace un siglo en estrecho reconocimiento de fenomenologías.

Pero antes de ellas y a mitad de camino, vemos al hombre saliendo del asombro y sintiendo su entorno con tal aplomo que es capaz de expresar algo así como: “pienso, luego existo”. Pasó el sujeto de iacio a upo-keimenon, de yaciente a prepotente, en un salto.

Fácil es deducir la alegría y esa enfermedad sagrada del presumir que le lleva a asumir responsabilidades que no está dispuesto a delegar después de siglos apoyado en sus rodillas.



Hace un millón de años que se transformó en bípedo implume y aprendió estructurar las pulsiones del habla más allá de onomatopeyas. Sin embargo, el habla sigue, si se quiere mirar con atención, dejando huellas primigenias cada vez que se expresa. Y no bastan estructuras académicas para ocultar lo que vibra originario en ella.

La criatura humana reconoce esfuerzos y dolor que por Amor cercano su relato abrevia. Sin embargo un día se abre a sus orígenes; a inmanencias, que aún conciente de lo poco que sabe de ellas, como raíz y savia interna en profundidad lo constituyen. Presentes siempre en Amor propio profundo; ayudando a elevar nuestros esfuerzos, resaltan por su insistente ocultamiento.

Es la trascendencia vincular la que nos hace existentes, visibles, sensibles al florecimiento y con ella también, del habla capaz de referir con labios prietos sus sentimientos, conservando aprecio a su condición primaria antes de darse al lenguaje y sus instrumentos.

Esta introducción sirva sólo para recordar que en aquellas actitudes primarias que refleja el cuerpo antes de abrir la boca, están todos nuestros ancestros y todos nuestros Amores haciéndonos sentir nuestros afectos. Lo más concreto y cercano de lo divino en Nos, que sin palabras se instala primero en sueños.

Recordar así el lugar del cuerpo nos permite sentir al alma en ello, para desde aquí, cuerpo y alma en un mismo bit, elevar memoria de registros de crecimiento que tal vez por primigenios, conservan lo más cierto de aquello que hoy apuntamos sin nunca reflexionar sobre las etapas del habla camino hacia un lenguaje que se expande como el Universo.

Etapas del florecer divino, comunes a la Criatura, a Natura y al Universo, aunque sienta es obligado reconocer que sus hablas y lenguajes no son los nuestros. Quisiera salvar distancias haciendo ejercicio hermenéutico en aquellas voces como nacimiento, Natura, sujeto, objeto, gen, genio, idea, parentesco y Estado; que viniendo a nuestro oportuno encuentro apreciemos religarlas al eterno misterio que nos reúne, nos revela, nos recuerda.

No hablaremos de arquetipos colectivos que sin duda todos conocemos, pero haremos reconocimiento a los personales que a través del Amor inspiran y median tareas y comportamientos. Uno de ellos merece este reconocimiento: Antonio Esteban Drake; cuyo pequeño texto sobre *“El Derecho público subjetivo como instrumentación técnica de las libertades públicas y el problema de la legitimación procesal”*, me obliga a buscar cimientos, pues las estructuras que él recorre, repasa, revisa y compara, traducen el esfuerzo enorme del crecimiento de los pueblos y los matices vinculares que organizan nuestra Vida en sociedad; reconociendo él y haciéndonos sentir el respeto y el aprecio por obligaciones y derechos.

El joven Drake tuvo una corta e intensa Vida de 33 años de iluminados ojos. Todos ellos con respuestas que florecían en acción intensa, exterior e interior. Completó sus estudios en París y Freiburg antes de asumir cátedra en la Complutense. La densidad de la pequeña obra rescatada por amigos prueba que buscó enriquecer horizontes de cosmovisión abrevando en fuentes históricas con seriedad, crecida complejidad y comprensión de ellas; correspondencias de esfuerzos sin duda, a un estímulo espiritual que cada día le animó a particular especificidad: la legitimación. Hoy tendría 80 años y es probable que su mirada festejara los avances legitimadores de los derechos que hoy el hombre dice Natura ostenta y nos delega. En esos reconocimientos me doy de la mano de mis musas:

Alflora la que desde hace 8 años inspira todas estas tareas que a vuestras manos llegan; y Estela la que hace 26 años asistiera con su pluma dedicación comunicadora de temas abismales, para ir dejando paso a estos naturales, que Julieta su nieta festeja en las imágenes.

### *E . Planteo del caso federal*

Para el hipotético caso de que V.S. no hiciera lugar a la acción que se interpone, hago saber que plantearé el caso federal de conformidad con lo establecido

por los Arts. 41, 43, 75 inc. 22 entre otros, de la C N; arts. 28 y 31 de la CP; arts 235 inc c, 240 y 241 del nuevo Código Civil; art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico; art 200 CPN; a presupuestos mínimos arts 2º inc e, 4º, par 2º del art 6º, 8º, 11 a 13 y 19 a 21 de la ley 25675, al art 5º de la ley 25688 y al glosario de la ley 11723 respecto de la voz “ecosistema”, en un todo de conformidad con lo previsto por los Art. 14 y 15 de la Ley N° 48. Solicito a V.S. un pronunciamiento expreso sobre la cuestión planteada.

### *F . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana*

Formulo esta salvedad para el supuesto que no se consideren estas demandas sobre las intervenciones de alteos y canalizaciones propuestas que en nada responden a solicitud ecológica alguna y a todas luces descubren fraudes descomunales para multiplicar negocios y seguir arruinando con sarcófagos la Vida y transferencia de las energías convectivas que dinamizan los aguas y sedimentos de los cursos de llanura, que por ello concluyen en atarquinamientos decauces y canales tan desenlazados de sus compromisos ecológicos, que califican a la par de los sistemas más sub ajustados.

Recordando también el regalo tan preciso del Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico al que estamos ligados por los tratados de la CADH para los crímenes hidrológicos cuando tipifica: Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.

Todos los jueces de los países firmantes son en primer lugar jueces de la convención, pues esos derechos están por encima de nuestras propias leyes.

La desatención de estos conflictos nos obligan a plantear reclamo ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

## *G . GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES*

El art. 2 de la Ley 25.675, establece que "La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ... i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;...".-

Que el art. 16 de la mencionada norma establece "...Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada" y su art. 32 refiere sin dejar lugar a ningún tipo de dudas que "...El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie",siquiera las que gravan las actividades de los profesionales del derecho, ya que indirectamente se infringe la mencionada disposición en razón de la obligatoriedad del patrocinio letrado que imponen los códigos rituales.-

A mayor soporte el art. 28 de la Constitución Provincial concluye que"...En materia ecológica se deberá garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales."

La Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha expresado "La Plata, 2 de noviembre de 2005. AUTOS Y VISTOS:... En consecuencia, ha de serles reconocido que esa accesibilidad no esté condicionada por restricciones económicas en todo su derrotero procesal, incluyendo la fase de actuación inherente a esta sede extraordinaria, puesto que la disposición referida no circunscribe su vigencia al mero ingreso ante los estrados judiciales competentes solo en sus instancias ordinarias...".(Ac. 93.412. Granda Aníbal y Ots. c. Edelap S.A. s. Amparo).

La gratuidad de la justicia y el acceso a los estrados judiciales, sin cortapisas, lo estatuyen también los Tratados internacionales, (San José de Costa Rica).

La CSJ en el caso "Giroldi" JA 1995-III-571 dijo que al otorgarse jerarquía constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos en las condi-

ciones de su vigencia, quiso poner de manifiesto que era tal como la misma regía a nivel supranacional y teniendo en cuenta la aplicación que hacían los Tribunales internacionales competentes.

Es por ello que, invocando la ley vigente, se declare sin mas trámite ni sustanciación alguna el beneficio de gratuidad a esta presentación para la tramitación de este recurso y como tal, eximido de pago de toda suma de dinero.

### *H . La siembra en lo general ...*

nunca me hubiera llevado tan lejos en lo particular. Por el contrario, la experiencia ganada en la mirada a lo particular me permitió observar infinitos ajustes que caben a lo normativo general.

A esta mirada le he puesto pasión por décadas. Instalado en isla de naturaleza me ha tocado de cerca; y jamás me habría interesado sin tratarse de bienes difusos vinculados desde lo más colectivo y general a nuestra responsabilidad siempre individual y personal. Cultivada en infinidad de pequeñas causas, su tejido vincular me movió hace 14 años tras los enlaces termodinámicos abiertos, naturales e irremplazables (23% de la energía solar que alcanza la tierra).

Con 77 años y 23 en defensa de bienes difusos – Mi primera denuncia en hidrología urbana es del 7/11/96. Y aquí siento haber amasado criterios que serían de más utilidad en tribunales dispuestos a enriquecer especialidades que hacen a la esencia de los problemas del agua en nuestras pampas chatas.

De nada sirven a nuestra provincia las abstracciones de Newton y sus gravedades, si no hay pendientes, ni cuentas de las fortunas tiradas a la basura en obras inútiles y ruinas que han costado en civilización y Natura cifras elevadas a potencias poco imaginables (US\$10 a la 14). Novedades que apuntan déficits de criterio al mundo entero de la hidráulica en planicies extremas; ya sean las planicies de Ucrania, las planicies tejanas o nuestras planicies pampeanas.

Los zapatos del hortelano no son a festejar; si, tal vez, su mirada.

Respecto de los vínculos insertos en estas presentaciones cabe considerarlos irremplazables por el público e inmediato acceso que regalan frente a la complejidad de publicarlos en otros soportes.

Si para Antoine de Saint-Exupery “*el transporte de los correos, el transporte de la voz humana, el transporte de las parpadeantes imágenes, apuraban en su siglo, como en otros, nuestros logros más elevados que todavía tienen el único objetivo de reunir a los hombres*”, ya es hora de aprender a mirar cómo logra Madre Natura fecundar enlaces entre ecosistemas sin pérdida de energías en el camino de sus transformaciones. Tal vez de esas miradas delicadas aprendamos algo de tanto que falta para fecundar las intenciones de los medios anteriores.

### *De los cordones y derivas procesales...*

en procesos de conocimiento, que solo buscan alertar sobre errores de criterio en ciencia, historia, leyes, fallos, jurisprudencia y doctrina y nunca en 7 años fueron atendidos con aprecio.

En un solo caso: el del histórico fallo en la causa Mendoza relacionado en lo más primordial a esta causa 45090/2012 – 30739/2017, consumieron en un solo año 2011 un 80% más presupuesto que el aplicado al presupuesto del Poder Judicial de la Nación sin lograr avanzar un milímetro en el entendimiento del problema de la muerte de los flujos ordinarios de salida tributaria del Riachuelo. Problema que reconoce 233 años.

Si en temas que no parten de cuestiones políticas, que no generalizan en temas ambientales -pues solo miran por los compromisos dinámicos de un curso de agua en su interfaz tributaria estuarial y solo eso-, no apreciamos los aportes de una denuncia tan específica, parecería que a la justicia solo le interesan los temas generales y por eso no respeta el orden elemental e irreversible de los 4 enunciados del par 2º, art 6º de la ley 25675 y va en directo por el 3º.

Ni el más alto contraste de los fracasos parece suficiente para alertarse del valor específico de ese orden y de este proceso de conocimiento

### *I. Anexo*

Acerco por DVD constancias en pdf de todas las presentaciones oficiadas en estas causas 45090/2012 en el JCAFYT N°15, Sec 30 CABA; Hon. Cámara, 13070/2015 TSJ y 30739/2017 en el JCAF N°6 y videos complementarios.

Acerco por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte293.html> y 4 html sigs. el acceso web a estos escritos y vínculo de descarga al formato Word

### *J. Agradecimientos*

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero, Estela Livingston y Julieta Luro, a quienes todo el ánimo y expresión de 33 años debo. Original inspiración sobre las aguas desciende desde hace 14 años del Capital de Gracias de la 1ª

### *K. Petitorio*

Atento al estado de autos y no habiéndose producido otra prueba que la documental y las constancias en estos expedientes, solicito a V.S. en los términos de los art. 359 y 362 del CPCyCN, se declare la cuestión como de puro derecho a ser resuelta de conformidad a las constancias existentes en autos y después de 7 años de reiterar tránsitos disponga VS los autos para sentencia.

### *L. Apelación subsidiaria*

Para el supuesto que no se hiciera lugar a este traslado a la SJO para sumar a la causa CSJ 791/2018, dejo interpuesta la presente solicitud de apelación subsidiaria, elevándose los autos al superior en la forma de estilo.

*Sin más que expresar saludo a V.S. muy atte.*

*Francisco Javier de Amorrortu*

*Ignacio Sancho Arabehty*

*CPACF T 40 F 47*